



UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES  
FACULTAD DE PSICOLOGIA

CULTURA, LEY SIMBÓLICA Y SUJETO  
A PROPÓSITO DE LA NUEVA LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL  
ADOLESCENTE

PS. GABRIEL SEPÚLVEDA NAVARRO

Tesis para optar al grado de Magíster en Psicología

Profesor Guía: Dr. Rodrigo de la Fabián A.

Santiago, Chile

2011



## TABLA DE CONTENIDOS

Introducción.....	3
I.- La intervención socioeducativa: De lo oficial a lo crítico.....	13
1.- Orientaciones técnicas a la intervención socioeducativa.....	14
2.- Algunas argumentaciones críticas a la intervención socioeducativa.....	19
2.1.- Desde la Criminología Crítica.....	22
2.2.- Posturas desde la reflexión sobre la modernidad y el control social...27	
2.2.1. El giro desde la protección a la punición.....	27
2.2.2. La Responsabilización.....	32
2.2.3. Distribución desigual de los derechos.....	34
2.2.4. La Reinserción Social.....	36
2.2.5. La guerra contra la delincuencia.....	44
II.- Cultura, Ley y Sujeto, desde una visión psicoanalítica.....	51
1.- El Malestar en la Cultura.....	53
2.- Las problemáticas de la Ley y de lo simbólico.....	63
3.- “Puesta en escena” del sujeto adolescente en su conflicto con la ley jurídica..97	
3.1.- Planteamientos Críticos.....	98
3.1.1. La falacia jurídica.....	98
3.1.2. El engañoso Campo Psi-jurídico.....	100
3.1.3. ¿El malestar no es homogéneo?.....	103
3.2.- Adolescencia.....	104
3.2.1. Adolescencia, un pasaje en la estructura.....	104
3.2.2. Adolescentes y Cultura: El ejemplo de los medios.....	105
3.2.3. Adolescentes e Identificación.....	108
3.2.4. Adolescentes y Sexuación.....	110
3.2.5. Adolescentes y Transgresión.....	111
3.2.6. Adolescente y Familia.....	114
3.2.7. Adolescencia y Parentesco: La familia, otra vez.....	116
3.3.- Hacia el Sujeto del Inconsciente.....	118
3.3.1. Culpa v/s Remordimiento.....	118
3.3.2. Delincuentes por sentimiento de culpabilidad.....	120
3.3.3. Pasaje al acto, <i>Acting Out</i> , Acto Fallido.....	120
3.3.4. Pérdidas y ganancias.....	125
3.3.5. Subjetivación y desobjetivación.....	127
3.3.6. La responsabilidad en Psicoanálisis.....	133
3.3.7. El sujeto <i>del</i> Inconsciente.....	136
III.- Aperturas.....	140
Anexo: Ley de Responsabilidad Penal Adolescente: La Visión Jurídica.....	152
Bibliografía.....	177

## **INTRODUCCION**

Esta tesis es un intento por darle mayor sentido al trabajo que desarrollo hace más de cuatro años, como delegado de libertad asistida de niños y jóvenes en conflicto con la ley penal. La tesis resulta una tentativa de evitar caer en el probable sinsentido de un aparataje institucional que, invocando supuestas racionalidades y modernizaciones, puede tener el efecto de apuntalar y recrudescer las condiciones mismas que generan las problemáticas a resolver.

La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, entra en vigencia en Chile el año 2007, en medio de una extensa y compleja discusión respecto a su atingencia, en el contexto de un clima social impregnado por el supuestamente novedoso “fenómeno de la delincuencia” y un creciente interés en someterlo a control en base a métodos cuya efectividad pueda corroborarse fehacientemente. El nivel de formación y capacitación de los profesionales del sistema judicial penal y de su institucionalidad colaboradora (en el contexto de las Ciencias Jurídicas y Sociales que encuadran el campo profesional de quienes se encuentran a cargo de trabajar la problemática) desde luego siempre se encuentra por debajo de la envergadura de las dificultades a enfrentar y atender, al igual que la orgánica y herramientas con las que cuentan las instituciones. Lo anterior parece resaltar la importancia de generar instancias de conocimiento, formación, capacitación y perfeccionamiento al respecto, así como aportes teóricos, prácticos e investigativos que impliquen un proceso de compartir las experiencias asociadas a trabajar en las temáticas de “delincuencia” y “adolescencia”, las que se entrecruzan complejamente en la aplicación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

En consideración de lo crucial y, al mismo tiempo, novedoso de intervenir en el contexto de éste reciente cuerpo legal, deviene relevante aportar al debate diversas visiones sobre el “delito adolescente” o, más específicamente, cómo podemos mejorar nuestra comprensión del sujeto que transita por el pasaje adolescente y de su comportamiento, cuando éste repercute de una forma altamente dañina sobre el contexto familiar y social (y de paso sobre sí mismo), perjuicio que precisamente otorga jurídicamente a estas acciones el carácter de “punibles”.

El objetivo de lo que se presentará, se avoca a plantear y organizar algunos aportes generados en el contexto del Psicoanálisis y que puedan ser atingentes al momento de abordar la problemática del acto delictual adolescente y del adolescente que comete el delito, desde una perspectiva general.

La temática resulta muy amplia y el material teórico-práctico disponible al respecto resulta escaso y contradictorio. He decidido privilegiar una visión panorámica del problema, con lo cual ha sido necesario exponer contenidos directamente relacionados con la LRPA<sup>1</sup> y, por otra parte, aportes desde una orientación externa al psicoanálisis (tanto desde las orientaciones técnicas oficiales de la intervención socioeducativa, como críticas a ésta), a fin de sentar bases sobre lo que se está haciendo y pensando al respecto, con el objeto de que una vez que se presenten posibles aportes psicoanalíticos sea dentro de un contexto en el cual los contrapuntos y diferencias se tornen verdaderamente ostensibles.

El siguiente trabajo consiste en una revisión de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, a propósito de ciertas coordinadas jurídicas e interventivas, conducente a la posterior formulación de planteamientos, críticas y aplicaciones desde una mirada psicoanalítica respecto al problema. Desde aquí, el elemento teórico psicoanalítico inicial será El Malestar en la Cultura freudiano, el cual dará contexto a lo posteriormente abordado. Se propondrá cierta visión psicoanalítica posible, al momento de entender y trabajar éste tipo de casos, fundada en los conceptos de Ley simbólica, sentimiento inconsciente de culpabilidad, acto fallido, malestar en la cultura y la problemática adolescente, entre otros; intentando formular, finalmente, argumentos respecto al posible papel de una mirada psicoanalítica (no normativizante ni adaptacionista) dentro de un dispositivo institucional que implica una confluencia entre lo jurídico y las Ciencias Sociales.

Respecto a la Ley de RPA, cabe señalar que en Chile, hasta hace tres años atrás, toda conducta calificada como infraccional (falta o delito) realizada por un menor de edad, se procesaba judicialmente a través de Tribunales de Familia en base a una Ley de Menores, lo que contextualizaba desde el inicio la problemática en una esfera extra penal,

---

<sup>1</sup> LRPA, LRPJ, Ley de RPA y Ley 20.084, serán sinónimos.

donde se apelaba a la habilitación y regulación posible de ser ejecutada desde un contexto familiar que normara el comportamiento dañino de uno de sus miembros. Las medidas judiciales decretadas, adoptaban la categoría de “medidas de protección” a favor del niño o adolescente, las que en casos excepcionales ameritaban acciones restrictivas de la libertad, previo examen de su discernimiento. En lo concreto, si algún adulto de la familia se presentaba ante las instituciones de protección dispuesto a validar su rol como un pariente que pudiese sostener una mínima normativa familiar, el joven era puesto en libertad, ya que su internación en ningún caso era el resultado de una condena. Mantener al niño o adolescente privado de libertad en ese contexto proteccional y ante la presencia de un adulto dispuesto a protegerlo, conducía directamente a la paradoja de “obligar al sujeto a ser protegido”.

La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente marca un cambio radical en términos judiciales y sociales, ya que las mismas conductas disruptivas infraccionales ahora son procesadas efectivamente como *delitos* y las medidas adoptadas resultan *sanciones* frente a dichos ilícitos. El carácter penal premune a estas reacciones judiciales de perentoriedad, donde únicamente la decisión de Magistrados y el cumplimiento o no de los tiempos y objetivos de las condenas, son los factores que podrán variar la situación judicial del adolescente. Se deduce que el poder judicial toma en sus manos de forma más resuelta y estructurada aquellas funciones normativas y restrictivas que en los contextos familiares y sociales supuestamente no operaron.

Generar investigación respecto a la problemática mencionada y al profundo cambio cultural que supone, no resulta pertinente sólo por la novedad y actualidad que implica, sino que es especialmente conveniente considerando el inespecífico y problemático campo de acción profesional que implica. El tratamiento de la acción delictiva infanto-juvenil en lo social, se despliega a través de numerosas y heterogéneas instituciones encargadas de procesar judicialmente el hecho punible (especialmente los Juzgados de Garantía y Tribunales Orales en lo Penal), donde gravita la influencia de las contrapartes (Ministerio Público y Defensoría Penal Pública, personificadas en fiscales y defensores), proceso del cual resulta una sentencia, que en la gran mayoría de los casos es condenatoria. Lo relevante es que serán instituciones de otro orden las encargadas de ejecutar dichas sanciones, cuyos profesionales siempre serán representantes de ciencias ya no jurídicas sino sociales (trabajadores sociales y psicólogos, principalmente), quienes

efectuarán intervenciones enmarcadas en el diseño de planes que darán cuerpo a la sanción, bajo la supervisión permanente del tribunal competente y de Sename, entidad que a través de sus licitaciones, orientaciones técnicas y fiscalizaciones, aprobará y regulará proyectos, calificará la calidad de la intervención y definirá el pago de subvenciones por las atenciones proporcionadas.

Respecto al proceso descrito brevemente, al campo problemático se suma la incidencia de factores como: Reciente puesta en marcha de la ley, heterogeneidad de ciencias, metodologías y supuestos entre las instituciones que intervienen en la situación del joven, misma disparidad al interior de cada una de las instituciones mencionadas, intervenciones basadas en la utilización de teorías y conceptos descontextualizados, diversidad de énfasis en la visión de caso, diversidad terminológica que tiende a abarcar un amplio rango de temáticas alusivas a lo infraccional y lo juvenil pero, al parecer, precariamente articuladas; ausencia de conceptualización o experiencia teórico-práctica en definiciones medulares de la nueva ley (por ejemplo, la temática de responsabilización, aspecto que carece en absoluto de conceptualización básica dentro del sistema), entre otros.

A la complejidad y novedad del problema, se añade la desfavorable opinión pública respecto al operar de las instituciones de administración de justicia y otras, opinión moldeada por una labor periodística sistemáticamente detractora, centrada en los conceptos de impunidad, “puerta giratoria”, debilidad de autoridades, precaria voluntad política para resolver estos problemas, incapacidad de los profesionales de lograr eficazmente los objetivos de las sanciones que impulsan, entre muchos argumentos de uso masivo, todo esto bajo la curiosa suposición de que la problemática delictual obtendría una solución final posible, de adoptarse ciertas medidas o de robustecer ciertos mecanismos de control social.

Más allá de criticar o defender tal o cual perspectiva respecto a la problemática delictual de los menores de edad, me propongo en este punto poner de relieve el tránsito no sólo institucional sino que cultural que caracteriza a la actualidad de nuestro país en éste aspecto. Dicho tránsito no sólo amerita sustanciales transformaciones en las instituciones y en los personajes que operan en ellas, sino que justifica principalmente un

gran monto de reflexión, revisión, exploración, escrutinio serio y abierto de amplios sectores de la sociedad al respecto.

La complejidad del problema, su novedoso contexto legal e institucional, así como una desfavorable e inexpugnable opinión pública, parece hacer patente la necesidad de pluralizar las visiones respecto al tema, diversificar las versiones posibles en el abordaje de la situación, a fin de enriquecerla y de dar debida cuenta de su dificultad, poniendo en juego distintas aristas y abriendo el diálogo público y profesional desde diferentes perspectivas.

Quizás esto último pueda habilitar el pasaje a la pregunta sobre si el Psicoanálisis podría aportar en la comprensión del campo problemático descrito o acaso a la fase interventiva correspondiente a las Ciencias Sociales en su relación con las Jurídicas. A modo de presupuesto, se admite que dentro de esta necesidad de diversidad de visiones que colaboren al esclarecimiento de la turbulenta problemática abordada, una perspectiva psicoanalítica puede efectivamente desembocar en un aporte.

Una vez contextualizado a grandes rasgos el problema de la nueva Ley de RPA, la pregunta es: ¿de qué manera cierta comprensión psicoanalítica del sujeto adolescente y de la Ley, puede contribuir al entendimiento de la problemática infraccional adolescente en el contexto legal e institucional descrito?

La diversidad de respuestas posibles, implica dejar fuera una gran cantidad de conceptualizaciones psicoanalíticas, privilegiándose otras. Explicaré a continuación el esquema que regirá el trabajo de investigación, intentando justificar la pertinencia de las elecciones realizadas.

Lo reciente, específico y complejo de la temática, parece ameritar no sólo aclaraciones preliminares al abordaje psicoanalítico de los contenidos, sino que una considerable exposición contextual del campo jurídico (netamente legal) y del ámbito interventivo socioeducativo que delimita el aspecto técnico de la ejecución de las sanciones en los adolescentes. Por lo tanto, se plantea la necesidad inicial de anexar un capítulo sobre el marco legal que -en gran parte- motiva la realización del presente



trabajo, detallando elementos que serán importantes de considerar a lo largo de las argumentaciones y que se supondrán conocidos, a fin de otorgar fluidez a la articulación de las temáticas a tratar. Aquello se encuentra en el anexo sobre la ley 20.084, sección que implica una revisión sintética de sus elementos más relevantes para los fines de ésta investigación. Se recomienda fuertemente una lectura inicial de éste anexo, con el fin de garantizar una adecuada comprensión del cuerpo legal que se revisará en ésta tesis y las argumentaciones que desde lo interventivo y psicoanalítico se vierten en los dos capítulos iniciales. Desde lo jurídico, dos documentos serán fundamentales en la revisión propuesta: El Código Penal y el Código Procesal Penal.

En segundo lugar, se considera igualmente pertinente agregar una sección de argumentos que clarifiquen la fase de ejecución de las sanciones, fase a cargo de los profesionales de las Ciencias Sociales que colaboran en el desarrollo de las sanciones asignadas a los adolescentes en el marco de la ley 20.084, paso que parece igualmente insoslayable y previo a cualquier exposición de elementos psicoanalíticos. Parece necesario considerar argumentaciones válidas y operativas en el desarrollo de las sanciones de la nueva ley, tanto desde la oficialidad de las orientaciones técnicas de Sename, como posturas más críticas sobre el proceso socioeducativo que le da forma a las sanciones, argumentaciones detectables en quienes tienen la labor de intervenir directa o indirectamente con los jóvenes procesados judicialmente. Por otra parte, la atingencia de ésta primera sección que he llamado “La intervención socioeducativa”, parece hallarse en que recoge argumentaciones y autores trabajados a lo largo de la malla curricular de formación en post-grado de este mismo Magister, consistente en asignaturas troncales en común con el Magister en Psicología mención Psicología Social. Haber cursado dichos ramos ha pretendido el manejo de una serie de conceptos y argumentos que he identificado como operativos y de resonancia real en la intervención psico-social y socio-educativa con los adolescentes, algunos de los cuales son recogidos en este capítulo.

Tanto lo expuesto en torno a la ley misma (en anexo), así como lo desplegado en el campo de la “intervención socioeducativa” aplicada a la Ley de RPA, permitirían obtener puntos de comparación y paralelos que intensifiquen por contraste cada elemento expuesto, dentro de un territorio argumentativo más amplio y donde quizás lo psicoanalítico se sitúe, por ello, de forma más comprensible. La solución de plantear

argumentos desde tres campos diferentes (el jurídico, el socioeducativo y el psicoanalítico) en los términos recién expuestos, me pareció más completa y ajustada al carácter exploratorio y panorámico de la presente entrega.

Desde la visión psicoanalítica, a partir del segundo capítulo, planteo la necesidad de trazar un recorrido conceptual que inicia en el malestar en la cultura presentado por Sigmund Freud, hasta los planteamientos en torno a la Ley simbólica en Jacques Lacan. Resulta una decisión orientada a contextualizar referencias generales de la conceptualización freudo-lacaniana que se presentan a modo de plataforma que sustentará y servirá de contexto teórico a conceptos más acotados y presentados subsecuentemente en una posible “puesta en escena” de conceptos psicoanalíticos. Pese a que dentro de la teoría psicoanalítica existen notables aportes de otros autores tanto respecto a la temática adolescente como a la delictual, el recorrido que propongo acota la indagación a lo resaltado en el marco que da forma al mismo programa de Magister, centrado en los aportes de Freud y Lacan. Argumentaciones, propuestas y conceptualizaciones de otros autores, susceptibles de convocar a la hora de reflexionar sobre adolescencia y delincuencia desde el ámbito psicoanalítico, cuyo ejemplo principal parece ser Donald Winnicott<sup>2</sup>, no han sido explicitados en la revisión, en consideración del mencionado interés del programa de Magister, pero principalmente porque su inclusión derivaría en una exposición que podría superar ampliamente el interés y la capacidad de su autor de manejar y organizar posteriormente el volumen y diversidad de enfoques al interior del Psicoanálisis.

Por lo tanto, la exposición se ciñe al eje principal del programa cursado, que traza uno de los múltiples trayectos posibles entre Freud y Lacan, donde la incorporación de la visión de otros autores<sup>3</sup> será -según mi opinión- en apoyo, complemento o lectura ajustada, de los planteamientos de los dos teóricos señalados como centrales.

Respecto al planteamiento del malestar en la cultura freudiano, parece indicado contextualizar a partir de dicho concepto la visión general desde donde lee Freud los diversos intentos por normar o regular el comportamiento y deseos humanos, explicitando

---

<sup>2</sup> Secundariamente Françoise Dolto y Melanie Klein, entre otros, autores que efectivamente han sido revisados a propósito de la labor de investigación.

<sup>3</sup> Principalmente: Joël Dor, Markos Zafirooulos, Didier Lauru, Franck Chaumon y Philippe Gutton, entre otros.

la aporía constitutiva de una cultura destinada a escenificar estructuraciones inconscientes que, según Freud, no deberían esperar solución, evolución ni desarrollo sino solamente proceso. Se integran a éste segmento la exposición de algunos argumentos pertenecientes a Tótem y Tabú, como complemento y amplificación de lo anterior, así como aportes de Joël Dor que permiten ordenar y sintetizar lo presentado.

El enlace de los elementos freudianos trabajados con la problemática de lo simbólico en Lacan, parece requerir de un trazado conceptual de la obra del psicoanalista francés. En ese sentido, concuerdo con el esbozo sugerido por Markos Zaforopoulos en su obra “Lacan y las Ciencias Sociales”, donde se seleccionan tres momentos en la obra de Lacan (“La Familia” de 1938, “Introducción Teórica a las Funciones del Psicoanálisis en Criminología”, de 1950 y el Lacan de 1953 en adelante, a partir de “Función y Campo de la Palabra y del Lenguaje en Psicoanálisis” y del “Seminario 0”<sup>4</sup>) que permiten comprender aspectos relevantes de su teoría y como ésta debió ser ajustada y calibrada a lo largo de los años, a fin de dar cabida al tema simbólico y de la Ley.

Una vez expuesto un posible trayecto conceptual entre Freud y Lacan (desde el malestar en la cultura hasta la Ley simbólica), el cual considero plenamente atingente frente a la temática del presente trabajo, se plantea un capítulo de puestas en escena posibles de considerar respecto al sujeto adolescente y su conflicto con la ley penal, apartado que incluye diversos planteamientos de orden crítico, argumentos sobre las temáticas de adolescencia y delito, que pretenden formularse desde una concepción mucho más próxima al trabajo de intervención misma con los jóvenes a atender en el contexto de la ley penal. En esta sección resultará relevante destacar como ciertos elementos psicoanalíticos permiten una comprensión diferente de los fenómenos que se abordan, así como una puesta en evidencia de problemas o impasses de lo “jurídico” y de “la intervención socioeducativa” y donde el psicoanálisis aportará -entonces- tanto desde la formulación conceptual y teórica como desde la reflexión crítica sobre el tema, donde el concepto mismo de sujeto (del inconsciente) resultará, finalmente, cardinal. Entonces, el contrapunto hallado en este apartado entre lo jurídico, la intervención socioeducativa y lo psicoanalítico, finalmente justificará la presencia de la exposición específica de planteamientos de las tres visiones por separado (jurídica, intervención socioeducativa y psicoanálisis), haciéndolas más perceptibles a partir de su diferencia. La necesidad de

---

<sup>4</sup> Llamado “El Mito Individual del Neurótico”.

una modalidad de exposición mucho más libre y espontánea de los temas a afrontar en este capítulo pretende otorgar dinamismo, sentido práctico y ánimo ilustrativo a los planteamientos y pone de manifiesto el carácter desperdigado y fragmentario de la realidad a encarar, sin que por ello lo descrito pierda cuerpo, pertinencia o interés.

Finalmente se plantea un capítulo de conclusiones, llamado “aperturas”, el cual organiza los aportes del psicoanálisis al problema trabajado en la presente tesis y argumenta respecto a la posibilidad cierta de sostener una visión psicoanalítica en el contexto institucional que da sustento a la ley penal adolescente.

Pero, ¿por qué resulta necesario pensar una visión psicoanalítica inserta dentro del aparato penal? Son las ciencias jurídicas y las instituciones que en ellas se respaldan, las que realizan el activo llamado a los profesionales de las Ciencias Sociales para desempeñar roles en el escenario judicial. Algunos profesionales desplegarán una respuesta automática a esa apelación. Sin embargo, otros, desde argumentaciones y presupuestos de nuestra competencia, aportaremos perspectivas, reflexiones y críticas, como parte del desempeño profesional que nos han demandado, sobre éstos sujetos condenados a penas judiciales. Se supone que la acción de las Ciencias Jurídicas ya se ha efectuado sobre ellos, según un procesamiento institucional estandarizado. Parece claro que la labor desde las Ciencias Sociales (o el Psicoanálisis) con estos sujetos, es un momento otro, un tiempo diferente, que debe necesariamente fundarse en principios foráneos a las Ciencias Jurídicas (ya que aquello es precisamente lo que justifica el llamado del mundo jurídico a las Ciencias Sociales), abriendo la puerta a amplias e imprescindibles perspectivas sobre la comprensión del sujeto que delinque y sobre sus actos; también sobre la familia, la sociedad y la cultura que aloja y guían a aquellos.

La 20.084 ya es ley: es eso que en lo social se presenta como inapelable una vez emitida su voz, lo inapelable del poder. Desde su aprobación y puesta en ejecución nada puede oponérsele sin consecuencias; en eso consiste el concepto de “imperio de la ley” y la fuerza “compulsiva<sup>5</sup>” de los dictámenes que ella tramita.

---

<sup>5</sup> Curiosamente, “compulsión” es un concepto utilizado jurídicamente que da cuenta de la obligatoriedad de los dictámenes y de la utilización de la fuerza necesaria para hacerlos respetar.

Desde el Psicoanálisis intentaré reflexionar respecto a ella, desgajando algunos aspectos de su trama en diversos sentidos. Si la ley de Responsabilidad Penal Adolescente ha requerido de nosotros, profesionales de las Ciencias Humanas, como ejecutores de sus sanciones, esa ley deberá apelar a nosotros desde nuestro propio ámbito de conocimiento: aplicamos procedimientos de la ley según normas ineludibles, sin embargo y paralelamente, también en atención a otras coordinadas técnicas, teóricas y éticas. A lo largo de ésta investigación se podrá apreciar algunas de las coordinadas psicoanalíticas que han guiado mi participación en éste contexto institucional.

## **I.- LA INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA: DE LO OFICIAL A LO CRÍTICO**

Tal como ya se introdujo, el momento del operar policíaco-judicial sucede según lo dispuesto por el marco legal descrito en el anexo de este trabajo. Es el marco jurídico mismo el que, una vez decretada una sanción penal, inaugura un segundo momento, efectuando un llamado a profesionales de las Ciencias Sociales y a instituciones colaboradoras con el objeto de que desarrollen la fase de ejecución de las penas impuestas sobre los adolescentes. Esta fase de ejecución, se inspira plenamente en que los fines de las penas impuestas a menores de edad deben, necesariamente, suponer el despliegue de *una intervención de tipo socioeducativa y de reinserción social*, a diferencia de los fines que orientan las penas impuestas a adultos. Este carácter distintivo de la LRPA (distintivo en la medida en que lo diferencia tanto de la antigua Ley de Menores, como de la Ley Penal adulta) deviene un escenario en que es posible una institucionalidad diferente a la netamente jurídica, el cual está llamado a ser habitado por profesionales de las Ciencias Sociales orientados técnicamente a partir de las disciplinas que le son propias.

Previo a ingresar a una posible visión psicoanalítica sobre el problema descrito en la introducción, resulta necesario revisar -a grandes rasgos- los elementos fundamentales que inspiran esta intervención socioeducativa, este momento segundo del procesamiento judicial del adolescente, a fin de contar con elementos contextuales y comparativos, una vez que lo psicoanalítico tenga lugar en la exposición.

A partir de este punto, se describen algunos argumentos que son explicitados y defendidos por parte de algunos operarios de la ley en su fase de ejecución. Instancia que los maneje articuladamente no existe: los he organizado en base a ciertos documentos y a diversos autores. Son argumentos situados tanto en la oficialidad del trabajo técnico como en algunas referencias familiares o inspiradoras -pero extraoficiales-, por parte del personal interventor.

De manera que este apartado recorre, desde una visión técnica que apoya oficialmente la intervención, a través de ciertas orientaciones técnicas (Sename), hasta argumentaciones no oficiales pero que poseen resonancia real en la ejecución técnica del

trabajo con los jóvenes y teñidas de un tono más crítico que las primeras. Por ejemplo, autores como Foucault y su trabajo respecto a la problemática de las leyes jurídicas, otros pertenecientes a la criminología crítica y otros de referencia bastante habitual en el contexto de los desarrollos en el tema del análisis de la modernidad en todas sus formas - postmodernidad, modernidad tardía, etc.- serán aludidos en la mencionada revisión.

## 1.- ORIENTACIONES TÉCNICAS A LA INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA

Describir en detalle las metodologías de trabajo de cada una de las medidas de la ley 20.084 excedería los propósitos de la revisión en curso. Se ejemplificará aludiendo a las metodologías más usuales en la fase de ejecución de las sanciones de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

Se pueden describir distintas etapas dentro de éste proceso. Luego de recibir la condena y como parte de su ingreso a la institución que ejecutará su sanción, el joven es entrevistado en la institución y consignado sus datos en las herramientas administrativas. Es atendido directamente y desde el inicio por el profesional que estará a cargo de su caso. Se inicia un proceso que contiene dos objetivos centrales: dar a conocer en detalle al joven su situación judicial y las características formales de la medida en la que se encuentra, además de recolectar abundante información sobre su situación individual, familiar y social con el fin de iniciar a la brevedad el proceso diagnóstico.

El diagnóstico se funda en dicha recolección información, orientado por un marco general basado en factores psicosociales. Se consignan factores de riesgo psicosocial (aquellos que dificulten la labor de intervención) y factores protectores (es decir, los factores que faciliten la labor de intervención).

Cerca de quince días después del ingreso del adolescente al programa, se deberá presentar en audiencia ante el magistrado y frente a los intervinientes (en general, representantes de la Defensoría Penal Pública y del Ministerio Público), el Plan de Intervención Individual (a partir de ahora, PII), el cual contiene detalles sobre el

diagnóstico, expone factores y plantea objetivos de intervención; además de las actividades y frecuencia de éstas para lograrlos.

Una vez aprobado el PII por parte del juez, se procederá a la ejecución de éste mediante una metodología basada en dimensiones, componentes y módulos. Considérese lo que sigue como elementos textuales de las orientaciones técnicas de Sename<sup>6</sup>.

1.- Dimensiones: toda intervención deberá diferenciar el nivel de su aplicación. En este sentido se reconocen las dimensiones individual, familiar y social. En el PII se proponen diferenciadamente objetivos alusivos a estos tres niveles por separado.

2.- Componentes: Se refiere a un nivel más específico de abordaje tanto en la indagación como en la intervención respecto a los adolescentes, intentando generar intervenciones integrales y dinámicas, con la participación activa del joven y su familia. Los componentes básicos de las medidas son los que siguen.

a) Responsabilización: se relaciona directamente con la conducta de infracción. Se debe orientar inicialmente a la comprensión por parte del joven de la sanción, como respuesta social ante una conducta en particular. Se debe, luego, visualizar la significación que el adolescente ha otorgado a su participación en la infracción, haciendo ponderar al adolescente el perjuicio causado, motivando un proceso de adecuación de la valoración que asigna a su conducta.

b) Reparación: refiere a acciones específicas de descriminalización. Se deberá revisar el impacto que el circuito policial-judicial ha provocado en el adolescente, prestando atención a cualquier vulneración de derechos.

c) Habilitación: Posibilitar la generación de acciones de desarrollo social y reinserción social en el joven, así como desarrollar competencias

---

<sup>6</sup> Sename, 2007. Dichas orientaciones están consignadas en documento informativo no publicado. Ha sido imposible citar según la norma, ya que el documento no cuenta con las condiciones de cita requeridas.



complementarias a las habilidades y destrezas educativas y laborales (autocontrol, tolerancia a la frustración, asertividad, adaptación a las normas sociales, etc.)

d) Integración: se refiere al encuentro con las formas institucionales de inserción social que permitan visualizar un proyecto de vida. Se promoverá en el joven el acceso a programas y beneficios sociales y fortalecer los recursos personales de los adolescentes para que este acceso se concrete.

3.- Módulos: Un módulo es una unidad de intervención orientada a potenciar o desarrollar habilidades para la reinserción social. Enseña un contenido y contribuye a que el/la adolescente lo incorpore a su experiencia personal. Los módulos se organizan en forma de malla. Se adscribe el adolescente a varios de éstos en forma paralela, durante la intervención y, como todo aspecto de la intervención, su estructuración dependerá de las decisiones adoptadas por el profesional de trato directo en coordinación técnica con su supervisor.

### **Módulos Obligatorios**

Control Conductual: Se funda en la supervisión y sujeción conductual que el profesional debe ejercer respecto al adolescente, lo que debiera centrarse en facilitar condiciones de cumplimiento de la sanción. Además, se espera desarrollar gradualmente un trabajo socioeducativo que favorezca el despliegue de capacidades de autorregulación conductual por parte del joven.

Responsabilización: Estimula y fomenta en el joven el desarrollo de capacidades individuales cognitivas, afectivas y sociales, que permitan regir su conducta según las normas del marco cultural vigente. La responsabilización no solo se orienta a lo relacionado con las infracciones de ley sino que se extiende a la capacidad de responsabilización hacia la vida en general.

Escolaridad: Pretende dar respuesta a las necesidades educacionales de cada joven, favoreciendo su integración social y desarrollo personal.

Derechos y deberes: Enfatiza la concepción del joven como un sujeto de derechos, orientándose las intervenciones a facilitar el ejercicio de éstos. A esos derechos se adosa la concepción de deberes, cuyo cumplimiento es condición básica para la convivencia social.

### **Módulos no obligatorios**

Dinámica Familiar: Se trabaja este módulo en base a la comprensión de la familia como fuente de protección, cuidados, normas y afecto; pero también como instancia de conflictos y perjuicios. Contempla actividades conjuntas entre los jóvenes y sus familiares.

Sexualidad: Orientado a prevenir o disminuir los efectos negativos de ciertas conductas sexuales, promoviendo el autocuidado en éste ámbito.

Género: Establece un espacio de reflexión en torno a los efectos que la identidad de género produce en el desarrollo de los jóvenes. Se previenen las desigualdades a éste respecto.

Capacitación: Apoya el desarrollo de habilidades y aptitudes específicas que permitan proyectarse al joven vocacionalmente hacia el mundo laboral. Se concreta mediante el contacto del joven con alguna instancia capacitadora en la red sociocomunitaria.

Inserción laboral: Fomenta el desarrollo de habilidades que permitan al joven insertarse en alguna actividad productiva remunerada, de acuerdo a su etapa de desarrollo, intereses personales y género.

Drogas: Orientado a la prevención y adopción de medidas paliativas al consumo de sustancias psicoactivas, tanto las legales como las ilícitas. Ante el consumo abusivo en curso, se tenderá a la derivación a instancias de evaluación y/o tratamiento especializadas.

Intervención en redes: Comprende todas aquellas acciones que instan al contacto del adolescente con instituciones de la red social que contribuyan en la labor de lograr los objetivos del plan de intervención individual, considerando las necesidades de los jóvenes y comprendiendo que estas se presentan de forma dinámica.

Posterior a la formulación de un PII y complementario al trabajo según dimensiones, componentes y módulos, se ha propuesto que en cada caso, además, se plantee un Programa Individual Especializado<sup>7</sup> (desde ahora PIE) que venga a ampliar y profundizar el PII (el cual tuvo breve tiempo para ser diseñado).

El PIE se elaborará en base a un proceso de profundización diagnóstica que abarcará cerca de un trimestre, para el cual se utilizarán todas las técnicas disponibles y posibles de aplicar, desde las netamente psicodiagnósticas hasta otras creadas *ad hoc* por los equipos interventivos, las que según Sename deberán enfocarse a evaluar: la situación actual del adolescente, antecedentes evolutivos relevantes, historia escolar, capacidad de establecer vínculos afectivos, historia de trabajo, historia de conducta delictiva, desarrollo afectivo, desarrollo moral, relación con la autoridad, desarrollo cognitivo, desarrollo de la personalidad, receptividad al cambio, perfil de competencias, perfil de aspiraciones, habilidades sociales y situación social-comunitaria, entre otras.

Posterior a la profundización diagnóstica, la que permitirá jerarquizar las áreas de intervención más urgentes, así como los recursos del joven y del profesional que lo atiende para fomentar el cumplimiento de la sanción, se debe establecer un Plan de Acción, el que se orienta a organizar competencias y dificultades del joven según lo observado en la profundización diagnóstica, establecer objetivos observables y graduales (llamados *micrologros*), diseñar e implementar estrategias que motiven el cumplimiento de los objetivos y monitorear el estado de avance de aquellos.

Hasta aquí el aparataje técnico que orienta, a grandes rasgos, la intervención socioeducativa que se realiza con los jóvenes sancionados en el contexto de la Ley 20.084. Como se aprecia fácilmente, se centra más en la descripción y enumeración de

---

<sup>7</sup> SENAME. Orientación Técnica para la Intervención. Guía Operativa: Programa Individual Especializado. Documento no publicado. 2009. 44 p.

procedimientos que en la explicitación de procesos o conceptualización comprensiva sobre la intervención.

## 2.- ALGUNAS ARGUMENTACIONES CRÍTICAS DE LA INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA

Los conceptos, teorías y principios de tipo ético y técnico que orienten el trabajo de los interventores, evidentemente, no se restringirán a lo descrito, no por rebeldía u oposicionismo profesional, sino que por -al menos- tres motivos fundamentales:

- Primero. Su carácter de *orientación* técnica, vale decir, de guía general y no de *checklist* estricto donde el interventor se restringe exclusivamente a procesar el caso según una producción en serie preestablecida y estandarizada. Amplios sectores de la intervención se consideran ámbito de ejercicio del criterio profesional resultante de la relación del interventor directo en supervisión con su jefe técnico.

- Segundo. Insuficiencia de las orientaciones técnicas, las que no definen el problema técnico sino que entrega pautas muy generales de intervención posible, por no decir que implican lineamientos bastante magros y de escaso aporte teórico y conceptual, lo cual lejos de ser reprochable resulta afortunado, ya que otorga mayor rango de responsabilidad y de acción a los profesionales que conocen directamente sobre los casos. Tanto la Ley de RPA como las orientaciones técnicas de Sename carecen de conceptualización y definiciones esenciales de la intervención. Conceptos tan centrales como responsabilización, dinámica familiar, género, derechos, etc. quedan jugados a la libre interpretación de quien interviene o supeditados a otra instancia que los organice oficialmente (por ejemplo, la temática de drogas suele ser interpretada según las pautas de la instancia oficial alusiva, vale decir, Conace; la de género, Sernam, etc.). Reconozco como afortunados los vacíos en las orientaciones, porque acrecienta la responsabilidad y libertad que detenta sobre el caso quien lo atiende. Pero no deja de implicar una labor ardua y constante el llenar esos vacíos de la mejor manera posible.

- Tercero. Espacio crítico. Los lineamientos y orientaciones oficiales, evidentemente, enfatizan el desarrollo de un saber-hacer técnico que garantice estándares de calidad en la intervención. La verdad es que junto con eso, en ciencias no jurídicas parece de fundamental importancia la capacidad de articular y formular serias interrogaciones reflexivas, éticas y críticas sobre ese (desde ahora) supuesto saber-hacer técnico y sus consecuencias, reflexión que ningún espacio se abre en las instancias oficiales de articulación técnica (ni están destinadas a abrirlo) y dicha labor es más bien materia de los mismos equipos a cargo de las intervenciones, tarea que se suma a la ya descrita en el punto anterior.

En atención a estos tres puntos, entonces, se comprende la necesidad de dar cabida a visiones no-psicoanalíticas sobre la intervención socioeducativa, pero esta vez, desde una exterioridad a la postura técnica oficial, sin embargo, operativas de alguna forma al momento de reflexionar sobre la intervención socioeducativa en los adolescentes sancionados.

El apartado entrega, como ejemplo, argumentaciones desde al menos dos visiones: la criminología crítica y perspectivas desde autores que reflexionan sobre la modernidad en diversas formas; ambas posturas relevantes y que obtienen cierta representación en los trabajadores de las Ciencias Sociales que deben ejecutar las sanciones de la LRPA.

Las críticas tradicionales del mundo interventivo, en general se dirigen hacia la moción excesivamente responsabilizadora de las leyes (su normatividad y tendencia a estandarizar), hacia la dudosa calidad de los llamados “procesos de reinserción social”, hacia los graves índices de estigmatización e inequidad, hacia los crudos efectos de la exclusión, de la prisionización, etc. Pero lo que finalmente se detecta como anhelo común en las diversas argumentaciones sobre la intervención socioeducativa (tanto las oficiales como las más críticas), es tanto la búsqueda del respeto por los derechos de los jóvenes, como la valoración de una democracia verdadera, lo debería anteceder a cualquier exigencia o búsqueda de responsabilidades personales por conflictos, pugnas y desajustes de orden social y cultural. Será precisamente ese terreno común de validación de un “bien para todos” derivado del apropiado ejercicio de derechos y de una genuina democracia, lo que en primer lugar se discutirá desde el Psicoanálisis, en su momento.

No serán tampoco, entonces, palabras que se aproximen a la perspectiva psicoanalítica, las que se presentan continuación. Sin embargo, si aquellos trabajadores que adscriben a éstas ideas de orden más crítico se impregnaran de ellas y vieran sus acciones inspiradas de manera más cercana y notoria por esos valores, la ocasionalmente pasiva relación del profesional con sus casos, quizás tendería a rendir frutos un poco mejores y más interesantes que los que se observan hasta el momento.

Lo que se expondrá desde la Criminología Crítica y desde la reflexión sobre la modernidad, no se fundamentará en la demostración de argumentos netamente teóricos, sino que intentarán mantener una formulación aplicada a la realidad abordada en esta investigación donde los planteamientos se encuentren defendidos en primera persona, pese a que posteriormente los critique desde la postura psicoanalítica que espero, finalmente, sostener.

## 2.1.- DESDE LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA

Según evaluaciones del Ministerio de Justicia<sup>8</sup>, a propósito de la aplicación de la ley 20.084 las detenciones a menores de edad en Chile aumentaron un 9,71%. Un 69,43% de estos detenidos (más de 26 mil adolescentes) han sido detenidos por delitos contra la propiedad.

Respecto al fin del examen de discernimiento, en ese primer año de aplicación, la ley 20.084 “ha permitido investigar y perseguir más de 18 mil delitos que habrían quedado impunes en el antiguo sistema”<sup>9</sup>, salvando considerablemente esa llamada “brecha de impunidad” que la ley antigua dejaba, al declarar sin discernimiento y no procesables a muchos adolescentes. Obsérvese que, para las autoridades, lo que antiguamente era considerado “joven inimputable por no contar con discernimiento, lo cual ha sido comprobado por un examen determinado” ahora se llama “brecha de impunidad”. Gran giro ideológico y político hacia el castigo, el cual parece pasar desapercibido entre las innumerables quejas de los medios sobre la supuesta ineficiencia de las autoridades para

---

<sup>8</sup> Chile. Ministerio de Justicia. 2008. [PDF]. Balance del Primer Año de Funcionamiento de la Ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente.

<sup>9</sup> *Ibidem*.

controlar la delincuencia y atascar de una vez la “puerta giratoria” del paso de los delincuentes por el sistema judicial. Esto es lo que se expone como “el gran logro” de nuestra nueva ley, que el 72,6% de las causas formalizadas por la nueva ley, no lo hubieran sido con el sistema anterior.

Respecto a la eficiencia del sistema, el Ministerio destaca que el 70,5% de las causas ingresadas en los primeros 11 meses de la ley se encuentran terminadas al momento del informe (un año después de la puesta en marcha de la ley), de las cuales el 34,4% corresponden a sentencias condenatorias. De estas 7.094 condenas, el 91% corresponden a penas no privativas de libertad, donde destacan los trabajos en beneficio de la comunidad (29,1%) y la libertad asistida especial (21,3%). El régimen semicerrado aparece en el 5,3% de las condenas y el régimen cerrado en el 3,1%.

Lo que no indican estas estadísticas es que muchos de los adolescentes detenidos por las más diversas causas, se encuentran en “internación provisoria”, medida cautelar destinada a mantener recluidos a los jóvenes mientras se realiza la investigación por sus delitos, en calidad de imputados (donde no se ha comprobado judicialmente su autoría), pero en estricto rigor, inocentes. Cabe destacar que estas investigaciones se pueden extender por cuatro o seis meses -incluso más-, tiempo en el que los adolescentes permanecen en reclusión en conjunto con los ya condenados (sin segregación alguna), lo cual recrea las mismas condiciones que tendrían si hubiesen sido condenado a sistema cerrado. Es totalmente cierto que una porción menor de estos jóvenes continuarán, luego de su investigación, en el sistema cerrado (serán condenados a sanciones menos gravosas). Sin embargo, nótese que la mayoría de éstos jóvenes obtendrá medidas en libertad, pero ya habiendo pasado -injustamente- por un período de hasta casi un año en el sistema cerrado. La medida cautelar de internación provisoria es, en realidad, una de las penas no oficiales de la nueva ley, pese a que ésta es taxativa al asegurar que la privación de libertad se adoptará como “medida de último recurso”. Los efectos de toda prisionización recaen sobre estos jóvenes, aunque no hayan sido condenados a un régimen cerrado, donde comparten espacios codo a codo con jóvenes condenados a la reclusión y, por ende, mucho más experimentados, sin contar con segregación eficiente.

A la luz de estos primeros resultados presentados como un “éxito” del sistema punitivo, se pueden contraponer ciertos argumentos desde el ámbito de la Criminología

Crítica, la cual se propone, en términos generales, plantear “un análisis radical de los mecanismos y de las funciones reales del sistema penal en la sociedad capitalista tardía”, que puedan “permitir una estrategia autónoma y alternativa en el sector del control social de la desviación, esto es, una política criminal de las clases actualmente subalternas”<sup>10</sup>.

La gran mayoría de los detenidos por la nueva ley, así como por la ley penal de adultos, lo han sido por delitos contra la propiedad privada, mediante el uso de estrategias poco elaboradas típicas de las clases más desposeídas (las estadísticas de la nueva LRPA hablan de 9.919 detenidos por hurto falta, 2.611 por robo con fuerza, 2.180 por robo con intimidación, las otras acciones punibles caen por debajo de los 1.500 detenidos). Según Baratta, “las clases subalternas son, en verdad, las seleccionadas negativamente por los mecanismos de criminalización”<sup>11</sup>. En cambio, las investigaciones serias sobre “criminalidad de cuello blanco”, criminalidad política, corrupción y delitos económicos, han demostrado que “el comportamiento criminal se distribuye en todos los grupos sociales”<sup>12</sup>, con una nocividad social homogénea, uniformidad que ningún mecanismo de control saca realmente a la luz, ya que el sistema dedica grandes esfuerzos a encubrirla.

En la sociedad capitalista impetrante, la gravedad de los delitos “contra la propiedad privada” es cada vez más extrema, debido a que la sociedad tal como está concebida, se asienta en esa noción y su defensa irrestricta. Es evidente que el robo y el hurto ejercidos mediante ciertos métodos (con intimidación, con violencia, con fuerza, etc.) obtienen en nuestras sociedades penas equivalentes a una violación, incluso un homicidio -con atenuantes-. La intimidación, la violencia, la sorpresa, la fuerza sobre las cosas, etc. son métodos utilizados prioritariamente por ciertos sectores sociales -los empobrecidos- ya que carecen de medios más elaborados. Estos son los que reciben las más altas condenas. El mismo robo o hurto, incluso tratándose de bienes de mayor valor, es mucho más tolerado por la ley penal cuando es ejercido por individuos provenientes de otros sectores sociales -los más privilegiados-, ya que disponen de otros métodos (fraude, estafa, giro doloso de cheques, etc.) los cuales obtienen penas irrisorias, considerando

---

<sup>10</sup> Baratta, A. 2004. Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina. p. 209.

<sup>11</sup> Baratta, A. 2004. Op. Cit. p. 210

<sup>12</sup> *Ibidem*.



que las consecuencias de estos delitos son muchas veces más graves que en el caso anterior.

Por esto, la criminología crítica se propone una interpretación por separado de los fenómenos de comportamiento socialmente negativo que se encuentren en las clases subalternas y de los que se encuentran en las clases dominantes. El primero, atribuible a expresiones específicas de las contradicciones que caracterizan la dinámica de las relaciones de producción y distribución en una fase del desarrollo de la formación económico-social, específicamente una respuesta individual y políticamente inadecuada a dichas contradicciones por parte de individuos socialmente desfavorecidos. Los segundos, “se estudian a la luz de la relación funcional que media entre procesos legales y procesos ilegales de acumulación y de circulación de capital, y entre estos procesos y la esfera política”.<sup>13</sup>

Una segunda medida a adoptar, según Baratta, es poner en práctica una estrategia de reforzamiento de la tutela penal en campos de interés esencial como salud, trabajo, educación, etc. y, al mismo tiempo, una radical despenalización, una contracción al mínimo del sistema punitivo (específicamente, contracción de la pena antes que del derecho que regula su administración). Esta se realizaría sustituyendo las sanciones penales por formas de control legal no estigmatizantes (sanciones administrativas o civiles, donde la sociedad se reapropia de la desviación), privatización de los conflictos, socialización del control; lo cual pasa, primeramente, por el fortalecimiento de las medidas en libertad, extensión de permisos, la apertura de la cárcel a la sociedad, la que debe ser articulada a redes sociales y comunitarias de cooperación y apoyo mutuo mediante asociaciones u otras organizaciones sociales que articulen al condenado con la sociedad. Esto es lo propuesto por Baratta en oposición y “como alternativa al mito burgués de la reeducación y de la reinserción del condenado [...] alternativa a la concepción individualista y ético-religiosa de la expiación”.<sup>14</sup>

A fin de graficar lo anterior, la responsabilización, tal como está planteada en la Ley 20.084, sería, en el sentido que aborda Baratta, culpógena y relativa a la penitencia. Dicho proceso se restringe a lograr, por parte del joven, una confesión completa que sea

---

<sup>13</sup> Baratta, A. 2004. Op. Cit. p. 213

<sup>14</sup> Baratta, A. 2004. Op. Cit. p. 217

fiel reflejo de una “rehabilitación” de pensamientos y conductas. En la práctica, esto no incide en que el sujeto “se haga realmente cargo de sí mismo”. Se considera, más bien, que esta responsabilización pertenece a lo que Foucault ha denominado como *poder pastoral*, donde la confesión y culpabilización juega a favor del funcionamiento de la maquinaria capitalista y represora, más que a favor de la persona misma:

*“Todas estas técnicas cristianas del examen, la confesión, la dirección de la conciencia y la obediencia tienen como finalidad conducir a los individuos a que contribuyan a su propia mortificación en este mundo. La mortificación, sin duda, no es la muerte sino que la renuncia a este mundo y a uno mismo”<sup>15</sup>”*

Por último, la criminología crítica se propone tener en máxima consideración la función de la opinión pública y de los procesos ideológicos y psicológicos que en ella se desenvuelve, apoyando y legitimando el vigente derecho penal desigual: “la opinión pública, entendida como ‘comunicación política de base’, es portadora de la ideología dominante que legitima el sistema penal, perpetuando una imagen ficticia de éste, dominada por el mito de la igualdad”, Se debiera, entonces, “invertir las relaciones de hegemonía cultural con una labor decidida de crítica ideológica, de producción científica y de información”.<sup>16</sup> Este punto cobra especial relevancia cuando se aplica a Chile, en la medida en que, por ejemplo, existe una alta disonancia entre la percepción de la opinión pública respecto a supuestos procesos de impunidad en el ámbito penal (graficado mediante la metáfora de la “puerta giratoria”) y su contraste con la evidencia real y concreta respecto al funcionamiento del sistema penal chileno. En ese sentido se puede asegurar que pese a que la percepción general en Chile es que quienes delinquen difícilmente pierden su libertad, los datos proporcionados por Naciones Unidas indican con suma claridad que Chile -por lejos- es el primer país con mayor cantidad (proporcional) de presos en Latinoamérica<sup>17</sup>.

La relevancia de la criminología crítica resulta evidente en su influencia sobre profesionales de las Ciencias Jurídicas (fundamentalmente defensores penales públicos),

---

<sup>15</sup> Foucault, M. 1990. La Vida de los Hombres Infames. Buenos Aires: Altamira. 224 p.

<sup>16</sup> *Ibidem*.

<sup>17</sup> Así lo corrobora un informe emitido por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, donde Chile figura con 318 presos por cada 100 mil habitantes, muy por encima de Panamá (275) en segundo lugar y El Salvador (258). Información extraída de [http://latercera.com/contenido/741\\_162974\\_9.shtml](http://latercera.com/contenido/741_162974_9.shtml)

así como en aquellos de las Ciencias Sociales que han recibido influencia desde fuentes como Baratta y otras que han emitido certeras críticas al sistema penal, como las brillantemente formuladas por Michel Foucault.

## 2.2.- POSTURAS DESDE LA REFLEXION SOBRE LA MODERNIDAD Y EL CONTROL SOCIAL

Otros autores especialmente críticos e influyentes en la reflexión sobre el procesamiento penal y control social de las conductas “desviadas” (locura, delincuencia, homosexualidad, etc.) forman parte de una tradición reflexiva que piensa críticamente los procesos socioculturales situados en el horizonte de la modernidad y sus transformaciones. Desde dicho contexto, plantearé algunas ideas aplicadas al problema materia de esta investigación.

### 2.2.1. El Giro desde la protección a la punición

Los organismos internacionales (por ejemplo Unicef) suponen a todo sujeto menor de 18 años como “niño”, quien posee dignidad y derechos inherentes y típicos de su etapa. Ante la infracción de ley de un niño se debería reaccionar socialmente con medidas de protección de derechos vulnerados, como se hacía en Chile, al menos teóricamente. La nueva ley desestima estos argumentos internacionalmente vigentes y consolida un giro decidido hacia un sistema más punitivo, considerando las medidas judiciales como sanción al niño o joven.

Para justificar esto, acude a una correlación espuria entre edad y discernimiento. Como si el discernimiento moral estuviese exclusiva y automáticamente determinado por el tiempo cronológico que el joven lleva vivo, desestimando evaluar sus vivencias personales, su biografía, su personalidad, etc. Es evidente el error incluso epistemológico que implica el reemplazo de un examen especializado y personal para evaluar el discernimiento de un individuo, en comparación con la edad del mismo. Los riesgos de simplificar bruscamente este sector de lo judicial, está en el incremento considerable de la

inequidad e injusticia de los dictámenes de magistrados cada vez peor informados sobre los sujetos que encausan.

Reseña de un caso procesado por la antigua Ley de Menores:

*N. tiene 13 años. Cursa una Libertad Vigilada sentenciada por un Tribunal de Familia, en el cual se ha constatado su participación en un robo de vehículo motorizado. Será sometido durante un año a una medida consistente en entrevistas semanales en oficina, visitas a su domicilio, participación en talleres para jóvenes y padres y derivaciones a la red comunitaria. Los objetivos a lograr durante ese año consisten básicamente en que reconozca individualmente su responsabilidad por el delito cometido y fortalecer la autoridad parental para que en el hogar se efectúe un control conductual adecuado, además de su reinserción social. El niño hasta el momento se ha manifestado en contra de asumir una responsabilidad únicamente personal por lo ocurrido. La madre refiere que uno de los hábitos favoritos de N. es tomar su mamadera con leche dos veces al día. El niño ha sido apodado por sus amigos -notoriamente mayores que él- como “la guagua motorizada”. De haber cometido el robo algunos meses después, el niño tendría que haber sido sancionado por la nueva ley.*

El fenómeno de “La Delincuencia” se enmarca en un contexto social y dentro de procesos históricos. Se define como un elemento internado en condiciones que sobrepasan por mucho al sujeto que delinque. Existe una construcción socio-histórica de lo que es un delito, donde la administración de agravantes y atenuantes de los actos siguen pautas basadas en la exclusión de ciertos sectores y el privilegio de otros.

La muerte del examen de discernimiento (única instancia donde era posible evaluar situaciones de vulneración de derechos de los “infractores”) sólo es reflejo del débil discernimiento de quienes diseñaron la Ley 20.084<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> Muchas eran las críticas al examen de discernimiento. Se consideraba, en general, que requería de mayor especificidad, mejor preparación de quienes lo administraban, mayor refinamiento técnico en los informes que se emitían al respecto, etc. Muchos resultaron satisfechos por su eliminación, argumentando que era un proceso de escasa calidad. Pero por cerrar la puerta a ésta insuficiencia dejaron afuera, de un golpe, no sólo posibles mejoras, sino que también se vedó la importante discusión sobre el nivel de discernimiento de los encauzados, independiente de su edad cronológica. En lugar de incentivar intentos por mejorar dicho examen se ha concedido legalmente discernimiento a todos por igual a partir de los 14 años.

Mediante la ley antigua, en los casos de infracciones a la ley penal cometidas por menores de edad se reaccionaba jurídicamente mediante “medidas de protección”, comprendiendo que una infracción cometida por un menor procedía de una desprotección y vulneración de derechos a la base de la situación. Haya sido así o no, ese era su calificativo: “protección”. En la actualidad no se habla de protección sino que directamente de “sanción penal”.

Transitar desde las medidas de protección hacia las sanciones tiene severos costos, los cuales se empiezan a hacer patentes. ¿Quién protegerá ahora?, al parecer nadie, considerando el caso del niño B.A.J.M de 16 años, quien vive inmerso en una vulneración de derechos apremiante, lo cual es notorio por su desnutrición. El niño ingresó a una bodega y sustrajo una bicicleta, la cual devolvió inmediatamente a Carabineros para ser detenido y conducido a un lugar donde pudiera satisfacer sus necesidades más básicas. El joven vive en la calle y nada sabe de sus padres u otros familiares. La veracidad de lo señalado ha quedado constatada tanto por Carabineros como por el Ministerio Público de Arica<sup>19</sup>.

La revisión de los más diversos casos, ilustran cómo la vulneración de derechos previa y determinante en la infracción de ley, genera sujetos completamente desconfigurados en su complejidad individual. Estas personas (vulneración de sus derechos mediante) devienen epicentro de conflictos sociales y síntoma de inequidades, los cuales son acallados con rigor, más que escuchados. Para sus familias, colegios, tribunales y sociedad en general son niños en cuanto a sus derechos (carentes de capacidad de autodeterminación) y son simultáneamente, verdaderos adultos en cuanto a sus “deberes y deudas con la sociedad”.

Si estos jóvenes son tan discernientes ¿Por qué no pueden votar en elecciones o definir libremente sus métodos anticonceptivos u otras decisiones que expresen la misma responsabilización sobre sus mentes y cuerpos? No, porque esto es ceder un terreno del cual la hegemonía adultocéntrica es soberana. Pero claro, derechos civiles y responsabilidades penales son campos que, para la lógica judicial, no se deben entrecruzar jamás.

---

<sup>19</sup> Fuente: diario La Tercera on-line. Consultado en [www.latercera.cl](http://www.latercera.cl)

Sólo forzando una supuesta racionalidad hasta hacerla irreconocible, se puede asegurar que todo niño o joven desde los catorce años, en todos los casos sin excepción, actúa con independencia, conciencia y discernimiento en relación a “su” infracción a la ley y, en una maniobra simultánea, desconocer absolutamente ese discernimiento universal, legalmente consagrado, cuando al sujeto en cuestión deben serle reconocidos mínimos derechos. Pues no, ahí los menores de edad no disciernen y es imprescindible el control de los padres, profesores, jueces, médicos, quienes se harán cargo de decidir destinos, corregir desviaciones y controlar cuerpos: la joven no puede acceder a la píldora del día después sino en compañía de sus padres, el joven no elegirá a quienes gobiernan su país sino hasta los 18 años, etc.

Las autoridades contemporáneas a la puesta en marcha de la ley 20.084 expresaron con toda elocuencia la nueva perspectiva en materias jurídicas. Así, el ex subsecretario del interior, Felipe Harboe, expresó nítidamente cómo las instancias gobernantes se alinean a una lógica ligada a una verdadera “microfísica del poder”, donde se aliviana el peso de las instancias correctoras y normalizadoras para transformarlas en mociones locales, familiares y finalmente individuales: “Podemos tener marcos jurídicos más estrictos, pero si no hay un compromiso social, familiar, de saber qué está pasando con nuestros hijos, es poco lo que vamos a poder evitar en este tipo de situaciones”.<sup>20</sup>

Por su parte, el ex presidente de la Comisión de Educación del Senado de la República, Mariano Ruiz Esquide, coincidió ampliamente con lo referido por Harboe: “Me alegro que el subsecretario haya hecho este reconocimiento referido a la falta de compromiso de las propias familias” y considera insuficiente el nuevo marco legal para “combatir la delincuencia juvenil”<sup>21</sup>, exigiendo medidas que controlen más y mejor a los jóvenes, antes que sea tarde.

Vale decir, para muchos de los que impulsaron esta ley no basta con responsabilizar a un niño o joven por conflictos de orden social, sino que también sus padres son culpables de no controlarlos como es debido. Estas autoridades pretenden que estos grupos familiares empobrecidos, excluidos, criminalizados y estigmatizados se conformen en una familia policíaca o una sucursal de la comisaría. Lo que no saben es

---

<sup>20</sup> Fuente: Radio Cooperativa on-line. Consultado en [www.cooperativa.cl](http://www.cooperativa.cl)

<sup>21</sup> Fuente: Página web del Senado de la República de Chile. [www.senado.cl](http://www.senado.cl)

que aquellos padres pasan gran parte del día en trabajos absolutamente precarizados o afectados por graves adicciones, violencia intrafamiliar, exclusión y otros desmedros psicológicos y sociales, lo que altera toda función parental posible, no sólo las referentes al control y autoridad, sino que también aquellas referidas a mínimos cuidados de sus hijos (afecto, alimentación, higiene, etc.). Pero dichas problemáticas parecen no motivar tan fuertemente a las autoridades.

Los hechos se encargan por sí mismos de develar la impropiedad de la operación de los diversos Gobiernos y parlamentarios, de responsabilizar a las familias del “descontrol” de sus hijos. Recordemos el caso del hijo de la ex ministra de defensa Vivian Blanlot, quien fue sorprendido al interior de un departamento en San Alfonso del Mar, en el balneario de Algarrobo. El joven de 17 años, de iniciales S.A.M.B, fue declarado sin discernimiento por lo cometido, es decir “no sabía lo que hacía en el momento de los hechos”<sup>22</sup>. El discernimiento del joven en -términos legales- es más que claro: a los jóvenes casi de manera automática se les declaraba el discernimiento a los 17 años (están a meses de la mayoría de edad), el joven fue capturado en la huída por los guardias del edificio (sabía dónde estaba y lo que hacía, por eso huyó), además, días antes ya había protagonizado un incidente en una tienda, por haber hurtado un producto, acto por el cual no fue denunciado. He tenido la posibilidad de atender a jóvenes que deben estar en libertad asistida durante un año por haber intentado robar un autoadhesivo de un auto (el ejemplo es absolutamente real y sin exageraciones), pero ellos pertenecen a un sector social muy diferente.

El hijo de la ministra, habiendo cometido un robo con fuerza, fue procesado por robo frustrado, desatendiéndose además el dato que ya había cometido recientemente un hurto-falta. S.A.M.B. jamás será sometido a una medida judicial por esta causa porque contó con una defensa privada en el contexto de la antigua ley. Los defensores públicos, en cambio, se han movilizado para lograr tener acceso a información detallada sobre sus casos antes de enfrentar las audiencias<sup>23</sup>. Eso es una completa criminalización de la pobreza, donde hay “infractores VIP” de impunidad asegurada e infractores

---

<sup>22</sup> Fuente: Radio Cooperativa. Op. Cit.

<sup>23</sup> A los defensores penales públicos, en realidad, no se les adjudican casos, sino turnos. Sus casos son los que llegan en su turno, cual funcionario de urgencia médica.

estigmatizados por su condición social expuestos a un rigor penal del cual son objeto acostumbrado.

Siguiendo a Bordieu, nada relaciona una juventud con la otra, más que una palabra forzosa: “sólo con un abuso tremendo del lenguaje se puede colocar, bajo un mismo concepto, universos sociales que no tienen casi nada en común”.<sup>24</sup> El peso de lo punitivo se distribuye desigualmente en la población según las presiones de poderes económicos y políticos, a condiciones sociales estructurales de discriminación.

### **2.2.2. La Responsabilización**

La responsabilización es el proceso por el cual el joven debe reconocer y hacerse cargo de lo perpetrado de forma completa, autónoma e independiente. El joven debe asumir que su delito fue llevado a cabo en el contexto de un ejercicio de su libertad y contando con otras vías de acción disponibles. La responsabilidad es absolutamente personal e intransferible y esta es la condición de posibilidad de un enjuiciamiento.

El profesional de la intervención socioeducativa debe modificar las actitudes y conductas del joven de manera de lograr una plena responsabilización, como si se tratara de una desviación, una anomalía personal o falla individual a corregir. Este objetivo correctivo queda ejemplificado en el siguiente dictamen de una jueza con respecto a un caso real:

*“Otorgo el plazo de un año para que el profesional fortalezca la personalidad de la joven, erradique sus conductas disfuncionales, refuerce el control y protección que debe ejercer su madre, debiendo informar trimestralmente”.*<sup>25</sup>

Eso refleja, a mi entender, una verdadera ortopedia psíquica como la que forma parte de un saneamiento social tradicional. La sanción y el profesional que asume su ejecución, se transforman en una especie de frenillo comportamental, el cual debe

---

<sup>24</sup> Bourdieu, P. (2002). Sociología y Cultura. La Juventud no es más que una Palabra. Madrid: Grijalbo p. 165.

<sup>25</sup> Se omitirá la referencia formal de ésta cita. Podría corresponder a cualquier acta de sentencia y puede ser escuchado en cualquier audiencia. De hecho, éstas son de carácter público.



mantener el actuar del joven encauzado en el andamiaje culpógeno y correctivo de una responsabilidad personal inapelable.

Otro aspecto se liga con la causa de la infracción. Para la ley en general y como noción básica del derecho, la responsabilidad siempre es personal y el hecho punible, ejecutado libremente. Es evidente la inmediata reacción tematizadora que se puede deslizar sobre este punto referente a un “desvío” personal en tanto causa única del ilícito y la no consideración del componente colectivo y social que induce mecanismos generadores y precipitantes del delito. En un análisis serio de lo social se aprecian causales más variadas y jamás encarnadas en un solo individuo, quien según la ley debe asumir con todo su peso la carga de desajustes y desequilibrios sociales. ¿Desde qué curioso punto de vista un niño -y únicamente él- es culpable de un delito, de forma individual y completa? ¿Desde qué punto de vista un “niño delincuente” no implica una seria vulneración de sus derechos que ha operado de forma previa y determinante al delito mismo? La vulneración de derechos contra el “malhechor” es siempre previa a la infracción del joven y en ese sentido es responsabilidad de la sociedad en su totalidad velar por la protección de derechos antes que establecer un endurecimiento de la acción punitiva. En este caso, la responsabilización de pocos es indicador de una irresponsabilidad de muchos.

La responsabilización opera, mediante los profesionales que la incentivan, como un dispositivo de dominación social que recrudece las relaciones de la sociedad con lo excluido y vulnerable en ella. La ley 20.084 implica, a partir de ahí, un discurso excesivamente culpógeno y cínico, en la medida en que deja a un niño o joven como el epicentro de un conflicto de orden social y fuente de la crisis y degradación de la sociedad, exaltando de forma máxima un individualismo negativo.

La responsabilización se asegura un lugar entre los discursos de exclusión y estigmatización, como uno de los tantos “*blaming the victim*”<sup>26</sup> de nuestra sociedad

---

<sup>26</sup> (*culpando a la víctima*) Bauman, Z. (2006). Trabajo, consumismo y nuevos pobres. España: Guedisa. 155 p.

### **2.2.3. Distribución desigual de los derechos**

La ley 20.084 recrudecería muchas de las condiciones que se han planteado como facilitadoras de la infracción de ley en jóvenes y niños. Es claro que la desazón, la inadecuación, la pesadumbre, la impropiedad en el existir de estas personas se verá acrecentada con los fenómenos de exclusión, criminalización de la pobreza y estigmatización que intensifica.

La violencia generada en estos sectores sociales es expresión de una violencia previa en un orden social plagado de tensiones incomprensibles para cualquier joven. Se demanda de los niños y jóvenes acceder a la educación, prepararse para inducir cambio social, aprovechar su -supuesto- mayor acceso a la información, etc. Sin embargo es notorio que en las capas sociales más jóvenes, el acceso al empleo es insignificante; con más información y mayor nivel educativo que generaciones anteriores, acceden a cada vez menos beneficios y son objeto de las transformaciones sociales más que sus protagonistas. Mayor demanda y expectativas depositadas en ellos pero mucho menos garantías y resultados a los esfuerzos dispensados, propagan epidémicamente una manifiesta frustración y rabia en el mundo juvenil.

Los -cada vez más escasos- beneficios de esta constelación moderna, en términos de -supuestas- libertades y autonomías, son reconocidos sólo a algunos individuos, donde a otros les son ignorados o negados. Supuestamente, en el mundo moderno todos somos libres de indagar sobre lo que sea (ciencias), de vender y comprar libremente (mercado), de presentarse como candidato o votar por quien queramos (democracia), de creer en lo que sea (pluralismo), etc. Se discurrese en torno a las libertades de todos, pareciendo que cada uno, por el hecho de ser persona y ciudadano, es dueño del propio cuerpo y mente.

Sin embargo, por medios igual de "racionales", se despoja sin dificultad a los sujetos de esos derechos: todos los poseen, pero los niños y jóvenes no porque son inmaduros e impredecibles, necesitan control y educación; las mujeres no porque son inestables, deben cuidar a los hijos y dependen más del sistema de salud; los locos no porque perdieron la razón; los pobres no porque no tienen educación ni recursos, los delincuentes no porque atropellaron los derechos de otros, los inmigrantes no porque son

de otro país, los cesantes no porque no producen, etc. La vida de todos aquellos que pierden -cada vez más- sus derechos, es expropiada por diversos agentes sociales que dominan y controlan: el niño no puede estar con su familia sino en un centro de internación, el loco no puede estar en la calle sino aislado de la comunidad internado en un hospital psiquiátrico, los pobres no deben deambular ni tomar terrenos, deben estar en sus *guettos* para indigentes en las periferias de las ciudades, los delincuentes no deben estar en libertad, sino presos o con su libertad vigilada.

Finalmente, quienes realmente ejercen en plenitud sus derechos son los hombres, adultos, sanos física y mentalmente, nacionales, con ocupación laboral estable y articulados pasivamente y sin cuestionamientos a diversas instituciones sociales. Estos son los que *elaboran* y *se rigen* por un aparato legal construido *ad hoc* para ellos mismos, exacerbando el adultocentrismo y preservando su bienestar y las condiciones que generarán en “su” sociedad, nuevos sujetos a su imagen y semejanza. Esto es criterio de normalidad oficial y todo lo que se salga de éstos márgenes debe ser intervenido, interceptado por alguna institución, que en nombre de las buenas intenciones “hará el bien”, regulará, normará, prohibirá, castigará, intervendrá de alguna forma decisiva.

Jueces, médicos, psicólogos, profesores, padres, carabineros, gendarmes, etc. Son los monarcas de estas libertades expropiadas, son dueños de todo cuerpo y mente que no haya sido pasado por el cedazo correctivo de la normalización. Creo que Foucault propone una vía más indicada para nuestras Ciencias Humanas y Sociales: “hemos de promover nuevas formas de subjetividad que se enfrenten y opongan al tipo de individualidad que nos ha sido impuesta durante muchos siglos”.<sup>27</sup>

Se requiere, para percibir la perversa ambigüedad anidada en lo moderno, contar con un mayor entendimiento de estas tensiones. Aquí se juega la posibilidad de facilitar un cambio orientado hacia otro horizonte, desconocido pero distinto al imperante; diferente a este horizonte actual que tutela un rumbo forjado en una creciente indistinción entre civilización y barbarie.

---

<sup>27</sup> Foucault, M. (1986). *Materiales de Sociología Crítica*. España: La Piqueta. 275 p.

#### 2.2.4. La Reinserción Social

La excesivamente justificada y sobrevalorada “reinserción social”, en el contexto de una crítica, merece ser confrontada con la pregunta ¿inserción a qué, a qué tipo de sociedad y a través de qué clase de instituciones?

Se viven tiempos de una modernidad global informacional sustentada en el mercado y el consumo. Se debe hacer conciencia que esa es la sociedad a la cual se intenta reinsertar a los “sujetos de intervención”. Ahora, la inserción y participación real en esta sociedad se fundamenta en la calidad de consumidor del sujeto. Por lo tanto, se asume que la reinserción social se propone, en general, habilitar consumidores. La calidad de *consumidor acreditado* es el mejor indicador de una inserción efectiva, donde la educación y el trabajo se ven reducidos a un *medio-para* el consumo y ya no como un fin en sí mismos.

Como sostiene Bauman<sup>28</sup>, “La sociedad humana impone a sus miembros [...] la obligación de ser consumidores [...] la norma que les impone; la capacidad y voluntad de consumir”. Al parecer el enfoque de la protección de derechos ciudadanos no tiene sentido, en este contexto de vuelco decidido hacia el consumo. Lewkowicz<sup>29</sup>, diría: “en los estados nacionales, un ciudadano se definía por su conciencia [...] conciencia política o por su ideología. En los estados técnico-administrativos, el consumidor se define no por sus ideas sino por sus actos [...] esa serie exhaustiva de actos insignificantes” ligados al consumir.

El consumidor se inscribe en una lógica del deseo disfrazada de libertad, que en el fondo implica una alienación mayor y perversa:

*“En forma ideal [...] un consumidor no debería aferrarse a nada, no debería comprometerse con nada, jamás debería considerar satisfecha una necesidad y ni uno solo de sus deseos podría ser considerado el último[...]en adelante, importara solo la fugacidad y el carácter provisional de todo compromiso...a los consumidores: esa*

---

<sup>28</sup> Ibídem.

<sup>30</sup> Lewkowicz, I. (2007). Pensar sin estado. Buenos Aires: Ed. Paidós. 252 p.

*imposibilidad de vivir su propia vida de cualquier otra forma posible, se les presenta como un libre ejercicio de la voluntad[...]ellos tienen la sensación de que son ellos quienes mandan, juzgan, critican y eligen[...]pero lo que no pueden hacer es rehusarse a elegir entre ellas. Los caminos para llegar a la propia identidad, a ocupar un lugar en la sociedad humana y a vivir una vida que se reconozca como significativa exigen visitas diarias al mercado<sup>30</sup>, aunque sea para robar.*

Acerca de las consecuencias que acarrea esta constelación sobre los procesos identitarios, el mismo autor alude a que “nada perdurable puede levantarse sobre arena movediza [...] la perspectiva de construir, sobre la base del trabajo, una identidad para toda la vida, ya quedó enterrada definitivamente para la inmensa mayoría de la gente”.<sup>31</sup>

En nuestras sociedades, en los sectores excluidos se aprecian los efectos del mercado y su incentivo del consumo en nuevas “patologías del consumo”. Los jóvenes excluidos son terreno fértil para el consumismo respecto a objetos de moda o el consumo de drogas. Estos elementos han pervertido las relaciones de los sujetos a la sociedad e incluso en su relación a la misma infracción a la ley.

En ese sentido, en una época de modernidad anterior (modernidad industrial, modernidad inicial, modernidad sólida, etc.), el acto delictivo estaba ligado muchas veces a un acto reivindicativo o revolucionario, que se proponía conscientemente atacar las desigualdades sociales e imponer una justicia de cierto orden, por medios subversivos. Actualmente se han trastocado las antiguas identificaciones delictuales, donde el clásico delincuente *Robin Hood* que sustraía a los ricos para repartir entre los pobres, compartiendo lo arrebatado a los burgueses con su gente, ahora da paso al delincuente consumista, quien hurta y roba con el fin exclusivo de vestirse bien y poseer los bienes promocionados por el mercado que los excluye. El “ladrón justiciero” da paso al joven que quiere tener las zapatillas del futbolista de moda y es capaz de sacar los recursos donde primero los encuentre, incluso en su mismo barrio o en su misma casa, situación impensable en épocas anteriores. Aparece la figura del “doméstico”, quien le roba a su familia para un consumo moldeado por la publicidad y un abuso de drogas mucho más dañinas y adictivas, como la pasta base de cocaína y diversos fármacos.

---

<sup>30</sup> Bauman, Z. 2006. Op. Cit.

<sup>31</sup> *Ibidem*.

La inserción a lo social se enfoca a una inclusión competitiva en el mercado. Pero dicha inserción es escasamente efectiva, precisamente en términos de competitividad, debido a las desigualdades que respaldan al mercado, marcadas a fuego desde el nacimiento. Lo social se presenta desigual, inequitativo, dañado en sus relaciones de justicia al imperar la supuesta *libertad* del mercado.

Igualmente se presenta en el mercado educativo y laboral, un consumo altamente privatizado, encasillado, atomizado y excluyente. La reinserción se manifestará más bien como hiperinstitucionalización del joven, sin repercusión en lo social puertas afuera de *las instituciones de emergencia social*, que acogen a sus sujetos de intervención por lapsos de tiempo cada vez más precarios.

Estas instituciones otorgan cuidados paliativos a la infracción cometida, ganancia que a la larga será una gran pérdida en términos de los lazos de dependencia que provocan. Las instituciones de la red comunitaria establecen relaciones efímeras, contingentes y *sin seguros comprometidos*, por estar asociadas a un tiempo de permanencia preestablecido. Cierta espesura social de una modernidad anterior se destrenza en condiciones de modernidad tardía en este aspecto; pero hay que reconocer que se mantiene y refuerza esporádicamente en otros puntos (considerando ciertas medidas en el sistema de salud y educación preescolar, que se proponen garantizar amplios “derechos para todos”).

Los “jóvenes infractores de ley” poseen un estatuto diferente en nuestra sociedad a causa de una estigmatización potente, la cual no opera en otros tópicos sociales. Alguien podría argumentar con el mismo espíritu responsabilizador y reaccionario, que quienes padecen SIDA son personalmente responsables por su estado, por sostener prácticas homosexuales o perversas mediante las cuales se contagiaron. Por lo tanto, deben asumir su problema según las pautas del mercado libre y no deben obtener apoyo social alguno. La verdad es ante la realidad de esos pacientes nadie alza la voz de esa manera y se protegen sus derechos, garantizándose a todos la obtención de terapias efectivas proporcionadas por el Estado. En casos de enfermedad y muerte, o en niños muy pequeños, no hay problema de reconocer y garantizar derechos explícitos (como en el Plan AUGE en general, Chile Crece Contigo o los destacables programas de educación pre-escolar, entre otros). Sin embargo, en los sujetos sometidos a procesos que justifican

una exclusión mayor y estigmatización, esos derechos permanecen en estado evanescente ante la presencia de la fuerza punitiva y represiva.

La inserción referida al ámbito educacional no está exenta de problemas. En éste sector se aprecia claramente la influencia de discursos y prácticas que amparan la exclusión, la estigmatización y la marginación de los “jóvenes infractores de ley”. Reiteradas son las pugnas profesionales contra ciertos funcionarios de la red educacional municipalizada, incluyendo profesores y directores, quienes instalan ciertas fuerzas repulsivas en los establecimientos, fuerzas que mantienen a raya a los infractores, fuera de los márgenes del colegio. Aluden al deterioro de su establecimiento, su imagen, su rendimiento y la conducta de sus alumnos a causa de la incorporación de “este tipo de jóvenes”, considerados malos elementos y “manzanas podridas”, a priori. Por lo tanto, algunos de estos funcionarios utilizan una serie de resquicios reglamentarios para lograr la expulsión del joven apenas se enteran de su condición infractora, quedando fuera del sistema escolar. Simplemente deciden no dejar ingresar al colegio al alumno durante dos semanas, negándole el acceso explícitamente. Al cabo de estas dos semanas de “inasistencias injustificadas”, el colegio puede legalmente expulsar al alumno. El infractor de ley queda destinado inexorablemente a recibir un *sucedáneo de educación* en establecimientos destinados a acoger a los marginados, infractores de ley, “multi-repitentes” y jóvenes con problemas conductuales y cognitivos, en salas de 50 alumnos. La situación no se soluciona adjudicando una subvención especial a colegios de mediana calidad que abran cupos para infractores de ley -cosa que nadie ha propuesto, de todas maneras, pero que ha resonado como idea a evaluar-. Lo que se expone es una problemática ética al interior de las instituciones que deben acoger a estos jóvenes y no algo de orden económico.

Otro problema relativo a la reinserción educacional se vincula más claramente a lo ya expuesto en relación a la sociedad de consumo. Los jóvenes aprecian claramente un *abismo después del Cuarto Medio*. Se preguntan legítimamente sobre el valor de seguir estudiando hasta completar su enseñanza media, si en realidad su familia no cuenta con los medios ni la capacidad de endeudamiento para proseguir estudios “superiores”. Sus padres en muchos casos, no han completado su educación básica y los afecta una precariedad económica alarmante. No consideran la educación como un elemento de movilidad social porque simplemente para ellos no lo es, y se centran en el alto sacrificio

que implica que el hijo o hija no trabaje hoy. De manera que no son ni serán consumidores en el mercado de la educación superior. Dichas frustraciones se anidan en lo real y válido de sus experiencias cotidianas y en el contacto y desconexiones con autoridades e instituciones que se han demostrado sistemáticamente incapaces de dar atisbos de cambio al determinismo social.

Las pseudo-soluciones asistencialistas incentivan la autogestión y el emprendimiento personal en el contexto de un mercado descarnado que maneja niveles de competencias, status, prestigio y solvencia mucho más “elevados” que los que habilita en sus sujetos de intervención. El estado no proporciona la propiedad social suficiente como para apelar a la conciencia y responsabilidad del sujeto y enrostrarle su infracción a la ley.

En el área de la inserción laboral de los jóvenes, existe la clara falacia al momento de ofrecer una supuesta empleabilidad juvenil, en el contexto de las condiciones del mercado: “se desplazó [...] firme e irreversiblemente, las motivaciones auténticamente humanas, como el ansia de libertad, hacia el mundo del consumo [...] la sociedad moderna dejó de ser una sociedad de productores para convertirse en otra de consumidores”<sup>32</sup>. Así, “a medida que la idea de la reinserción laboral se torna nebulosa, ingenua y falsa, más claramente se manifiesta la profunda transformación que se viene produciendo en lo que hasta ahora se entendía por prosperidad”.<sup>33</sup>

Es global la tendencia a la desocupación, la fuerza de trabajo vive contracciones inéditas, mientras los sectores excluidos se expanden en las urbes actuales. El mercado abandonó hace tiempo la ética del trabajo. La industria de hoy, racionalizada, reducida, con mayores capitales y un conocimiento más profundo de su negocio, considera que el aumento de la mano de obra limita la productividad, creencias que generan *nuevos pobres*.

Se empieza a solidificar una extrañísima pero conveniente idea sobre la pobreza en la sociedad: “se comienza a aceptar la pobreza como un flagelo inevitable, originado

---

<sup>32</sup> Bauman, Z. 2006. Op. Cit.

<sup>33</sup> *Ibidem*.



en defectos personales”<sup>34</sup>, a lo más, asentada en disfunciones familiares ante lo cual nadie puede interferir. Solo se inmiscuye de vez en cuando una cámara de TV que llevará a otro tipo de casas las imágenes que los consumidores normales ya están acostumbrados a ver y que olvidarán apenas comiencen los comerciales. El espectáculo de la miseria motiva un correcto “¡Pero como nadie hace nada!”, pero no saca al espectador de su lógica del control remoto: “con el vuelto del supermercado alcanzará para que alguna fundación haga algo”...igualmente alcanzará para que el mismo consumidor compre desatadamente en el mismo supermercado *sin un peso en su conciencia*, servirá también para que crea que realmente está haciendo algo por un otro. Para el mercado, que el consumidor crea que ayuda de verdad a alguien, sirve mucho. Pero está muy lejos de ser cierto, tan lejos que acarrea todo lo contrario.

El descenso a esta clase marginada sería una elección personal. Sumergirse en las aguas de lo marginal también es una elección libremente adoptada, por esto atrae fuerzas responsabilizadoras y culpabilizadoras. El diferenciar el problema de la marginalidad del de la pobreza, habilita la discriminación, la exclusión y el rechazo por esta infraclase: no son gente de trabajo ni esfuerzo, rechazan las oportunidades que se les otorga y son responsables por lo que les ocurre; tanto el mercado como el Estado no tienen problema en aceptar el problema encapsulándolo y apuntando con el dedo donde esta lo malo, a lo que todo trabajador que no se esfuerce, consumidor que no consuma o deudor que no se endeude más, puede llegar. Y de hecho así ocurre cada vez más frecuentemente.

El excluido es “*El viejo del saco*” de adultos, jóvenes y niños, condicionando a todos por escape-evitación, motivando a través del temor una articulación sumisa e irreflexiva de las personas a la mecánica capitalista del endeudamiento y el trabajo precarizado, sin quejas al respecto; porque en las tomas, en los campamentos, en los blocks miserables, en las balaceras del pasaje, ahí está el destino del que reclamó mucho, del que no aguantó más indignidades, del rebelde, del que genera resistencias ante un capitalismo salvaje.

---

<sup>34</sup> *Ibidem.*

Las acciones de inserción social eran operaciones de nivelación, medidas transitorias y de excepción propias de un estado de emergencia puntual. Pero el diseño e implementación de estas políticas se instaló definitivamente y lo provisorio se transformó en lo regular. Son bocanadas de oxígeno que permiten vivir por un tiempo limitado, pero no inciden un cambio estructural y, más bien, generan nefastos vínculos de dependencia para los pocos beneficiarios y cada vez mas grandes bloques de exclusión para los que quedan fuera.

De esta manera, “la suerte de los excluidos se juega principalmente antes de que caigan [...] la lucha contra la exclusión corre el riesgo de reducirse a ser el SAMU social [...] Estos emprendimientos no son inútiles, pero atenerse a ellos implica renunciar a intervenir en los procesos que producen estas situaciones”.<sup>35</sup>

Las medidas contingentes, puntuales y limitadas de éste “SAMU social”, se hacen pasar por verdaderas políticas sociales. Los afamados “paquetes de medidas”, atenúan los números en rojo, hasta que se tranquilice la prensa. Por ejemplo, los planes de desempleo moderan durante algunos meses una cesantía alta, que frena el crecimiento y el consumo. No existe una política social de desempleo porque simplemente nadie asociado a los grandes poderes económicos desea el *pleno empleo*. No es rentable para el capitalismo, ya que pleno empleo conlleva organización y coordinación de trabajadores, por lo tanto demandas y trabas al libre mercado. Es imprescindible resguardar, como sea, el mínimo 5% de desempleo estructural del neoliberalismo. Antes, lo racional era lograr el pleno empleo. Ahora racionalizar significa flexibilizar y recortar, no crear empleo, modernizar es reducir personal. Y “la tarea de hacer frente a los riesgos se ha privatizado”<sup>36</sup> y personalizado.

El capitalista requiere esa masa de desclasados con la cual amenazar al que tiene *la suerte* de poseer un trabajo. Esta masa de personajes supernumerarios, sobrantes sin función, que ni siquiera sirven para su explotación, resultan rentables en la que es, quizás, su más relevante participación: como ganancia en la fórmula costo/beneficio de las relaciones laborales, como el espantapájaros de toda organización o simple queja de los trabajadores.

---

<sup>35</sup> Castel, R. (2007). Las trampas de la exclusión. Buenos Aires: Topia Editorial. 90 p.

<sup>36</sup> Bauman, Z. (2007). La posmodernidad y sus descontentos. España: Akal. 256 p.

El empresario “da trabajo” y se lo otorga generosamente a quien lo merece, es decir, al manso y resignado trabajador de cabeza gacha, temeroso del sobre azul a causa de la familia, las infinitas deudas y el alza constante del precio de la vida; al trabajador que mira al indigente y piensa convencido: “ahí estaré yo si me echan”.

Mejoras profundas y equidad en la educación, justicia en el trabajo, dignidad en la vivienda y acceso expedito a la salud mental y física, además de pensiones razonables; en el fondo, un verdadero sistema de protección social integral, desde el nacimiento hasta la muerte, es el único entorno éticamente válido para proponer una responsabilización en los términos que exige la nueva ley en los jóvenes. De haber puntos débiles en esta red social, la responsabilización personal del joven infractor se hace cínica, inoportuna, injusta e impropia. A un menor de edad se le podría responsabilizar, pero después de que haya abandonado un sistema educativo de adecuada calidad y rechazado un entorno familiar y vecinal relativamente sano, después de haber despreciado oportunidades laborales reales, dignas y con proyección, después de rebelarse contra padres no violentos y laboralmente estables, después de haber desechado el acceso garantizado a un sistema de salud eficiente, después de haber abandonado una casa digna, etc. Queda relativamente claro que este joven, de haber contado con lo que se describe, no habría que responsabilizarlo por delito alguno: seguramente no lo habría cometido.

Sólo luego de un rechazo y desprecio del menor a este sistema de protección, se puede depositar todo el peso de la responsabilidad en el mismo infractor y solo en él. Mientras estas condiciones no se den, la responsabilidad por el delito será compartida por cada uno de nosotros, quienes vivimos, actualizamos, aplicamos y perpetuamos estos parámetros de inclusión y exclusión. Para conseguirlo, no necesitamos esforzarnos...solo seguir haciendo lo usual: pensar que no tenemos nada que ver en el problema y que siempre hay otro que se encarga del trabajo sucio.

### **2.2.5. La Guerra contra la delincuencia**

Los argumentos que se popularizan cada vez más para explicar la delincuencia son (y cito textualmente frases de personas de las más diversas procedencias): “Hay una maldad inherente de ciertos sectores sociales, son unos indios, nunca aprenderán, no

tienen remedio, no se pueden rehabilitar, hay que llevarlos a una isla, hay mano blanda contra la delincuencia, hay que aplicarles trabajos forzados para que el Estado no tenga que mantenerlos, existe ineficiencia de tribunales y funcionarios, no actúan con la dureza necesaria, no es que sean pobres...son malos, tienen mala enseñanza, mala leche, hay que llevarlos a trabajar a una cárcel en una isla, hay que corregir con todo el rigor antes que crezcan torcidos...mientras antes, mejor, etc.”<sup>37</sup>

Es sorprendente apreciar estos argumentos, en toda su falaz vehemencia, siendo defendidos en alguna que otra ocasión, incluso por algunos familiares de los sujetos infractores que tengo la oportunidad de atender.

El Fiscal Regional de Santiago Oriente, Xavier Armendariz, sostiene tajantemente que “la lucha contra la delincuencia es ardua y no tiene descansos; creemos que en su prevención, control y represión debemos participar todos”. Claro que por *prevención* el llamado “Superfiscal”<sup>38</sup>, entiende la intensificación de una vigilancia policial que se anticipe al delito, y sólo eso. Sus pretensiones parecen verse satisfechas en consideración de la vigencia de la Ley 20.253 desde el año 2008, que refuerza las atribuciones preventivas de las policías. Nuestro fiscal nos recuerda a los célebres impulsores de las clásicas relaciones de poder disciplinarias, descritas por Foucault y otros autores.

Sin embargo, desde las Ciencias Sociales y Humanas nos corresponde tematizar dichas relaciones y reflexionar en base a una ética diferente, en la que la acción individual y el compromiso personal no estén tan desvinculados de los derechos de todos, como en el caso de lo que argumenta la última cita. Nuestras Ciencias Humanas portan una ética distinta, una ética intelectual y -siguiendo al mismo Foucault- entendiendo la razón de ser de los intelectuales ligada a “un tipo específico de agitación que consiste en [...]

---

<sup>37</sup> Es curiosa la regularidad con que, en la opinión pública, aparecen los argumentos proclives a restablecer las penas de trabajos forzados (o modalidad muy similar) y utilizar la reclusión en penales aislados en el territorio nacional (se habla preferentemente de “islas”), muchas veces, incluso, de manera combinada. Quienes sostienen dichas opiniones no se percatan que desde hace bastantes décadas, forzar a alguien a trabajar, se llama “esclavitud”, y confinar a alguien en un lugar inaccesible para sus familiares y entorno, se denomina “exilio”. Al señalárseles que esas argumentaciones implican un apoyo a la esclavitud y el exilio y que aquello contraviene las más fundamentales regulaciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, quienes sostienen livianamente estas soluciones penales mágicas, en general, tienden a flexibilizar levemente su argumentación.

<sup>38</sup> Bautizado de esa manera por El Mercurio. Revista El Sábado. 6 de enero, 2007 [en línea]. El Mercurio en Internet.<<http://diario.elmercurio.cl/detalle/index.asp?id=%7B86fd09cf-470c-47eb-ad2e-878188fb14e6%7D>> [consulta: 7 de julio 2008].

cuestionar, a través de los análisis que lleva a cabo en terrenos que le son propios, las evidencias y los postulados, en sacudir los hábitos, las formas de actuar y de pensar, en disipar las familiaridades admitidas, en retomar la medida de las reglas y de las instituciones”<sup>39</sup>.

Las familiaridades, prácticas, reglas e instituciones ponen de relieve que hace algún tiempo existe una curiosa Guerra Civil en Chile, la “guerra contra la delincuencia”, en base a la ideología de la Tolerancia Cero. Según los agentes que defienden esta ideología, se requieren leyes que verdaderamente encarnen valores trascendentes en torno a una reconfiguración social definitiva, que deje sin rastro cualquier traza de delincuencia, de drogadicción, de inmoralidad. No se tolerará más a los sujetos que alteran Nuestro Orden y Nuestra Paz: El Orden y La Paz del mercado, del derecho a la propiedad privada y el desmedro de la propiedad social. La sociedad ha llegado a un punto tal de corrupción y descomposición que ya ningún valor, ni el más básico, es respetado por esta gente. Debe haber una restitución, un rescate de los valores tradicionales, los cuales se deben hacer carne en la ley penal y restaurar, de una vez por todas, el orden y la justicia.

Fundamentadas en mociones que bordean lo mágico-religioso, ciertas leyes tardíomodernas, como la 20.084, aún se proponen, para algunos, como encarnaciones de principios y valores trascendentales orientados a algo que indefectiblemente termina consolidándose como parte de los complejos dispositivos de control y dominación instrumental de lo social, en base a criterios que, en el fondo, recrudescen la inequidad y la exclusión de ciertos sectores.

En la sociedad moderna se instaura paulatinamente un orden donde es cada vez más difícil apreciar una movilidad social y donde los sectores excluidos chocan con límites más sólidos que nunca. En la práctica y aplicando la metáfora de lo social como una carrera competitiva, en este fenómeno de guetización, ni la educación ni el trabajo implican una movilidad social considerable y las posiciones desde donde se inicia la carrera determinan en gran manera los órdenes de llegada.

---

<sup>40</sup> Foucault, M. (2006). *Hermenéutica del Sujeto*. Buenos Aires: Altamira, 2006. 128 p.

Además, la estigmatización mantiene fortificados los límites en torno a los excluidos, siendo despojados de toda participación en los grandes flujos materiales y simbólicos de lo moderno global informacional. Son coordenadas que se aplican a toda sociedad adscrita a esta fase de modernidad tardía.

En ese contexto, se conforma una infraclase social: “la expresión *underclass* corresponde a una sociedad que ha dejado de ser integral, que renunció a incluir a todos sus integrantes [...] es una categoría de personas que esta por debajo de las clases, fuera de toda jerarquía [...] es gente sin una función, que ya no realiza contribuciones útiles para la vida de los demás”.<sup>40</sup>

Los marginales son “algo sin lo cual todos los demás viviríamos sin problemas. Los marginales afean un paisaje que sin ellos sería hermoso”<sup>41</sup>. Son una carga para los recursos comunes, son un lugar social donde se huele peligro y allí donde se sospecha un peligro, no tarda en aparecer el temor: “la clase marginal esta hecha de personas que destacan por ser temidas”.

Al convertirlos en criminales, reales o potenciales, “los pobres dejan de ser un tema ético y nos liberan de aquella responsabilidad. Ya no hay una obligación de defenderlos de la crueldad de su destino; nos encontramos, en cambio, ante el imperativo de defender el derecho y la vida de las personas decentes contra los ataques”.<sup>42</sup>

Esto es la *adiaforización*: “el proceso mediante el cual los actos moralmente repugnantes pueden ser liberados de condena”. Así, “la sociedad puede librarse de responsabilidad hacia esa gente, sin sentirse culpable por faltar a sus deberes”<sup>43</sup>.

De manera que “todo orden social, del tipo que sea, produce visiones de los peligros que amenazan su identidad”, pero “la amenaza constituye una proyección de la

---

<sup>40</sup> Bauman, Z. (2006). Op. Cit.

<sup>41</sup> *Ibíd.*

<sup>42</sup> *Ibíd.*

<sup>43</sup> *Ibíd.*

ambivalencia interna de la sociedad sobre sus propios métodos y costumbres; sobre el modo en que vive y perpetúa su vida”.<sup>44</sup>

Estos demonios internos se vuelven objetos sociales extraños. Una vez aniquilada la amenaza de una revolución, en la actualidad el temor social esta depositado en la pobreza, los marginales, los delincuentes, los indigentes, los drogadictos, etc. A quienes no pueden participar del festín consumista, “no les queda más que una línea de acción factible para alcanzar los estándares que la sociedad del consumo promueve: empeñarse en alcanzar directamente los fines, sin desplegar primero los medios. Después de todo, resulta imposible desplegar lo que no se posee”.<sup>45</sup> Así, “deben echar mano de los recursos que si tienen, ya se reconozcan estos legales o se declaren ilegales”.<sup>46</sup>

Los excluidos, antes tratados “como calamidad provocada colectivamente, a la que había que hacer frente a través de medios colectivos, no pueden sino redefinirse como un crimen individual”<sup>47</sup>, como falta de voluntad, de control personal, de capacidad emprendedora, etc.

Se genera la *underclass*, una nueva infraclase absolutamente culpable por su condición y de la cual ellos mismos no desean salir. Ni siquiera son el ejercito de reserva de la fuerza de trabajo, “sino plena y verdaderamente la población sobrante”<sup>48</sup>, los que no sirven. A solo un paso está la criminalización de la pobreza, reacción casi natural del consumista plenipotenciario respecto a los excluidos del mercado.

La exclusión posee una estructura sólida, impermeable, es “el resultado de procedimientos oficiales que representan un verdadero estatuto. Es una forma de la discriminación negativa que obedece a reglas estrictas de construcción”<sup>49</sup>. La ley 20.084 podría llegar a participar de estas reglas, ofreciendo servicios a la exclusión.

---

<sup>44</sup> Bauman, Z. (2007). Op. Cit.

<sup>45</sup> Bauman, Z. (2007). Op. Cit.

<sup>46</sup> *Ibidem*.

<sup>47</sup> *Ibidem*.

<sup>48</sup> *Ibidem*.

<sup>49</sup> Bauman, Z. (2006). Op. Cit.

El círculo vicioso se hace evidente: “ser pobre es estar excluido de lo que se considera una vida normal, es no estar a la altura de los demás. Esto genera sentimientos de vergüenza o de culpa [...] la consecuencia es resentimiento y malestar, sentimientos que al desbordarse se manifiestan en forma de actos agresivos o autodestructivos, o de ambas cosas a la vez”, que mejor ejemplo que el acto delictivo. “Estos son los consumidores defectuosos o frustrados, expulsados del mercado”. En el mismo sentido, “es posible que, para los pobres, tentar al destino desafiando el orden y la ley se transforme en el sustituto preferido de las razonables aventuras contra el aburrimiento en que se embarcan los consumidores acaudalados”.<sup>50</sup>

Conclusión: La aplicación de la nueva LRPJ podría consolidar una intrusión traumática y erosionante en el tejido social, tal como ha sido aprobada. Como he propuesto, se apela -para justificar esta ley- a una descomposición social a tal escala que es imprescindible la implementación de regulaciones robustecidas, las que no tolerarán más la libertad de ciertos sectores sociales.

Sólo cabe hacerse la inquietante pregunta planteada por Cornelius Castoriadis: “¿Por qué diablos los jueces mismos, o sus controladores, escaparían de la corrupción general, y por cuánto tiempo? ¿Quién cuidará a los cuidadores?”<sup>51</sup>

Se considera a nuestros jóvenes como “El Chile del Futuro”. Mientras no sean algo real en “El Chile del Presente” y no un simple proyecto, un mero simulacro, parte de un remedo de participación, los jóvenes en conflicto con la ley penal continuarán irrumpiendo con creciente persistencia hasta la crisis.

Se pretende utilizar la responsabilización para acelerar un proceso de discernimiento que desembocará en la adaptación conductual y social de los jóvenes. Se asume, entonces, que su falta de racionalidad los induce a cometer estos graves y dañinos errores, típicos de una cierta *moratoria psicosocial*. Cuando quienes toman las decisiones importantes discernan mejor y dejen de considerar a “la delincuencia juvenil” como la manifestación de actos de inmadurez, actos que deberán ser abandonados a

---

<sup>50</sup> Y anteriores, *Ibíd.*

<sup>51</sup> Castoriadis, C. (2006). *Una sociedad a la deriva*. Buenos Aires: Katz Ediciones. 352 p.



través de la represión policíaca, la responsabilización y la madurez psicológica, y asuman la delincuencia juvenil como la expresión de severas desarticulaciones sociales, entonces se podría avanzar hacia una sociedad menos violenta en todo sentido.

El joven en conflicto con la ley penal como síntoma social, no se suprime encarcelándolo, anestesiándolo, acallando el clamor que implica su disrupción. Se podría colaborar facilitando la conformación de un escenario donde las causales personales, familiares y sociales del hecho punible ya no se hagan presentes o, al menos, se atenúen. Las leyes inducen una creciente represión, homologación y uniformización de las personas: parecería equivocado procurar Un Consenso acerca de lo que somos y lo que debemos hacer en sociedad y, en cambio, indicado, incentivar la aceptación y promoción de la diversidad en términos de la búsqueda de una verdadera Democracia. Una Democracia legítima no es sólo un sistema electoral: es una particular forma de relación entre las personas y las instituciones, donde la aceptación, la participación activa, el protagonismo ciudadano y el diálogo, imperan. En la modificación de nuestra aproximación a los otros se jugaría un sentido democrático que traería justicia, dignidad y derechos básicos y equitativos, garantizados para todos sin exclusión. Logremos eso como sociedad y luego, quien lo desee, exija responsabilidades personales. Seguramente no necesitará hacerlo.

Pero desde el Psicoanálisis, esta predicción deviene insostenible.

## **II.- CULTURA, LEY Y SUJETO, DESDE UNA PERSPECTIVA PSICOANALÍTICA**

Deviene insostenible, porque Freud en éste punto es claro y mínimamente prudente: “una buena regla de la labor analítica aconseja conformarse con explicar lo existente, sin tratar de explicar lo que aún no ha llegado a producirse”<sup>52</sup>. Las promesas que muchos profesionales de la intervención socioeducativa, los de las orientaciones técnicas, los autores de la teoría crítica y de la reflexión sobre la modernidad y el control social<sup>53</sup>, no resultan susceptibles de ser cumplidas, a la luz de la obra freudiana, como se verá a lo largo de éste capítulo.

El Psicoanálisis no posee una vocación predictiva. Según Plon<sup>54</sup>, “Freud se niega a responder si podremos vislumbrar o no algún consuelo, algún alivio más duradero que pueda obrar como remedio definitivo, capaz de mitigar o, mejor aún, capaz de hacer desaparecer el sufrimiento causado por los defectos de las relaciones humanas”. Freud se niega a una definición respecto a la posibilidad de una política que pueda llevar a la dicha final en lugar de, en la misma búsqueda de esa posibilidad, arrastrarnos a la tragedia.

Más bien, tiende a invalidar aquellas propuestas políticas y religiosas que proclaman poseer la solución concluyente y definitiva. Los profesionales de las Ciencias Jurídicas y los de las Sociales parecen fundirse en esa promesa de libertad, igualdad y fraternidad (siempre y cuando se sigan sus indicaciones y premisas). Según ellos, si aún no hemos hallado la solución definitiva, es sólo porque la ejecución de sus proyectos permanece inconclusa.

Algunos de los argumentos expuestos en el contexto de una visión crítica en el capítulo anterior, son comprensibles, adecuados y atingentes. Las argumentaciones generadas en base a la restitución de los derechos de las personas, la criminología crítica, la reflexión sobre la modernidad y las posturas sobre el control social, entre otros, constituyen un importante y válido despliegue de ideas y valores imprescindibles en el

---

<sup>52</sup> Freud, S. (1934) Moisés y la religión Monoteísta. En: Freud, S. Obras Completas. 3ª Edición. Madrid: Biblioteca Nueva, 2007, p. 3297

<sup>53</sup> Promesa de la que se exime Michel Foucault, vale la pena aclarar.

<sup>54</sup> Plon, M. El Malestar en la Política, En: Le Rider, J. et al. Sobre el Malestar en la Cultura. Buenos Aires: Nueva Visión, 2004, p. 161.

análisis y abordaje de estas problemáticas y muchas otras. En éste sentido, se ha intentado realizar una presentación respetuosa de aquello, sin ánimo alguno de caricaturizar sus debilidades para rebatirlas fácilmente.

Pero desde la perspectiva que propondré a continuación, podemos poner en tensión estos discursos en base a un punto central en las propuestas recién descritas. Al parecer, decaen en su fuerza argumentativa y crítica jugando una carta que entraña un serio riesgo: des-humanizar y des-responsabilizar al sujeto del acto transgresor. Se lo exculpa y excluye, dejándolo sin posibilidad de asumir su acto, reconocerse en él y posesionarse de la responsabilidad que le cabe subjetivamente frente a lo cometido.

El momento policial/jurídico de la condena, seguido por el momento de la intervención socioeducativa, a partir de aquí dará paso a una tercera mirada, la cual en nada viene a censurar las anteriores. Es otro el ámbito que le es propio: es lo que impide a Freud emitir profecías y prometer un método emancipador de la humanidad. Es la constante que Freud detecta en el paso de lo ontogenético a lo filogenético: El Malestar en la Cultura.

Siguiendo la propuesta de Henri Rey-Flaud<sup>55</sup>, nos alejamos de los intentos por interpretar El Malestar en la Cultura de Freud como el reflejo del estado depresivo en el que habría caído el padre del Psicoanálisis en el ocaso de su vida. Primera Guerra Mundial, duelos familiares, su lucha contra el cáncer, el alejamiento de sus amigos cercanos en el contexto de una Europa encaminada al nazismo; no impidieron que la propuesta de Freud en torno a El Malestar en la Cultura tuviera fundamentos metapsicológicos claros.

No jugaré aquí a tachar este sector de la obra freudiana como el síntoma senil de su autor, sino, por el contrario, me propongo convocarlo como alusión ineludible al momento de pensar sobre la problemática abordada en esta tesis, como punto inaugural y de ostensible distinción del Psicoanálisis respecto a las propuestas presentadas con anterioridad.

---

<sup>55</sup>Rey-Flaud, H. 2004. Fundamentos Metapsicológicos de El Malestar en la Cultura, En: Le Rider, J. et al. Sobre el Malestar en la Cultura. Buenos Aires: Nueva Visión. p. 9.

Para introducir el problema del malestar en la cultura freudiano, debo incorporar algunos pasos previos. A su vez, el malestar en la cultura será el piso en que se asiente la comprensión de la problemática de la Ley y de la ley.

## 1.- EL MALESTAR EN LA CULTURA

### Introducción al malestar

El planteamiento sobre el malestar cultural en Freud se circunscribe en un proyecto freudiano más amplio de configuración de un criterio de demarcación entre naturaleza y cultura. Sin embargo, la extensión de la teoría psicoanalítica desde la clínica al campo sociocultural no es automática ni ha estado exenta de dificultades. Freud en este paso ha de recomendar gran sigilo: “se trata únicamente de analogías [...] tanto para los hombres como para los conceptos es peligroso que sean arrancados del suelo en que se han originado y desarrollado”<sup>56</sup>. No definiré en esta investigación las condiciones que hacen posible la extensión o aplicación del Psicoanálisis desde los límites de la clínica a los bordes de lo social y cultural. Simplemente supondré que, si el mismo Freud ha clarificado el múltiple interés del Psicoanálisis, es en función de habilitar una posibilidad cierta a su extensión.<sup>57</sup>

Según Dor<sup>58</sup>, “el problema naturaleza-cultura se planteó en términos de dualidad sólo en épocas bastante recientes. Esta articulación puede ser ubicada aproximadamente en el siglo XVII”, tradicionalmente presentados como par de entidades opuestas e inspirado en el antagonismo entre lo innato y aprendido, lo artificial y lo natural, donde la cultura se ha visto situada en el contexto de los resultados de un progreso. Pero el establecimiento de este tipo de relaciones entre orden natural y cultural conduce a aporías e impasses teóricos sin resolución hasta Levi-Strauss.

Joël Dor ejemplifica estas dificultades, estos atolladeros teóricos, con Jean-Jacques Rousseau, quien presintiendo ciertas dificultades importantes del problema, no habría sacado partido a aquello. “La naturaleza encierra dentro de sí los gérmenes de su superación pero, contradictoriamente, estos gérmenes son origen del infortunio del hombre. De este modo, en Rousseau se muestra radicalmente recusada la idea de un progreso ligado a la cultura. Pensar en la cultura como fuente de progreso es una utopía,

---

<sup>56</sup> Freud, S. (1929). El Malestar en la Cultura. En: Freud, S. Obras Completas. 3ª Edición. Madrid: Biblioteca Nueva, 2007, Pp. 3066-3067.

<sup>57</sup> Freud, S. (1913). Múltiple Interés del Psicoanálisis. En: Freud, S. Obras Completas. 3ª Edición. Madrid: Biblioteca Nueva, 2007, Pp. 1851-1867.

<sup>58</sup> Dor, J. 1998. El Padre y su Función en Psicoanálisis. 3ª Edición. Buenos Aires: Nueva Visión, Pp. 19-20.

puesto que la cultura niega al hombre toda posibilidad de escapar a la corrupción y a la depravación”<sup>59</sup>. De ahí la necesidad acuciante de un “contrato social”, ofrecido a la conciliación aparente entre sociedad y felicidad.<sup>60</sup>

Por el contrario, Lévi-Strauss no partió por imaginar un estado de naturaleza hipotético e inaccesible, como punto de partida teórico, sino que atacó el tema del criterio de diferenciación entre naturaleza y cultura a partir de una reflexión que liga lo natural a condiciones universales, constantes de lo humano y lo cultural asociado a las condiciones variables, particulares.

En este sentido, Lévi-Strauss no opone a sociedades modernas con primitivas: las aúna bajo la cultura ya que se encuentran normadas y reguladas internamente; oponiendo a todas estas a las agrupaciones animales, no coextensivas a la cultura. El autor intentó identificar, a través de todas las culturas, el sustrato común al conjunto de los hombres, del que se podrá decir que configurará su estado de naturaleza. Pero, “puesto que todos los hombres participan en una cultura, la cultura no puede aparecer sino como la única naturaleza del hombre. El sustrato común buscado será, a la vez: 1.- Lo que define una cultura, 2.- Lo que, siendo universal, participa de una naturaleza”.<sup>61</sup>

Respecto a las reglas que norman los intercambios reproductivos y matrimoniales, pone Lévi-Strauss en evidencia el sustrato común. Entre esas reglas figura, sin variación, la prohibición del incesto: “Dondequiera que se manifieste la regla, sabemos con certeza que se está en el piso de la cultura. Simétricamente, es fácil reconocer el universal criterio de la naturaleza [...] La prohibición del incesto presenta indisolublemente reunidos y sin el menor equívoco, los dos caracteres en los que reconocimos los atributos contradictorios de dos órdenes excluyentes: esta prohibición constituye una regla, pero una regla que, única entre todas las reglas sociales, posee al mismo tiempo un carácter de universalidad”.<sup>62</sup>

La interdicción del incesto “constituye la gestión fundamental gracias a la cual, pero por sobre todo en la cual, se cumple el paso de la naturaleza a la cultura. En un

---

<sup>59</sup> Dor, J. Op. Cit. 21-22.

<sup>60</sup> Rousseau, J. (1762). El Contrato Social. Barcelona: Planeta-De Agostini. 1995. 172 p.

<sup>61</sup> Dor, J. Op. Cit. p. 23.

<sup>62</sup> Dor, J. Op. Cit. p. 24.

sentido pertenece a la naturaleza pues es una condición general de la cultura y, por consiguiente, no hay que asombrarse de verla recibir de la naturaleza su carácter formal. Pero también en un sentido ya es cultura, ejerciéndose e imponiendo su regla en el seno de fenómenos que no dependen de ella en primer lugar”.<sup>63</sup>

La cultura pasa a ser legítimamente la verdadera naturaleza del hombre, nacida de la prohibición originaria del incesto. Y de ésta prohibición da cuenta, precisamente y para habilitar al ámbito psicoanalítico en la exposición, el mito freudiano de la horda primaria.

### **De Tótems y Tabúes**

Freud emprende la extensión del Psicoanálisis a materias sociales y culturales por la vía de despejar algunos aspectos comunes de la vida mental del hombre primitivo y los neuróticos actuales. De hecho, esto último complementa el título de su obra de 1912-13 Tótem y Tabú.

Freud visualiza en la vida de los primitivos una fase pretérita y conservada de nuestro propio psiquismo. El primer elemento que suscita la atracción del autor es que algunas agrupaciones primitivas, pese a presentarse como “miserables caníbales desnudos”, se imponen a sí mismos las más rigurosas interdicciones en relación a las relaciones sexuales incestuosas, toda vez que dicho grupo se organice como tal, en concreto, bajo un mismo tótem.

A partir de aquí, Freud combate todo argumento que pueda en algún minuto justificar una supuesta aversión natural o contrariedad innata antepuesta a las relaciones incestuosas. Por el contrario, “el Psicoanálisis nos enseña [...] que los primeros deseos sexuales del hombre son siempre de naturaleza incestuosa y que estos deseos reprimidos desempeñan un papel muy importante como causas determinantes de las neurosis ulteriores”.<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup> *Ibíd.*

<sup>64</sup> Freud, S. (1911-13) Tótem y Tabú. En: Freud, Sigmund. Obras Completas. 3ª Edición. Madrid: Biblioteca Nueva, 2007. p. 1826.

¿Cuál es, entonces, la explicación que otorga Freud sobre el origen del tabú del incesto? A partir de hipótesis de Charles Darwin y de Robertson Smith, sobre el estado social primitivo de la humanidad, Freud indica que el hombre vivió inicialmente agrupado en pequeñas hordas controladas por el macho principal, quien por la fuerza, restringía los intercambios sexuales de forma celosa, conservando a las hembras para sí y marginando a los hijos en la medida en que iban creciendo. Luego y producto de cierto nivel de organización, esta fratria de marginados realizarían un despliegue de fuerza imposible para cada uno de ellos por separado: éste padre interdicator habría sido asesinado y, devorando los jóvenes su cadáver, habrían incorporado parte de su poder.

Sin embargo, el complejo paterno abriga sentimientos contradictorios, por lo tanto una vez desatada la ira contra el tirano, no tardó en sobrevenir el sentimiento de culpa originado en la pretérita admiración y respeto por el padre, convertido ahora, irremediamente, en sanguinario banquete. El remordimiento y la conciencia de culpabilidad indigestan moralmente a los huérfanos, quienes por una lamentable “obediencia retrospectiva” abdicarán para siempre al botín de su fechoría: las mujeres, ahora del todo accesibles para ellos, no serán reclamadas sino, por el contrario, prohibida toda endogamia. Estas operaciones constituyen el origen de los tabúes del totemismo, “los cuales tenían que coincidir con los deseos reprimidos del complejo de Edipo”<sup>65</sup>. De querer vivir juntos, los hermanos debían instituir la prohibición del incesto, con lo cual “el padre muerto adquirió un poder mucho mayor del que había poseído en vida”.<sup>66</sup>

Luego, “un acontecimiento como la supresión del padre por la horda fraterna tenía que dejar huellas imperecederas en la historia de la Humanidad y manifestarse en formaciones sustitutivas, tanto más numerosas cuanto menos grato era su recuerdo directo”<sup>67</sup>. De manera que “el tabú [...] no nos es tan ajeno como al principio lo parece y la esencia de las prohibiciones tradicionales y éticas, a las que por nuestra parte obedecemos, pudiera poseer una cierta afinidad con este tabú primitivo, de manera que el esclarecimiento del mismo habría, quizás, de proyectar alguna luz sobre el oscuro origen de nuestro propio ‘imperativo categórico’”<sup>68</sup>. Así, “Hemos concebido las primeras restricciones y prescripciones de orden moral como reacción a *un acto que proporcionó a*

---

<sup>65</sup> Freud, S. (1911-13). Op. Cit. p. 1839.

<sup>66</sup> *Ibíd.*

<sup>67</sup> Freud, S. (1911-13). Op. Cit. p. 1846.

<sup>68</sup> Freud, S. (1911-13). Op. Cit. p. 1761.



*sus autores la noción de crimen*".<sup>69</sup> De hecho, la renuncia de los hermanos a disputar la sucesión del poder paterno, hace surgir "la primera forma de una organización basada en la *renuncia a los instintos*, en el reconocimiento de *obligaciones mutuas*, en la implantación de determinadas *instituciones* proclamadas como inviolables (sagradas); en suma, los orígenes de la moral y del derecho"<sup>70</sup>.

Así, paradójicamente, "los más elevados valores culturales eran el resultado de un proceso que había comenzado con un parricidio seguido de un festín antropófago".<sup>71</sup>

Pero no necesariamente, dice Freud. Reconoce una mayor cercanía entre primitivos y neuróticos actuales. Ha detectado tanto en los neuróticos como en los pueblos primitivos una exagerada sobreestimación de los actos psíquicos (materia que queda establecida en su revisión sobre el animismo y la omnipotencia de las ideas, de la misma obra *Tótem y Tabú*). Concluye que los simples impulsos hostiles contra el padre y la fantasía de aniquilarlo y devorarlo, hubiesen bastado para provocar esa poderosa reacción moral culposa, creadora de tótems y tabúes. Igualmente, la transformación social desde la horda paterna al clan fraterno pudo efectuarse de forma menos repentina: pudo ser que "mientras se hizo sentir la opresión ejercida por el antepasado primitivo, los sentimientos hostiles contra él se hallaban justificados y el remordimiento por ellos causado hubo de esperar una época distinta para manifestarse"<sup>72</sup>. La omnipotencia de las ideas, revelada por Freud en primitivos y neuróticos, es clave para no caer en una ridiculización o caricaturización de la horda primaria freudiana, mito originario que no necesita de un hecho real histórico para demostrar su efectividad y rendimientos. No es un planteamiento arqueológico el que aquí ha tomado lugar.

Esta presentación extraordinariamente sintética de lo expuesto en *Tótem y Tabú*, indica el inicio de una reflexión que podría abrir vías argumentativas que den cuenta del paso de naturaleza a cultura y, no conformándose con eso, de la noción de crimen y, eventualmente, de la Ley y de la función del Padre en Psicoanálisis, gracias a Lacan.

---

<sup>69</sup> Freud, S. (1911-13). Op. Cit. p. 1849. Las cursivas son mías.

<sup>70</sup> Freud, S. (1934-8). *Moisés y la Religión Monoteísta*. En Freud, Sigmund. *Obras Completas*. 3ª Edición. Madrid: Biblioteca Nueva, 2007. p. 3290. Las cursivas son del autor.

<sup>71</sup> Le Rider, J. Op. Cit. p. 118

<sup>72</sup> Freud, S. (1911-13). Op. Cit. p. 1850.

¿Si así emerge la cultura, cómo se describe el malestar que en ésta anida?

El Malestar en la Cultura<sup>73</sup>, “se nos presenta como el despliegue de las tesis metapsicológicas de Freud a escala de la comunidad humana, siguiendo la línea de *Tótem y Tabú* y *Psicología de las Masas y Análisis del Yo*”.

### **El malestar en la cultura**

En esta obra, Freud reconoce tres fuentes principales del sufrimiento humano: la supremacía de la naturaleza por sobre las fuerzas humanas, la caducidad de nuestro propio cuerpo (sujeto a diversas vicisitudes, pero encaminado a una decadencia segura) y “la insuficiencia de nuestros métodos para regular las acciones humanas en la familia, el Estado y la sociedad”<sup>74</sup>. Sobre las dos primeras, existirían medidas paliativas, sin embargo, no tardaremos en reconocer su inexorabilidad. Pero sobre la tercera, según Freud, no existe conformidad y la humanidad se resiste a dejar de intentar formas de regular y organizar los intercambios entre sus miembros. Sin embargo, “si consideramos cuán pésimo resultado hemos obtenido [...] comenzamos a sospechar que aquí también podría ocultarse una porción de la indomable naturaleza, tratándose esta vez de nuestra propia constitución psíquica”<sup>75</sup>, constitución que impide de manera estructural el acceso a la libertad, la paz y la felicidad permanente y para todos.

Freud, desde su obra *El Malestar en la Cultura*, vuelve sobre *Tótem y Tabú*, de la siguiente manera: los hijos -al triunfar sobre el padre autoritario- habían descubierto que la organización y asociación saca a la luz resultados más importantes que mediante la acción de individuos aislados. El primitivo humano consideró en sus manos la posibilidad de mejorar de forma significativa su paso por la tierra mediante el trabajo y la labor asociada con sus pares, por lo que “ya no pudo considerar con indiferencia el hecho de que el prójimo trabajara con él o contra él”<sup>76</sup>. La vida colectiva se posibilita cuando la fuerza de dicha colectividad se enfrenta al poder del individuo o un grupo menor de éstos: “El poderío de tal comunidad se enfrenta entonces, como ‘Derecho’, con el poderío del

---

<sup>73</sup> Rey-Flaud, H. 2004. Op. Cit. p. 11.

<sup>74</sup> Freud, S. (1929). Op. Cit. p. 3031.

<sup>75</sup> *Ibidem*.

<sup>76</sup> Freud, S. (1929). Op. Cit. p. 3038.

individuo, que se tacha de ‘fuerza bruta’<sup>77</sup>, donde el curso del proceso cultural parecería indicar que este Derecho debiera dejar de expresar la voluntad de pequeños grupos (clases, castas, razas), para manifestar voluntades de masas más numerosas, cuyos individuos, sacrificio de sus instintos mediante, no deberían quedar expuestos a las fuerzas de una agresión inmoderada. En los ciclos históricos se da cuenta del proceso inacabado de reivindicaciones de libertades personales (de cierto número reducido de individuos) contra restituciones culturales, cuya brújula es un supuesto bien común. Lucha sin cuartel donde los equilibrios permanecen relegados a un armónico, pero quimérico porvenir.

Unidades sociales que se agregan y se dividen, se revuelcan según la lógica del “narcisismo de las pequeñas diferencias”<sup>78</sup>, donde quienes están dispuestos a sumarse en base a la unión y la fraternidad por algún motivo, lo harán siempre y cuando se presente una alteridad, esos “otros” en quienes descargar el rechazo. A la luz de esto, no resulta paradójico constatar que las comunidades más emparentadas son las que más resaltan sus diferencias y más se desprecian entre sí.

Las hostilidades se observan por doquier, el equilibrio solidario e indeleble entre los deseos personales y demandas culturales nunca se ha hecho presente, las exigencias morales y legales no son respetadas por todos, a pesar de la variabilidad de su formulación. Cuando los preceptos son respetados, lo son a costo personal del respetuoso: a costo de introyectar su agresión, dirigiéndola a su propio yo, “incorporándose a una parte de éste, que en calidad de super-yo se opone a la restante”.<sup>79</sup>

Existen, entonces, muchas medidas que adoptar y muchos aspectos a mejorar, sin necesariamente convertirnos en enemigos de la cultura. Pero Freud es taxativo: “quizás convenga que nos familiaricemos también con la idea de que existen dificultades inherentes a la esencia misma de la cultura e inaccesibles a cualquier tipo de reforma”<sup>80</sup>. El equilibrio entre aspiraciones personales y demandas de la vida en comunidad jamás se

---

<sup>77</sup> Freud, S. (1929). Op. Cit. p. 3036.

<sup>78</sup> Freud, S. (1929). Op. Cit. p. 3048.

<sup>79</sup> Freud, S. (1929). Op. Cit. p. 3053.

<sup>80</sup> Freud, S. (1929). Op. Cit. Pp. 3048-3049.

logrará; las ensoñaciones iluministas de una racionalidad omnipotente no saldrán del perímetro de una fatua utopía.

Así como, según Freud, el fenómeno onírico posee un *ombligo del sueño*, vale decir, un sector de la producción onírica que deviene no-interpretable<sup>81</sup>, el núcleo duro del malestar en la cultura se entrama en un *ombligo de lo social*, un sector de lo social que se muestra irresoluble y sin el cual lo social mismo dejaría de ser tal: la civilización da muestras de un entramado aporético constitutivo<sup>82</sup>.

Si la agresividad de cada individuo se desata y vuelca en lo social, se transforma en su destrucción. Si la agresividad individual se retiene en el fuero interno, “la agresión es introyectada, internalizada, de vuelta en realidad al lugar de donde procede”<sup>83</sup>, generándose sentimientos de culpabilidad los cuales desembocan en necesidad de castigo y angustia. A causa de ésta “guarnición militar en la ciudad conquistada” que constituye el superyó, no es necesario que la culpa se genere posteriormente a una acción realmente desplegada, ya que nada puede ocultarse ante los ojos internalizados de un superyó infalible: “no es posible ocultar al superyó la persistencia de los deseos prohibidos”<sup>84</sup>. Así, “la renuncia instintual ya no tiene pleno efecto absolvente; la virtuosa abstinencia ya no es recompensada con la seguridad de conservar el amor y el individuo ha trocado una catástrofe exterior amenazante (pérdida de amor, castigo por la autoridad exterior) por una desgracia interior permanente: la tensión del sentimiento de culpabilidad”<sup>85</sup>.

Sólo existirían, entonces, dos caminos posibles: o encontrar el sentimiento de culpabilidad por las acciones efectivamente realizadas (lo cual Freud define como *Remordimiento*) o enfrentarnos con el mismo sentimiento a raíz de la introyección de una agresividad autodirigida. El malestar en la cultura consiste, efectivamente, en la comunión de los individuos en torno al sentimiento de culpabilidad: “Dado que la cultura obedece a

---

<sup>81</sup> Freud, S. (1900). La interpretación de los sueños. En: Freud, S. Obras Completas. 3ª Edición. Madrid: Biblioteca Nueva, 2007, Pp. 343-720.

<sup>82</sup> Vale destacar la existencia de visiones teóricas no psicoanalíticas que tienden a situar históricamente los procesos de represión, permitiéndose reconocer la posibilidad histórica de abolir “los controles represivos impuestos por la civilización”, contrariamente a lo que plantea Freud. Ejemplo de aquello es lo propuesto por Herbert Marcuse en *Eros y Civilización*.

<sup>83</sup> Freud, S. (1929). Op. Cit. p. 3053.

<sup>84</sup> Freud, S. (1929). Op. Cit. p. 3056.

<sup>85</sup> *Ibidem*.

una pulsión erótica interior que la obliga a unir a los hombres a una masa íntimamente amalgamada, sólo puede alcanzar este objetivo mediante la constante y progresiva acentuación del sentimiento de culpabilidad”.<sup>86</sup>

“¡Cuán poderoso obstáculo cultural debe ser la agresividad si su rechazo puede hacernos tan infelices como su realización!”, exclama Freud<sup>87</sup>, renunciando a la posibilidad de otorgar explicaciones reveladoras, soluciones esperanzadoras o respuestas benditas a un malestar inexpugnable e insoluble: “me falta el ánimo necesario para erigirme en profeta ante mis contemporáneos, no quedándome más remedio que exponerme a sus reproches por no poder ofrecerles consuelo alguno. Pues, en el fondo, no es otra cosa lo que persiguen todos: los más frenéticos revolucionarios con el mismo celo que los creyentes más piadosos... ¿quién podría augurar el desenlace final?”.<sup>88</sup>

La problemática del malestar en la cultura freudiano, demuestra el divorcio inicial y definitivo del ámbito psicoanalítico respecto al horizonte valórico que comparten tanto la visión jurídica como los planteamientos referidos a la intervención socioeducativa, expuesto en apartados anteriores. Esta diferenciación proseguirá su camino hacia la temática de la Ley y lo simbólico en Lacan.

### **De Tótem y Tabú a la problemática de la Ley en Lacan**

El inicio mismo de la civilización sería conflictivo, sería la instauración de una vez y para siempre del malestar de todos, la renuncia al goce y el acatamiento de la Ley y de las leyes. Cuando las prohibiciones no son acatadas, la fuerza colectiva, una fuerza no menos bruta por ser llamada Derecho, se hace presente acusando y castigando lo ilícito, prosiguiendo el malestar y penando el desenfreno individual.

De Freud a Lacan media un camino argumentativo arduo respecto a esta temática: del Tótem y Tabú a Lo Simbólico, desde el Malestar en la Cultura al Nombre-del-Padre, existe una ruta que inicia su proposición a partir de aquí. Probablemente muchos pasos

---

<sup>86</sup> Freud, S. (1929). Op. Cit. p. 3059.

<sup>87</sup> Freud, S. (1929). Op. Cit. p. 3066.

<sup>88</sup> Freud, S. (1929). Op. Cit. p. 3067.

intermedios queden sin exponer, resultando el trazado propuesto en uno entre infinitos posibles.

Tal como se anunció en su momento, se seguirá a Markos Zafirooulos y su revisión de hitos en la obra de Lacan en su relación con las Ciencias Sociales, marcando tres puntos diferenciables: El Lacan de “La Familia”, de 1938; el de “Introducción Teórica a las Funciones del Psicoanálisis en Criminología”, de 1950; y el Lacan posterior a 1953, tres hitos atingentes a nuestro problema y útiles al momento de proponer puntos importantes en la obra lacaniana donde sus consideraciones habrían sufrido importantes modificaciones al respecto, demostrando que la visión de Lacan no fue sólo una, en lo tocante a nuestro tema.

## 2.- LAS PROBLEMÁTICAS DE LA LEY Y DE LO SIMBÓLICO

### El Lacan de “La Familia”

En “La Familia” (traducción de “Les Complexes Familiaux”, de 1938), Jacques Lacan ha planteado la -aún popular- tesis que liga la actualidad de nuestros malestares y dilemas modernos con la emergencia de una profunda crisis psicológica, la cual habría tomado lugar a raíz de la declinación o debilitamiento de la imago paterna. De hecho, para Lacan, “dicha crisis psicológica sería la causante del descubrimiento del Psicoanálisis por parte de un hijo del patriarcado judío de la Viena a fines del siglo XIX”.<sup>89</sup>

Zafiropoulos, al momento de plantear de dónde habría extraído Lacan las evidencias que dieron cuenta de tal declinación, propone que el autor ha sido influenciado por los planteamientos de Émile Durkheim (creador de la sociología moderna, junto a Max Weber y Karl Marx).

Se debe precisar, en principio, que Lacan se aleja definitivamente en “La Familia” de un abordaje acostumbrado de la familia en cuanto regida por la dimensión biológica. Niega la configuración familiar madre-padre-hijo conformada “por instinto”, sino que por una contracción familiar. Sobre ésta, Lacan advierte: “Muestra una estructura profundamente compleja, más de uno de cuyos puntos se comprende mucho mejor por medio de las instituciones positivamente conocidas de la familia antigua que por la hipótesis de una familia elemental que no se advierte en ninguna parte”<sup>90</sup>. Lacan aquí da cuenta de una contracción institucional producida a la luz de una presencia creciente del matrimonio, el cual habría terminado por reducir la extensión de las familias antiguas a los reducidos límites de *la familia conyugal*.

Para Zafiropoulos, “Aquí encontramos desde el inicio un Lacan que moviliza el saber antropológico de su tiempo sobre la institución familiar. Sus fuentes son Rivers, Malinowski, Fauconnet y Durkheim”.<sup>91</sup>

---

<sup>89</sup> Zafiropoulos, M. 2002. Lacan y las Ciencias Sociales: La declinación del padre. Buenos Aires: Nueva Visión. p. 12.

<sup>90</sup> Lacan citado por Zafiropoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 28-29.

<sup>91</sup> Zafiropoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 26.

Lacan, psicoanalista que parte su argumentación acerca de la familia sobre estas bases durkheimianas, hace resaltar la importancia de la disciplina que le es propia, defendiendo “una experiencia que da cuenta de lo ‘concreto’, una ‘investigación’ que se aplica sobre los hechos de ‘la familia como objeto y circunstancia psíquica’, ‘que no objetiva jamás instintos sino complejos’, ‘complejos dominados por factores culturales’ [...] porque sólo la experiencia psicoanalítica (indica Lacan) permite tener acceso a esa especie de reverso de los sentimientos familiares que constituyen los complejos inconscientes”.<sup>92</sup>

De modo que Lacan, al convocar la parte inconsciente de los complejos familiares revela un terreno apto para proponer explicaciones sobre el sustento del funcionamiento familiar.

A partir de esto, Lacan propone diversos complejos. El complejo de destete reniega de lo planteado por Freud en Tótem y Tabú en relación a que el “objeto de nostalgia originaria” sería el padre. Por el contrario, Lacan plantea que “el complejo del destete fija en el psiquismo la relación de la lactancia [...] con los sentimientos más arcaicos y más estables que unen al individuo con la familia”<sup>93</sup>. De manera que, para Zafiropoulos, “mientras que en el corpus freudiano el fundamento del lazo social se nimba de una nostalgia mitológica por el padre originario, Lacan propone la nostalgia por la madre (y la matriz) como valedera para todos, y por razones biológicas. Según él, en efecto, de esta dehiscencia originaria de la criatura del hombre arrojada siempre demasiado pronto al mundo se deduce (universalmente) el ‘llamado al grupo’: el llamado a la regulación de una función social que supla ‘la insuficiencia vital de los primeros años’”<sup>94</sup>. Lo que estaría en juego en el destete es la estructuración del sujeto y su vital conexión con la cultura.

En “La Familia”, se plantea como segundo complejo el de “intrusión”, el cual se presenta como puerta de salida al primero dominado por la pulsión de muerte, una “aspiración a la muerte”, marcada por la nostalgia a la matriz. Lacan privilegia la imago materna sobre la paterna, ya que en ésta época no adhiere ni a la teoría del narcisismo

---

<sup>92</sup> *Ibíd.*

<sup>93</sup> Zafiropoulos, M. 2002. *Op. Cit.* p. 30.

<sup>94</sup> Zafiropoulos, M. 2002. *Op. Cit.* p. 32.



originario ni a la de la pulsión de muerte, que dividiría a los propios psicoanalistas. “El narcisismo originario es estrictamente impensable en la concepción lacaniana de la época, porque en ese momento Lacan hace que toda su teoría del narcisismo gire en torno de la noción de imagen”<sup>95</sup>, no existiendo esta instancia hasta el segundo complejo.

Este complejo de intrusión abre paso a la imagen proporcionada por la identificación con el hermano: “la no violencia del suicidio primordial engendra la violencia del asesinato imaginario del hermano [...] el sujeto sale de su ‘inclinación natural’ al suicidio ‘en la madre’ gracias a la identificación con el hermano y su asesinato sádico”<sup>96</sup>, al momento en que el primitivo sujeto “ve” a uno o varios de sus semejantes participar con él en la interacción doméstica (donde advierte “hermanos”).

Evidentemente, el proceso de subjetivación para el Lacan de ésta época no se agota en la solución del complejo del destete que implica el acceso a lo imaginario, que el autor desarrollará más reconocidamente en “El Estadio del Espejo”. En el complejo de intrusión “la ausencia del Otro puede transformarlo en un nuevo callejón sin salida que deje al sujeto sometido, esta vez, a las agonías de la captación imaginaria”.<sup>97</sup>

El sujeto en este mundo sin Otro, no se distinguiría de su imagen. La salida clínica que Lacan propone, implica al sujeto presa de los celos por el hermano, quien reencuentra el objeto materno “va a aferrarse al rechazo de lo real y a la destrucción del otro”<sup>98</sup> o, de lo contrario, encontrará la salida, vale decir y según Lacan, “llevado a algún otro objeto, lo recibe con la forma característica del reconocimiento humano, como objeto comunicable, puesto que competencia implica a la vez rivalidad y acuerdo; pero, al mismo tiempo, reconoce al otro con el cual entabla la lucha o se suscribe al contrato; en síntesis, encuentra a la vez al otro y el objeto socializado”.<sup>99</sup>

Cuando la constelación familiar no brinda nueva salida a la solución fraterna del destete, dicha constelación deviene patológica. La solución a lo fraterno es ligada por

---

<sup>95</sup> Zafiropoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 41.

<sup>96</sup> Zafiropoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 43.

<sup>97</sup> Zafiropoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 45.

<sup>98</sup> *Ibidem*.

<sup>99</sup> Lacan citado por Zafiropoulos, M. Op. Cit. p. 45.

Lacan a una solución que pasa, necesariamente, por el padre<sup>100</sup>. El operador que permitirá dicha salida será el propio grupo familiar: “el grupo familiar cuando se presenta completo, es decir, dotado de un padre que inaugure, por fin, la socialización y saque al sujeto del universo narcisístico donde la identificación con el hermano (en un principio saludable) amenazaba enfrentarlo al doloroso cortejo de impasses narcisísticas desgranadas por Lacan”.<sup>101</sup>

La imago paterna, instancia ajena a la fratria, reina en el complejo de Edipo, que es el que sigue al de intrusión. Pese a desdeñar al padre como operador de producción de lo social al estilo de Tótem y Tabú, Lacan recupera al padre entre los complejos familiares, como parte esencial del complejo de Edipo.

Las repercusiones subjetivas del complejo de Edipo, en este texto, deben revelarse tanto en una represión de la sexualidad como en una sublimación de la realidad, que conlleva a que ese sujeto se inserte en un proceso de “apertura a esa realidad”, en la cual encontrará el acceso a la cultura. En el ápice del Edipo, el sujeto encontrará “el punto de vista que lo introduce en el lugar indicado por los ideales parentales, que deberá ocupar en los intercambios sociales y sexuales [...] la imago paterna terminará por dominar la herencia materna, en la dinámica última del Edipo, tanto en lo concerniente a su vertiente represiva como a su vertiente de idealización”.<sup>102</sup>

Estas apreciaciones, para Lacan, no estarían exentas de determinaciones socioculturales concretas. “Para él, la familia paternalista, según sus propios términos, constituye la institución que brinda el marco más adecuado para la realización de ese anudamiento entre las funciones represivas del Edipo y sus funciones de idealización [...] En la autoridad paternalista, la fecundidad del complejo de Edipo alcanza sus máximos niveles y prevalece entonces la vertiente de la sublimación, que da al sujeto acceso a lo social y a la producción cultural”.<sup>103</sup>

---

<sup>100</sup> Así como se ha diferenciado la Ley de la ley, será necesario resaltar en este punto que el padre real, social y contingente será escrito en minúsculas, mientras el Padre simbólico aparecerá encabezado con mayúscula. Misma distinción se hará entre “El” Psicoanálisis y “un” psicoanálisis” puntual. Sin embargo, la administración de mayúsculas y minúsculas se mantendrá inalterada en las citas textuales.

<sup>101</sup> Zafiroopoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 46.

<sup>102</sup> Zafiroopoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 52.

<sup>103</sup> Zafiroopoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 53.

Lo asegurado por Zafiropoulos queda respaldado por la siguiente aseveración de Lacan: “El resorte más decisivo de sus efectos psíquicos [los del Edipo] obedece, ciertamente, a que la imago del padre concentra en sí la función de represión con la de sublimación; pero ello es obra de una determinación social, la de la familia paternalista”.<sup>104</sup>

En esta versión del Edipo, Lacan congrega maduración subjetiva, desarrollo de las formaciones culturales y la misma producción de las sociedades. Esto permite al autor asociar cierto estancamiento de los pueblos primitivos con la determinación cultural del matriarcado y, por el contrario, el desarrollo de la cultura mediante la universalización de los ideales con la historia de los pueblos patriarcales.

Vale destacar que mucho de esta idealización de la familia paternalista, que ha corrido a cuenta de Lacan y muchos otros, ha impregnado la producción psicológica y psicoanalítica hasta hoy, especialmente en lo referente al campo jurídico y, en general, los diversos problemas y padecimientos alineados con nuevos malestares sociales y culturales.

Lacan, en 1938, diagnostica una “gran neurosis contemporánea”, la cual es directamente deducible, para él en ese momento de sus observaciones, de una personalidad del padre, en cierto modo, carente y humillada. El origen del decaimiento de la imago paterna es visualizado “en el siglo XV, en el que se habría originado la sociedad burguesa y la psicología del hombre moderno”, bajo la influencia de la iglesia y su exaltación del matrimonio, institución que habría mermado el peso de cierta amplitud y densidad social en beneficio de su residuo de orden conyugal.

A modo de corolario acerca de lo expuesto por el Lacan de “La Familia”, en 1938: El rendimiento subjetivo y social del Edipo no sería estable, en la medida en que lo que lo hace variar es el valor que se le asigna a la imago paterna en un contexto social definido; más precisamente, el valor otorgado por las condiciones socio-históricas de organización y funcionamiento de la familia. Son estas condiciones las que flaquean en el escenario moderno, ya que, desde formas más primitivas y amplias de soberanía paterna se ha transitado hacia formas familiares fragmentadas, reducidas a una conformación conyugal

---

<sup>104</sup> Lacan citado por Zafiropoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 54.

donde el poder y autoridad del padre se han visto limitados ostensiblemente, en base a lo cual Lacan evidencia una verdadera “anomia”.<sup>105</sup>

Por lo visto, no sólo este último término ha inspirado Durkheim en Lacan, sino que su visión completa de las leyes de contracción familiar y la declinación del derecho paterno que éste planteó en su momento, convirtiéndolo en el padre de la sociología francesa.

Recordemos que, por el contrario, Freud no da señales de un relativismo cultural o histórico. Por el contrario, propone un acto, el asesinato del padre de la horda, el que “fundará la culpa y el inconsciente de todos, e inaugurará, así mismo, la era de las reglas sociales [...] siempre formuladas en nombre del padre muerto”<sup>106</sup>. La sociología de las religiones, el totemismo y la interdicción del incesto, temáticas abordadas por el padre de la sociología francesa, demuestra que Freud y Lacan, ambos lectores de Durkheim, han seleccionado porciones diferentes de la producción de éste.

Para terminar, Lacan considera al complejo de Edipo y sus consecuencias como “relativo a una estructura social”<sup>107</sup>. Así, “lo que en 1938 separa a Lacan de Freud en su lectura de Durkheim es perfectamente coherente con lo que el primero rechaza del texto freudiano, ante todo, el parricidio originario, pero también la manera como reexamina el complejo de Edipo, para hacer de él una variable de lo social, mientras que en Freud es universal”. La medicina a nuestros males modernos ¿deberá ser, entonces, una restitución del padre social, en cuanto a su potestad e imperio? ¿Pueden las leyes jurídicas rellenar ese vacío de padre visualizado por el Lacan de “La Familia”, restituyendo algo de ese padre decaído, desde lo social a lo familiar?

Muchos se identificarán con ese afligido llamado al padre, quien con su poder y autoridad repararían la represión y la sublimación tan faltante en nuestra lamentable complejidad socio-clínica. Sin embargo, Lacan irá modificando notoriamente sus ideas al respecto.

---

<sup>105</sup> Zafiroopoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 61.

<sup>106</sup> Zafiroopoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 88.

<sup>107</sup> Zafiroopoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 90.

## Lacan de “Introducción Teórica a las Funciones del Psicoanálisis en Criminología”

La mencionada obra, presentada 15 años después de “La Familia”, aborda principalmente la problemática del *superyó*.

Será precisamente esta instancia psíquica la que, de cierta forma, reemplazará el valor genérico que para Freud tiene el Edipo. Para Zafiropoulos, en este texto Lacan no se conforma únicamente con esto, sino que plantea un *superyó* que “no sólo funciona como operador de la interpretación clínica de los trastornos de carácter [...] sino que es concebido como operador central de los actos delictivos”, para después acreditarse como “solución epistemológica de lo que perturba a los antropólogos en el enigma del paso de la naturaleza a la cultura”.<sup>108</sup>

Lacan inicia su abordaje de las funciones del Psicoanálisis en la Criminología, señalando que los crímenes sólo son interpretables en consideración de su contexto cultural, las diferencias de su valoración y connotación en lo social. Tanto el acto como el culpable de aquél, serán variables según la sociedad donde estos se distingan.

No obstante, propone un aspecto de la reflexión psicoanalítica como válida para toda sociedad. Son “tensiones relacionales que parecen cumplir en todas las sociedades una función basal, como si el malestar de la civilización fuese a desnudar la conexión misma de la naturaleza con la cultura”.<sup>109</sup>

Son las tensiones relacionales descubiertas por el Psicoanálisis y atribuidas al complejo de Edipo, las que se convierten en ciertas circunstancias en “tensiones criminales contenidas en la situación familiar”, las que “sólo se vuelven patógenas en las sociedades en que esa situación se desintegra”.<sup>110</sup>

El Edipo, para Lacan de 1950, sigue manteniendo el mismo estatuto: su carácter patógeno depende de la coyuntura social de su inscripción y despliegue, iniciando en las circunstancias de la familia, aún.

---

<sup>108</sup> Zafiropoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 92.

<sup>109</sup> Lacan citado por Zafiropoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 93.

<sup>110</sup> Zafiropoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 93-94.

En el aporte de Lacan que se revisa, el *superyó* y no el Edipo es “la instancia psicológica” que tiene “en el hombre [...] una significación genérica”<sup>111</sup>. Es ese *superyó* lo que para Lacan deviene en “instancia psíquica cuyos resortes mórbidos se actualizan en el pasaje al acto delictivo o criminal. El criminal padece de una especie de desarreglo de esa instancia, cuyo papel, en el ‘hombre normal’, consiste precisamente en regular los comportamientos sociales”<sup>112</sup>. Para Lacan, el análisis del crimen demanda una revisión clínica y teórica del *superyó*, debido a que ésta instancia mantendría vínculos indisolubles y fundamentales con el universo de la ley y su transgresión.

Para Freud, el *superyó* es testimonio y herencia del acto parricida originario que hace advenir la culpa y la Ley. Si bien es cierto que Lacan del 1938 no admite el mito de Tótem y Tabú, señala que lo importante es que Freud “reconociera que con la Ley y el crimen comenzaba el hombre, después de que el clínico hubo demostrado que sus significaciones sostenían hasta la forma del individuo, no sólo en su valor para el otro, sino que en su erección para sí mismo [...] así surgió la concepción de *superyó*”<sup>113</sup>, lo cual, se reitera, concierne directamente no sólo a la clínica del caso sino que también a la “clínica” de lo social. El *superyó* es el operador genérico y universal, ya que se asienta en el desamparo y prematuración fisiológica, aunque pertenezca a una sociedad en la que el complejo de Edipo no sea reconocible para algunos.

En el “antisocial”, el “delincuente”, y al que Lacan llama abruptamente el “psicópata”, el autor detecta serias dificultades impuestas por el *superyó* al sujeto. Según Zafiropoulos, esto no resulta novedoso a la luz del Lacan de “La Familia”, ya que en dicho texto ya anticipa el autor las consecuencias del triunfo de la dimensión represiva por sobre la idealizante en el complejo de Edipo, verdadero aprisionamiento narcisístico que reflejaría la preponderancia del *superyó* sobre el *ideal del yo* y de la imago materna (o del hermano) por sobre la del padre<sup>114</sup>. Según Zafiropoulos, Lacan vería en muchas disrupciones delictivas, “intentos de solución de las dificultades subjetivas que prohíben al psicópata una actividad socialmente normada, por el hecho mismo de la dominación represiva del *superyó* en su constitución subjetiva”.<sup>115</sup>

---

<sup>111</sup> Zafiropoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 94.

<sup>112</sup> *Ibidem*.

<sup>113</sup> Lacan citado por Zafiropoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 95.

<sup>114</sup> Zafiropoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 96.

<sup>115</sup> *Ibidem*.

Pero para Lacan no sólo es necesario captar esta prisión represiva que interrumpe la vía a la idealización por el padre (y con ella el acceso a los “valores culturales”), sino que también es preciso interpretar el mencionado tipo de disrupción a través de “sus modos de expresión, e incluso según el modo de relación específica que entablan con el sistema simbólico que da todo su sentido a los comportamientos de la especie humana”<sup>116</sup>. Crímenes y delitos, originados por el *superyó* serían “conductas simbólicas que expresan en el delincuente lo que en el ‘individuo normal’ sostiene conductas reales [...] ¿Qué sostiene en el individuo normal conductas reales? Nada más que el simbolismo de las estructuras sociales”.<sup>117</sup>

Lo descrito es de crucial relevancia para la comprensión del acto transgresor, disruptivo y destructor del sujeto, desde Lacan. Según Zafiropoulos, los descubrimientos antropológicos de Émile Durkheim y Marcel Mauss aislaron un set de reglas simbólicas que organizan y estructuran las actividades sociales, asignan a cada uno su lugar en los intercambios sociales y determinan los comportamientos. El sujeto normal, aquí restringido al mínimamente respetuoso de las normas del intercambio social (respeto que evitaré llamar “pacífico”, ya que hemos escuchado ya sobre su reverso hostil), utiliza dichas reglas simbólicas en conductas reales, en cambio el transgresor las despliega en conductas irreales no exentas para nada de simbolismo. Se trata de un “simbolismo parcelario”, pero simbolismo al fin, el que se manifiesta en un intento de solución a los sufrimientos derivados de su “prisión superyoica”, verdadera “servidumbre imaginaria” en la que se encapsula su existencia social.<sup>118</sup>

A través del pasaje al acto destructivo, se dirige desafiadamente a un dar existencia, habilitar para él o ella, la ley y el grupo social. Modalidades paradójicas de socialización, que apelan al límite impuesto por el grupo, siendo marginado por éste para incorporarse a esa sociedad desde fuera, desde la exclusión.

Lo genérico del *superyó*, para “éste Lacan”, no debiera buscarse en la tragedia canibalística de Tótem y Tabú, sino en la absoluta dependencia fisiológica de los primeros años en el infante, que moviliza los mecanismos de sus identificaciones más tempranas y

---

<sup>116</sup> Zafiropoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 97.

<sup>117</sup> *Ibidem*.

<sup>118</sup> Zafiropoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 98.

su socialización primera. El origen oral del primer lazo social y la “deuda alimentaria” que éste refrenda, resalta la importancia de la madre en aquello que “desde el inicio, constituye una ley para el sujeto”<sup>119</sup>. El rol de la imago materna en la conformación superyoica es la que otorga empuje a la ruta de complejo en complejo: “De la insuficiencia vital, debida a la prematuración biológica del hombre, se deduce el requisito de una suplencia social mediante los oficios alimentarios de la madre, que fijan los sentimientos más arcaicos y más estables que unen al individuo con la familia [...] el requisito de la suplencia materna equivale entonces a empujar hacia el otro social (la imago materna) a un sujeto cuya imagen de sí mismo está completamente fragmentada”<sup>120</sup>. Es por esto que depende de ese grupo social que le hace la ley.

Luego del complejo del destete y antes del Edipo, Lacan establece la experiencia del espejo<sup>121</sup>, en la cual el sujeto se reconoce a sí mismo en la imagen unificada de su cuerpo. Esta imagen, según Zafiropoulos, proporciona de forma inicialmente inestable la pertenencia al sujeto de su forma típicamente humana y un influjo recíproco de sí mismo al mundo y del mundo sobre sí mismo (intrusión)<sup>122</sup>, lo cual habilita los procesos de identificación del sujeto y los de sus relaciones con el otro del grupo social. Entonces, el estadio del espejo se plantea como “una identificación en el sentido pleno que el análisis da a este término: a saber, la transformación producida en el sujeto cuando asume una imagen”<sup>123</sup>. De ahí la figura del hermano, virtual doble en el espejo social. Júbilo y celos caracterizan este proceso de generación de una imagen matriz, la cual moldeará todas las siguientes identificaciones que harán del sujeto un ser social a condición de que la originaria no se abandone. Se mantiene con la imago fundadora una dependencia absoluta ya que la introyecta en momentos en que la presencia del otro es condición misma de su vida. Para Zafiropoulos, “dicha imago da su primer rostro a lo que [a ese sujeto] ‘le hace la ley’”<sup>124</sup>, rostro superyoico pero pre-edípico, que aleja a éste Lacan de Freud. Pero además, Lacan reconoce en esta forma primordial un registro conocido: el *yo ideal*, como raíz de esas identificaciones secundarias organizadoras del psiquismo, en función de una “función de normalización para la libido”<sup>125</sup>. Pese al júbilo, la imagen le

---

<sup>119</sup> Zafiropoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 99.

<sup>120</sup> *Ibidem*.

<sup>121</sup> Lacan, J. (1949). El estadio del espejo como formador de la función del Yo tal como se nos revela en la experiencia psicoanalítica, en *Escritos 1*. 2ª Edición. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 2003.

<sup>122</sup> Zafiropoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 100.

<sup>123</sup> Lacan, J. (1949). Op. Cit. p. 87.

<sup>124</sup> Zafiropoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 101.

<sup>125</sup> Zafiropoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 126.



hace frente al sujeto identificado con ella, imagen no fija, “deslocalizada” y que acentuará su división subjetiva (“cuando el niño se ve en ella, se ve en un punto en que no está totalmente”<sup>126</sup>). Se identifica con algo que está fuera de él, no siendo del todo el niño y no siendo totalmente otro; discordancia de posiciones que nunca se obturará completamente. Esta brecha, esta zanja que se abre en la tiranía imaginaria del *superyó* es la salida hacia una superación por la idealización, lo simbólico y el grupo social.

Ahora bien, lo importante de esto para esta tesis es definir cómo Lacan describe, en este punto de su producción teórica, la asunción de complejos en que se ponga en escena una diferencia en la constitución superyoica de “delincuentes” y de quienes no lo sean. Lacan, como ya vimos, se apega a “las condiciones sociales del edipismo”, a la riqueza o pobreza del medio familiar concreto y contingente. Un contexto familiar rico en recursos culturales y subjetivos permite la superación del régimen imaginario de las formaciones superyoicas primeras “para llegar al registro de lo simbólico y la Ley, al interiorizar con la idealización la figura del padre o del Otro”<sup>127</sup>.

Por el contrario, el delincuente, también empujado por las mismas reivindicaciones pulsionales “no encuentra el medio social extenso que le permita dominar -sobre todo en el momento del Edipo- las molestias de su posición, y ello debido a las condiciones de su ‘edipismo’ [...] parece condenado a habitar esa especie de prisión superyoica sobre la cual se cierne el régimen de la imagen que le hace la ley [...el sujeto] impedido intentará forjarse (simbólicamente) el universo socializado del que carece y acceder al objeto por el camino ruinoso del acto patológico”<sup>128</sup>. La identificación primera se manifiesta como movimiento hacia el Otro y, a la vez, como empuje desde él. El sujeto que padece de éstas compulsiones que lo llevan al pasaje al acto destructivo o violento “afirma que no puede contra ellas: ‘Es más fuerte que yo’, dice. Y también en este caso hay que tomar sus palabras al pie de la letra, para situar la causa de sus actos en el lugar del *superyó* que empuja al yo a la ruina”<sup>129</sup>. Regresando al Lacan de “La Familia”, el sujeto cae en un estancamiento psíquico “que encuentra su corolario social en un estancamiento de los lazos domésticos, por el cual los integrantes del grupo familiar permanecen, debido a su ‘enfermedad imaginaria’, aglutinados en un núcleo aislado en la sociedad, con lo cual

---

<sup>126</sup> *Ibidem*.

<sup>127</sup> Zafirooulos, M. 2002. Op. Cit. p. 101.

<sup>128</sup> *Ibidem*.

<sup>129</sup> Zafirooulos, M. 2002. Op. Cit. p. 128.

queremos decir que es tan estéril para su comercio como inútil para su arquitectura”<sup>130</sup>. Toda carencia de la imago fundante “tenderá a producir cierta introversión de la personalidad por subducción narcisística de la libido”<sup>131</sup>, desarmonías familiares que poseen consecuencias claras para Lacan: “El sujeto estará condenado a repetir indefinidamente el esfuerzo de la separación de la madre, y en ello encontramos el sentido a toda clase de conductas forzadas, que van de tal o cual fuga del niño hasta los impulsos al vagabundeo y las rupturas caóticas que singularizan la conducta de una edad más avanzada”<sup>132</sup>, rupturas caóticas que define en muchos casos las formas de un delito. Aquí el interés por leer al Lacan de “La Familia” junto con el de “Criminología”, para ésta tesis.

Para resumir las dos aristas de estos desarrollos: El empuje originario alienta una dinámica identificatoria que enclaustra al sujeto “en una imaginaria prisión superyoica de la cual lo liberará la idealización edípica, siempre que su familia sea suficientemente extensa, no asocial y esté bien constituida, para no retenerlo en el callejón sin salida de un edipismo que lo deja librado a su soledad narcisística”<sup>133</sup>. Por ende, el encarcelamiento subjetivo del delincuente sería un proceso previo a sus delitos: el castigo siempre precede a la falta. Por otro lado y como solución, es el padre y el grupo familiar concretos los que siguen siendo para el Lacan de 1950, cardinales para que “el operador edípico cumpla su función y permita el acceso al grupo extenso”<sup>134</sup>, rico en intercambios simbólicos.

Los actos agresivos típicamente delictivos, reflejarían la fijación del sujeto en la imago del doble (hermano) o -en el peor de los casos- a la formación originaria del *superyó*; manifiestan, además, “sus fijaciones a los celos genéricos que constituyen el arquetipo del sentimiento social y expresan, en un simbolismo parcelario, su relación con la sociedad, así como sus tentativas de curación, mediante las cuales intenta deshacerse de la captación imaginaria que le es propia”<sup>135</sup>. Delincuente, criminal y psicópata, seguirían siendo “un hermano”, ya que no se han beneficiado del tránsito hacia la identificación con el padre, encargada de introducirlo a las identificaciones sociales,

---

<sup>130</sup> Lacan, J. (1938). La Familia. Extraído de Infobases.

<sup>131</sup> Lacan, J. (1938). Op. Cit.

<sup>132</sup> Lacan, J. (1938). Op. Cit.

<sup>133</sup> Zafiroopoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 102.

<sup>134</sup> *Ibidem*.

<sup>135</sup> Zafiroopoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 131-132.

abundantes en productividad cultural, medios simbólicos y recursos a la ley, “se trate de la ley social o, en términos más generales, la de lo simbólico”.<sup>136</sup>

Retomando el argumento de Zafiropoulos sobre Lacan, lo que permite tanto a Freud plantear el Edipo como a Lacan proponer su “*superyó* modernizado” es la degradación del Edipo mismo, derivándose directamente esta degradación del malestar cultural y social descrito por Durkheim como efecto patologizante de la preponderancia de la sociedad conyugal “anómica” y tensionante, por sobre la familia extendida. Recordemos que la referencia durkheimiana la describe Zafiropoulos y nunca ha sido asumida como tal por Lacan mismo.

Para el Lacan de Introducción Teórica a las Funciones del Psicoanálisis en Criminología, la salida psicoanalítica para el delincuente se funda en utilizar los mecanismos transferenciales con el fin de *irrealizar el crimen*: “Al irrealizar el crimen, [el Psicoanálisis] no deshumaniza al criminal”. Esto apunta al proceso de reconocimiento del simbolismo parcelario que el delito expresa y, vía transferencia, sacar al criminal de su enclaustramiento imaginario y “abrirle por fin al puerta de lo real, rico en relaciones sociales”.<sup>137</sup>

“Ninguna forma del *superyó* puede inferirse del individuo en una sociedad determinada. Y el único *superyó* colectivo que es posible concebir exigiría una desagregación molecular integral de la sociedad”<sup>138</sup>, cita que rescata el carácter genérico, empero individual de la instancia superyoica. Un *superyó* soportable se funda en las condiciones familiares de su producción y ésta se mide según su poder social. Si bien esto nos plantea el escenario de una clínica del caso delictual o incluso psicopático, al mismo tiempo es terreno común a una clínica del lazo social. De hecho, para Lacan en este punto, el *superyó* sería el elemento mismo y fundamental que establece el lazo entre naturaleza y cultura. Un malestar en la cultura recrudescido según sus condiciones sociales denotaría una falta de afiliación social del criminal, lo que “desnuda la conexión misma de la naturaleza con la cultura”<sup>139</sup>. Las indagaciones de Lacan “no se detienen en

---

<sup>136</sup> Zafiropoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 132.

<sup>137</sup> Zafiropoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 110.

<sup>138</sup> Lacan, J. (1950). Introducción teórica a las funciones del Psicoanálisis en criminología. Extraído de Infobases.

<sup>139</sup> Lacan, J. (1950). Op. Cit.

la clínica del caso sino que aspiran (como las de Freud) a explicar no sólo el malestar en la civilización sino el surgimiento mismo de la socialización”.<sup>140</sup>

### **Desde la imagen raíz, de vuelta al padre originario**

Lacan terminará por preparar la acogida al padre, en el final del Edipo, -según Zafiroopoulos-<sup>141</sup>, pese a su alejamiento inicial. La teoría freudiana del *superyó* resalta “el amor por el padre muerto (del Edipo o de Tótem y Tabú), único capaz de suscitar el respeto por las reglas sociales”<sup>142</sup>. Zafiroopoulos devela que en la imagen raíz existiría una primera “forma paterna”: “Se advierte con claridad que en este punto tocamos lo originario. Y que la introyección de esa imagen fundadora, al retraducir en la lógica de la experiencia del estadio del espejo la introyección del padre originario, devorado por los hijos (en Freud), ‘entra por los ojos’ (en Lacan). Ya sea por la boca o por los ojos, los hijos deben sin duda acoger en sí mismos algo del cuerpo del padre, su forma o su cadáver, para reconocerse como hombres e incluso como hermanos listos a identificarse socialmente”<sup>143</sup>. Por lo tanto, la identificación raíz es aquella que prepara en la doctrina lacaniana el desarrollo de su concepción del Padre que marcará los años estructuralistas de su producción. Por supuesto, la identificación raíz no es homologable al “padre edípico”, sino que anticipa la metamorfosis del hermano en padre, vía Edipo.

### **La “bancarrotta de Durkheim” y la mudanza lacaniana a la orbita levistraussiana**

*La Escuela de Cambridge*, pone en entredicho de una vez y para siempre los avances durkheimianos sobre la degradación de la estructura familiar desde sus formas primitivas extensas y paternas (o incluso patriarcales) hacia la familia conyugal.

Numerosa evidencia documental histórica e investigaciones respecto a ésta, desbancan lo propuesto por Durkheim y sus seguidores, asegurando que la familia de antaño no difería demasiado de la del siglo XX en su conformación conyugal, encontrándose escasamente y de forma excepcional familias extensas, polinucleares. Se

---

<sup>140</sup> Zafiroopoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 113.

<sup>141</sup> Zafiroopoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 133.

<sup>142</sup> *Ibidem*.

<sup>143</sup> *Ibidem*.

refutó la hipótesis de que el verdadero y original modelo de familia humana y que dio origen a los grandes pueblos fue siempre la familia extensa y liderada por una autoridad paterna garante del orden, la autoridad y la habilitación ordenada de prohibiciones y bienes. En este sentido, Zafiropoulos indica que, luego de “la bancarrota de Durheim”, “la contemporaneidad históricamente verificada de diversas formas de familia, ya sea extensa, conyugal, dispersa o desarticulada, ya no permite sostener la idea de un ‘sentido de la historia’ que oriente su evolución desde las formas extensas originarias hasta el núcleo conyugal moderno. La tesis que postula la existencia de una declinación de la función paterna no está históricamente demostrada. Todo indica que el valor del padre, medido por su lugar en la familia, varía efectivamente cualquiera sea el período histórico o la ubicación geográfica considerados”.<sup>144</sup>

Este es el “desastre” que ha dejado la *Escuela de Cambridge* en relación a las eminentes conclusiones de la escuela sociológica francesa encabezada por su padre, Durkheim. Por lo tanto, junto al padre humillado que Lacan creyó detectar como fenómeno distintivo del siglo XX, podemos perfectamente situar al padre esclavo rescatado por su hijo, de la antigüedad; el padre sin apellido de la Edad Media o al padre encerrado por vagancia o mendicidad del siglo XVIII; entre muchos ejemplos de figuras paternas que no necesitaron de la llegada de un hijo del patriarcado judío (Freud) para delinear su humillación. Cada época conoció variadas formas familiares y múltiples formas de miseria de su figura parental, ante lo cual el siglo XX no ha demostrado históricamente una diferencia especialmente ostensible.

Las debilitadas condiciones del edipismo moderno, delineadas por las condiciones sociales de su ocurrencia, ya no sirven para explicar lo que causó el surgimiento mismo del Psicoanálisis, como tampoco para describir el origen de la “gran neurosis contemporánea”.

Pero además, “el argumento de la captación subjetiva por el aislamiento social del núcleo familiar es fácilmente invertido por las investigaciones históricas, que demuestran precisamente todo lo que la reproducción de las ‘grandes familias’ implica de encierro imaginario, apetitos endogámicos y, de ese modo, nocividad subjetiva [...] la captación

---

<sup>144</sup> Zafiropoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 169.

imaginaria, el crimen, la perversión, el incesto se avienen tanto a la 'familia paterna' como dice Durkheim, y su presión endogámica, como a la familia conyugal; del mismo modo, la familia troncal coincide bastante bien con la humillación de los padres, se trate de familias campesinas o de las familias nobles".<sup>145</sup>

La contundencia de esta serie de investigaciones históricas (a las que esta tesis no se anima a dar cabida en toda su extensión), ha ligado a la anomia social y a las manifestaciones de su nocividad, al ideal patriarcal de los intelectuales franceses de los siglos XVIII y XIX, quienes idealizaron sistemáticamente a una supuesta "gran familia" y a la soberanía de su jefe, idealización sostenida en cierta defensa de un orden, al parecer, natural y sagrado. Teóricos del siglo XX han quedado prendados de un duelo acerca de algo que en ningún momento ha muerto, porque en ningún momento ha sido preeminente: la familia patriarcal, por quien Durkheim hace el duelo, pero sin antes denunciar las nefastas consecuencias de la supuesta humillación del patriarca. Duelo que sin duda ha impregnado la producción inicial de Lacan, quien a partir de 1953 se ve en la necesidad de desandar el camino emprendido en este aspecto.

Lacan, de hecho, dirá adiós a las condiciones sociales del edipismo, "cambia de posición para separar el poder social del padre [...] de su función simbólica, con el fin de poner el acento, a partir de 1953, en la discordancia estructural entre lo real y el orden simbólico"<sup>146</sup>. En "El Mito Individual del Neurótico", Lacan asegura: "La asunción de la función del padre supone una relación simbólica simple, en la que lo simbólico recubriría plenamente lo real [...] es evidente que ese recubrimiento de lo simbólico y lo real es absolutamente inasible. Al menos en una estructura social como la nuestra, el padre es siempre, por algún lado, un padre carente, un padre humillado".<sup>147</sup>

De esta forma, en lo sucesivo, Lacan pondrá cada vez más énfasis en el aspecto simbólico del Padre. Por ejemplo en "Función y Campo de la Palabra y del Lenguaje en Psicoanálisis", de 1953, donde Lacan resalta al sujeto del significante, sometido a las leyes de la palabra y el lenguaje. La fecundidad subjetiva y social del padre se medirá según el valor de su posición en el sistema de símbolos que envuelven al sujeto y, aún

---

<sup>145</sup> Zafiroopoulos, M. 2002. Op. Cit. Pp. 172-173.

<sup>146</sup> Zafiroopoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 189.

<sup>147</sup> Lacan, J. 1953. Seminario 0: El Mito Individual del Neurótico. Extraído de Infobases.

más, desde ese punto de vista el padre alcanzará su valor supremo en el ‘mercado’ de los bienes simbólicos cuando haya pasado por la prueba de la muerte, es decir, cuando se haya reducido al puñado de símbolos que constituyen su nombre. No está de más recordar que también en Freud, el padre de la horda primaria hace efectiva la Ley en el momento en que se torna eficiente en tanto “padre muerto”.

En suma, para Lacan de 1953, el poder del Padre y el valor estructural de su función ya no obedecen directamente al poder social que detenta ni al poderío del grupo que encabeza, sino a un valor que se inscribe de lleno en el registro simbólico, al valor propiamente simbólico de su nombre. Nótese además que, entonces, todo padre es insuficiente en su oficio, “todo padre es más o menos discordante, por ser estructuralmente inepto para recubrir lo real [...] en lo sucesivo, la causa de la humillación del padre de familia ya no debe buscarse tanto en su falta de poder social como en la parte del progreso de sus hijos que escapa a la función simbólica de su nombre”.<sup>148</sup>

En “El Mito Familiar del Neurótico”, Lacan inicia su retorno a Freud, su despido de Durkheim y replantea el caso freudiano del “Hombre de las Ratas” utilizando las reglas de interpretación de los mitos establecidas por Claude Lévi-Strauss<sup>149</sup>. Se observa aquí con claridad el giro simbólico lacaniano, en este punto, efectuado. De la interpretación freudiana organizada en torno a padre, madre e hijo; Lacan pasa a una interpretación estructural “que pone en juego, en el mismo movimiento, esa problemática y la del narcisismo revisada por él (es decir, la del espejo); la muerte es el cuarto término de la lógica paradigmática de la neurosis. Al reintroducir la muerte en el juego neurótico, la figura del padre se desdobra entre el registro imaginario en el que prevalece su poder y el registro simbólico en el que prevalece su fecundidad”.<sup>150</sup>

Quien marca la salida a los complejos familiares ya no es el padre de familia sino la muerte “o bien, para unir a uno y otra, el padre muerto cuya función ‘redescubre’ Lacan en el momento preciso en que anuncia su retorno a Freud”<sup>151</sup>. Lacan trata, entonces, de situar en el núcleo de la experiencia marcada por el Psicoanálisis, la muerte y la función

---

<sup>148</sup> Zafiropoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 193.

<sup>149</sup> Precisamente, en Antropología Estructural, Capítulo 11 “La Estructura de los Mitos”, p. 229-252

<sup>150</sup> Zafiropoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 194.

<sup>151</sup> *Ibidem*.

simbólica del Padre, aplicando por primera vez en 1953 la estrategia estructuralista a la clínica freudiana.

De manera que Lacan sostiene, en su discurso de Roma, que “en el nombre del padre es donde tenemos que reconocer el sostén de la función simbólica que, desde el albor de los tiempos históricos, identifica su persona con la figura de la ley”<sup>152</sup>. Entonces, inicialmente el Nombre-del-Padre, operador de lo simbólico y la Ley sería una versión del padre muerto de Tótem y Tabú, en nombre de quien los hombres habrían entrado en la historia de la civilización. Zafiropoulos clarifica: “no es que el tipo de diferencia entre la persona del padre real o imaginario y la figura simbólica del padre que sostiene la ley con su Nombre no importe, sino que nada puede reabsorber esa diferencia estructural [...] lo que descubrimos con los textos de 1953 es que la elección de Lévi-Strauss permite a Lacan distinguir, entonces, de manera radical la persona del padre de familia de la función simbólica del padre”.<sup>153</sup>

En *Función y Campo de la Palabra*, Lacan llega a indicar, -sobre la diferencia esencial entre el padre de familia y la función simbólica del Padre en Psicoanálisis- que “hemos tenido a menudo la oportunidad, en los controles o en los casos comunicados, de subrayar las confusiones nocivas que engendra su desconocimiento”<sup>154</sup>. Zafiropoulos señala que no está de más recordar en qué medida las investigaciones del propio Lacan “hasta entonces, alimentaron esa confusión de la cual él mismo fue víctima” durante años.<sup>155</sup>

Un paréntesis: Esta confusión, que Lacan se propuso evitar, pese a sus esfuerzos, ha sido desarrollada hasta hoy en algunos sectores del campo psicoanalítico y también del psicojurídico (el que se revisará más adelante), incluso en quienes, siendo psicoanalistas y declarando su cercanía a la enseñanza de Lacan, han replicado y extendido el desconcierto. Revisemos este ejemplo: “Es a comienzos del siglo XX cuando podemos observar la gestación del declive de la figura paterna, que ha conducido y ha producido la descomposición de los ideales, los cuales funcionaban temperando la

---

<sup>152</sup> Lacan. J. 1953. *Función y Campo de la Palabra y del Lenguaje en Psicoanálisis*. En *Escritos 1*. Op. Cit. p. 267.

<sup>153</sup> Zafiropoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 199.

<sup>154</sup> Lacan. J. 1953. Op. Cit. Pp. 267-268.

<sup>155</sup> Zafiropoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 199.



agresividad y tensión propias de la civilización”<sup>156</sup>. Resulta extrañísimo encontrar exclusiva y únicamente a partir del siglo XX, tal constelación: un declive de la figura paterna, una suspensión de los ideales y, como si fuera poco, una irrupción inusitada de la agresividad en la historia; siendo que tanto Freud como Lacan han terminado reconociendo dichos elementos como constantes, más que parte de un proceso de corrupción final de la civilización. Bastaría con abrir un libro de historia universal para percibir, en toda su claridad, la omnipresencia de la violencia y la dominación agresiva. La “paz” deviene sinónimo absoluto de “período entreguerras” y la agresividad no ha sido despliegue representativo y excepcional de *El-especialmente-perverso-hombre-del-siglo-XX* sino que se atisba en cada rincón del devenir humano. Finalmente, en todo período histórico se logra apreciar que, de hecho, es en base a una apelación a los ideales (valóricos, religiosos, soberanos, racionales, etc.) que el despliegue de violencia entre humanos ha emergido en toda su crudeza. El insólito y enloquecedor escenario ilustrado por muchos de estos autores (psicoanalíticos y psicojurídicos) está a sólo un paso de llamar a grandes voces a un gran padre social, a alguna autoridad fuerte y paterna que restituya en lo socio-histórico el añorado orden de antaño, los venerables valores del ayer; llamado nostálgico y peligroso: en él anidan riesgos inusitados.

Retomando nuestro hilo conductor, Lacan -entonces- pasa de exigir en “La Familia” una figura paterna real y “no humillada”, a prescindir de dicha exigencia. De hecho, ya ni siquiera exigirá un padre que afiance el proceso de subjetivación y el complejo de Edipo: “¿Puede un Edipo constituirse de manera normal cuando no hay padre? [...] Hemos advertido que podía constituirse un Edipo aún cuando el padre no estuviera presente [...] hablar de la carencia en la familia no es hablar de su carencia en el complejo”.<sup>157</sup>

Inspiración levistraussiana ha recibido en éste punto Lacan. Éste señala en 1954: “El otro día Claude Lévi-Strauss nos ofreció una perspectiva que implica la relativización radical de la realidad familiar, y que debería darnos ocasión para revisar lo que puede tener para nosotros de demasiado fascinante”<sup>158</sup>. Lacan asume la labor de analizar el

---

<sup>156</sup> Tendlarz, S. y García, C. *Psicoanálisis y Criminología: ¿A Quién Mata el Asesino?* Buenos Aires: Grama Ediciones. p. 14.

<sup>157</sup> Lacan, J. (1950) Op. Cit.

<sup>158</sup> Lacan, J. Seminario 2 “El Yo en la Teoría de Freud”, clase del 8 de diciembre de 1954. Extraído de Infobases.

sujeto del inconsciente y éste “que es el objeto del Psicoanálisis, no es el hijo de la familia, sino aquel que llegado el caso se interroga sobre la posición que ocupa en el sistema simbólico que organiza su destino de hijo, lo cual es muy distinto”<sup>159</sup>. Lacan deja de lado la problemática de la vivencia, de la carencia o presencia concreta de bienes familiares y sociales, y apunta a un nivel otro, un nivel simbólico: “En la medida en que las relaciones en que está capturado han alcanzado ellas mismas el grado del simbolismo, el sujeto se interroga sobre sí. Por lo tanto, el problema se plantea para él a la segunda potencia, sobre el plano de la asunción simbólica de su destino, en el registro de su autobiografía”.<sup>160</sup>

No sólo las problemáticas del padre y del Padre asumen importancia simbólica sino que la totalidad de la vida del sujeto dependería del influjo de lo simbólico: “Los símbolos envuelven en efecto la vida del hombre con una red tan total, que reúnen antes de que él venga al mundo a aquellos que van a engendrarlo ‘por el hueso y por la carne’, que aportan a su nacimiento con los dones de los astros, sino con los dones de las hadas, el dibujo de su destino, que dan las palabras que lo harán fiel o renegado, la ley de los actos que lo seguirán incluso hasta donde no es todavía y más allá de su misma muerte”<sup>161</sup>, quedando, así, consumado el vuelco teórico lacaniano que quería describirse y el que realiza el valor de lo simbólico, lo que organiza en un mismo gesto tanto las estructuras del lenguaje como las estructuras del parentesco y, a la larga, el vínculo del sujeto con toda ley y norma social, las jurídicas inclusive.

Esta presentación nos prepara el terreno en el que una revisión de la función del Padre en Psicoanálisis y la problemática del Nombre-del-Padre y la Ley, deviene posible.

### **Padre, Nombre-del-Padre y Ley**

El Padre y su Nombre, la Palabra: “¿A quién atribuir esa Palabra, que no podía escribirse sin mayúscula, como no sea a quien más allá de la muerte promueve aún milagros y pertenece a lo sagrado y la función totémica?”<sup>162</sup>, pregunta Zafiroopoulos, a propósito de la relación que establece entre Claude Lévi-Strauss, Marcel Mauss y

---

<sup>159</sup> Zafiroopoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 200.

<sup>160</sup> Lacan, J. 1954. Seminario 2. Op. Cit. Misma clase.

<sup>161</sup> Lacan, J. 1953. Op. Cit. p. 268.

<sup>162</sup> Zafiroopoulos, M. 2002. Op. Cit. p. 205.

Jacques Lacan en la aparición del Nombre-del-Padre en el campo psicoanalítico, concepto de excepción, que asegura al pensamiento simbólico del neurótico la posibilidad de ejercerse.

El pasaje a Lévi-Strauss y el análisis que Lacan emprende sobre lo religioso dan cabida al concepto de Nombre-del-Padre en su enseñanza.

“La función paterna constituye un epicentro fundamental en la estructuración psíquica del sujeto”<sup>163</sup>. Esa función no la encontraremos en sus rendimientos sociales encarnados en un padre social (biológico o no), sino que “la noción de padre interviene como un operador simbólico anhistórico”<sup>164</sup>, no asignable a una historia (cronológica, al menos). Desde fuera de la historia, el Padre se haya inscrito en el punto de origen de toda historia posible: “La única historia que podemos suponerle lógicamente es una historia mítica”.<sup>165</sup>

El Padre, más que una persona encarnada, se trata de una entidad esencialmente simbólica, organizadora de una función que hace del sujeto lo que es. Por esto es que Dor asevera que “la relevancia de este modo de existencia simbólica le confiere su carácter fundamentalmente operativo y estructurante para todos los seres humanos”.<sup>166</sup>

Padre que ostenta un carácter universal, y es por esto que no podemos “dejar de quedar involucrados por la incidencia de su función, función que estructura nuestra ordenación psíquica en calidad de sujetos”<sup>167</sup>. Dor, para demarcar ilustrativamente la diferencia entre estas atribuciones simbólicas y el ejercicio de una paternidad real, indica que no todo representante social de la función simbólica del Padre se encuentra en iguales condiciones para ejercer su función: “el embajador paterno cumplirá mejor aún su delegación simbólica si practica la lengua del deseo de aquellos protagonistas ante los que debe asumir su función. Bajo este aspecto y exclusivamente bajo este aspecto, los padres de la realidad demostrarán ser más o menos buenos embajadores”<sup>168</sup>, por lo tanto,

---

<sup>163</sup> Dor, J. 1998. El Padre y su Función en Psicoanálisis. 3ª Edición. Buenos Aires: Nueva Visión. p. 9.

<sup>164</sup> Dor, J. 1998. Op. Cit. p. 11.

<sup>165</sup> *Ibidem*.

<sup>166</sup> Dor, J. 1998. Op. Cit. p. 12.

<sup>167</sup> *Ibidem*.

<sup>168</sup> *Ibidem*.

se descarta de plano que la función simbólica pueda ser gestionada a voluntad por algún agente encarnado en lo social de forma exclusiva y autónoma. Así como el Padre simbólico supera y rebaza a cualquier representante personal de su función, la Ley de prohibición del incesto, del cual el Padre es referencia, prevalece sobre toda regla o norma específica que legalice las relaciones, intercambios y parentescos de los sujetos conformantes de una comunidad.

De manera que “precisamente porque el Padre simbólico es tan sólo depositario legal de una Ley que le viene de otra parte, ningún padre real puede jactarse de ser su poseedor o fundador. Pero en cambio, le corresponde tener que hacerse valer por ser su representante”.<sup>169</sup>

Se da a entender en lo señalado, que lo simbólico se encuentra inmerso en la travesía edípica, cuyos trechos quedarán marcados por las circunstancias de la triangulación en la que se encuentran sumidos sus personajes, los que se organizarán en ésta tríada respecto al cuarto elemento llamado falo. “Los tres protagonistas [padre-madre-hijo] sólo logran discriminarse en esta triangulación en la medida en que son referidos todos a un cuarto elemento: el falo [...el que] constituye el parámetro fundador susceptible de inferir la investidura del Padre simbólico”.<sup>170</sup>

Falo, unidad significativa de lo real de la diferencia de los sexos, permitirá a un padre real llegar a asumir su representación simbólica. Deberá dar prueba de poder actualizar la incidencia fálica “como el único agente regulador de la economía del deseo y de su circulación respecto de la madre y del hijo”<sup>171</sup>. Por esto Dor, dispuesto a “exorcizar [...] las vulgaridades psicologizantes difundidas [...] alrededor de la carencia del padre”, asegura que “la función paterna conserva su virtud simbólica igualmente estructurante, incluso en ausencia de cualquier padre real”<sup>172</sup>. El Padre simbólico trasciende con claridad a la contingencia de un padre social real *hic et nunc*, ya que “el papel simbólico del padre está sostenido ante todo por la atribución imaginaria del objeto fálico [...] basta que un

---

<sup>169</sup> Dor, J. 1998. Op. Cit. p. 14.

<sup>170</sup> *Ibidem*.

<sup>171</sup> Dor, J. 1998. Op. Cit. p. 16.

<sup>172</sup> *Ibidem*.

tercero, mediador del deseo de la madre y el niño, haga de argumento a esta función, para que su incidencia legalizadora y estructurante se signifique”.<sup>173</sup>

El lugar tercero que implica el Padre en la estructura edípica, puede ser legítimamente reducido al estatuto de un significante, que Lacan designa como Nombre-del-Padre (*Nom-du-Père*): “Precisamente por hallarse investido de una contextura puramente significante, el padre puede vectorizar cierta homogeneidad que a su vez encuentra su basamento lógico en una operación simbólica: La metáfora del Nombre-del-Padre. Una operación de esta índole en la que el niño sustituye el significante del deseo de la madre por el significante Nombre-del-Padre, contribuye así a conferir al padre un estatuto perfectamente original”.<sup>174</sup>

“El padre es una metáfora [...] el padre es un significante sustituido a otro significante. Y ahí está el reverte, y el único resorte esencial del padre, en tanto que interviene en el complejo de Edipo”<sup>175</sup>. El Nombre-del-Padre, para desplegar su eficacia, no debe ser apartado de su función simbólica; para esto el padre de familia no debe ser tomado por el Padre simbólico -ya que nunca lo será- sino que debiera dejar percibir la manera en como él mismo es sujeto de la Ley.

Retrotrayéndonos a Tótem y Tabú, Dor indica que “el hombre que tenía a todas las mujeres no adviene jamás como Padre sino desde el momento en que está *muerto en cuanto hombre*. Así pues, la edificación del hombre en Padre se realiza al precio de una promoción simbólica que sólo puede mantenerse si se sostiene de una *interdicción con fuerza de ley*”<sup>176</sup>, interdicción inmediatamente referida a la prohibición del incesto. Lo excepcional de ese “al menos uno” sustraído a la castración, es lo que funda la Ley que impone la función fálica a todos quienes no sean ese uno. Por esto se asegura que dicha función podrá ser asumida por cada hombre a condición de que éste se presente como aquel que posee el atributo que le deparará odio y admiración simultáneos. Pero eso es

---

<sup>173</sup> Dor, J. 1998. Op. Cit. p. 17.

<sup>174</sup> *Ibidem*.

<sup>175</sup> Lacan, J. Seminario 5 “Las Formaciones del Inconsciente”, clase del 15 de enero de 1958. Extraída de Infobases.

<sup>176</sup> Dor, J. 1998. Op. Cit. p. 37.

“dar prueba de poseer cabalmente aquello de lo que todo hombre está desprovisto”, vale decir, el falo.<sup>177</sup>

El Padre es reconocido en su función como quien tiene derecho sobre la mujer codiciada; “en cuanto hombre real, es decir, en cuanto tirano, será entonces simbólicamente asesinado a fin de que se lo invista y al mismo tiempo se lo admita como Padre garante de la preservación de la Ley”.<sup>178</sup>

El estatuto de Padre es puro referente cuya función simbólica está sostenida por la atribución del objeto imaginario fálico. Sin embargo, “el Padre en tanto hombre nunca puede aportar otra prueba que el dar aquello de lo que está desprovisto”<sup>179</sup>, ya que ante la mujer sobre la cual supone derechos, sigue siendo un puro y simple hombre, es decir, ex-hijo, siempre desprovisto de falo por haber aceptado la castración reconociendo su atribución, a su vez, a un Padre. Lo que se convoca en el Edipo, entonces, es el significante del Padre simbólico en posición de referente tercero ante la díada madre-hijo, vale decir, se convoca al significante fálico en cuanto simboliza al objeto de la falta, deseado por la madre. La edificación del Padre simbólico en base a un padre real compone la dinámica que regularía el curso de la dialéctica edípica y todas sus secuelas psíquicas consiguientes.

Dor<sup>180</sup>, resume en los siguientes cuatro puntos la función cumplida por la instancia paterna en el proceso edípico:

- 1.- La noción de la función paterna instituye y regula la dimensión complexual del Edipo (dimensión conflictual)
- 2.- El desarrollo de la dialéctica edípica requiere, con toda seguridad, la instancia simbólica de la función paterna, sin exigir por ello la presencia necesaria de un padre real.

---

<sup>177</sup> Dor, J. 1998. Op. Cit. p. 32.

<sup>178</sup> Dor, J. 1998. Op. Cit. p. 37-38.

<sup>179</sup> Dor, J. 1998. Op. Cit. p. 38.

<sup>180</sup> Dor, J. 1998. Op. Cit. p. 43.

3.- La carencia del Padre simbólico, es decir, la inconsistencia de su función en el curso de la dialéctica edípica, no es en ningún modo coextensiva a la carencia de padre real en su dimensión realista.

4.- La instancia paterna inherente al complejo de Edipo es exclusivamente simbólica, puesto que es metáfora.

En un primer momento del Edipo, el niño se constituye como el único objeto que colmaría el deseo de la madre, por lo tanto cree “ser el falo”, en momento ajeno a la castración mediante una identificación imaginaria. La consistencia de una terceridad en la relación diádica, algo tercero que capta el deseo de la madre independiente del niño, cuestiona la economía del deseo de ese niño de forma molesta e intrusiva, introduciendo una incertidumbre psíquica. La incertidumbre del niño respecto a su identificación fálica lo debería hacer transitar desde ese “ser el falo” a “querer tenerlo”, al igual que esa instancia tercera que parece captar el deseo de la madre. El padre es percibido como privador, interdictor y frustrador, sin que sujeto real alguno se proponga serlo. Este padre percibido imaginariamente contribuye a mediatizar la relación fusional del niño con la madre. El niño descubre que la madre es, también, dependiente del deseo del padre y, a partir de ahí, el deseo del niño hacia la madre no podrá evitar el choque con la ley del deseo del otro (el padre) vía deseo de la madre. “El niño deberá tomar para sí esta nueva prescripción que regulará la economía de su deseo: el deseo de cada cual está siempre sometido a la ley del deseo del otro”.<sup>181</sup>

Es la madre, de todas formas, quien permite o no la instancia interdictora y legal: “la madre reconoce la ley del padre como aquella que mediatiza su propio deseo [...] el reconocimiento que tiene ella de esta ley no es otro que el que regula su deseo de un objeto que ya no es el niño, sino el que el padre, en cambio, supuestamente tiene”<sup>182</sup>. La madre, en tanto sujeto hablante, supone la existencia del Padre como representante de la Ley, por lo cual lo simbólico ya se encuentra operando en ella también. Lacan nos recuerda que el niño se identifica con el falo para la madre ya que éste “encuentra cómo

---

<sup>181</sup> Dor, J. 1998. Op. Cit. p. 46.

<sup>182</sup> Dor, J. 1998. Op. Cit. p. 48.

identificarse con la carencia-de-ser de la madre, a la cual por supuesto ella, a su vez, fue introducida por la Ley simbólica en que esta carencia está constituida”.<sup>183</sup>

Esta lógica descarta cualquier intención de suponer que la asunción del significante Nombre-del-Padre es correlativa al pasaje del estado de naturaleza al estado de cultura<sup>184</sup>. Desde aquí el Padre abandona su status imaginario para asumir en plenitud su lugar simbólico como aquel al que se le atribuye la posesión del falo.

Un renunciamiento psíquico opera en el niño, el que habilita en él cierto dominio. “El signo más espectacular de ese dominio reside en el proceso de acceso a lo simbólico mismo y mediante el cual Lacan nos muestra de qué modo el niño va a constituirse en lo sucesivo como *sujeto* a través de una operación inaugural que el llama *metáfora paterna* y su mecanismo correlativo la *represión originaria*”<sup>185</sup>. Dicha metáfora consistiría en la sustitución del significante originario del deseo de la madre. Este, desde ahí reprimido, se tornará inconsciente y dicha represión originaria es la prueba de que el sujeto ha renunciado al objeto inaugural de su deseo. El que vendrá a reemplazar al significante deseo de la madre será el significante Nombre-del-Padre: “Al término de la sustitución metafórica, el niño refiere de ahora en más el padre al falo, en cuanto objeto del deseo de la madre”<sup>186</sup>.

Si el Nombre-del-Padre es lo que redobla en el lugar del Otro “el significante mismo del ternario simbólico, en cuanto constituye la ley del significante”, entonces para Lacan es fundamental ubicar en la madre el lugar que reserva a este Nombre-del-Padre en la promoción de la Ley.<sup>187</sup>

Al producir el significante Nombre-del-Padre, el niño nombra metafóricamente al objeto originario, resultando de ello que “el símbolo del lenguaje tiene la función principal de perpetuar el objeto originario del deseo en una designación, sin que el sujeto sepa alguna cosa de él en lo sucesivo. Así pues, la división del sujeto por el orden significante

---

<sup>183</sup> Lacan, J. (1958). De una cuestión preliminar a todo tratamiento posible de la psicosis. Extraído de Infobases.

<sup>184</sup> Albano, S. et. al. 2006. Glosario Lacaniano. Buenos Aires: Quadrata. p. 131.

<sup>185</sup> Dor, J. 1998. Op. Cit. p. 48.

<sup>186</sup> Dor, J. 1998. Op. Cit. p. 49.

<sup>187</sup> Lacan, J. (1958). Op. Cit.



(*spaltung*) es una consecuencia directa de su acceso al orden simbólico”<sup>188</sup>. La *spaltung*, en tanto designa una división estructural del sujeto, “hace emerger una ruptura vinculada a la irrupción del significante”<sup>189</sup>. El sujeto permanecerá, así, como sujeto deseante, ya que nunca hará otra cosa que continuar significando, en el lenguaje, el objeto primordial de su deseo. En un mismo movimiento reconocerá el sujeto su propia castración, certificará a un padre castrador para sí y donador hacia la madre; de este modo “la metáfora del Nombre-del-Padre, que actualiza la castración, es necesariamente isomorfa a la simbolización de la Ley”.<sup>190</sup>

*Pater Semper incertus est*. El padre siempre incierto, “es la verdad fundamental, reconocida como tal por Freud y Lacan y donde tiene su origen tan particular la función del padre. La incertidumbre estructural sobre la paternidad vuelve inevitable su abordaje por la fe en la palabra que nombra al padre. De ahí el término Nombre-del-Padre”<sup>191</sup>. Entonces, “Si el complejo de Edipo tiene sentido es precisamente porque plantea como fundamento de nuestra instalación entre lo real y lo simbólico, así como de nuestro progreso, la existencia de aquel que tiene la palabra, de aquel que puede hablar, del padre [...] La pregunta, ¿qué es el padre? está planteada en el centro de la experiencia analítica como eternamente irresuelta, al menos para nosotros, analistas”.<sup>192</sup>

Según Porge, si bien Lacan no dio resolución ni respuesta absoluta a la interrogante por el Padre, el autor ha establecido la forma correcta de aportar al problema del Padre en Psicoanálisis, “forma que implicaba rechazar el sostén en el prejuicio de realidad y de sentido y situar al padre, en cambio, como un termino referencial”<sup>193</sup> y donde el Nombre-del-Padre pone de relieve la incertidumbre estructural sobre la paternidad que vuelve inevitable su abordaje por la fe en esa Palabra que nombra al Padre y prescinde de cualquier caracterología de padre real.

En 1958, Lacan abordará una cuestión preliminar a todo tratamiento posible de la psicosis, en el texto homónimo que forma parte de sus Escritos. Allí define importantes puntualizaciones sobre la función del Padre que intento aquí describir. En relación con el

---

<sup>188</sup> Dor, J. 1998. Op. Cit. p. 50.

<sup>189</sup> Albano, S. et. al. 2006. Op. Cit. p. 162.

<sup>190</sup> Dor, J. 1998. Op. Cit. p. 51.

<sup>191</sup> Porge, E. 1998. Los Nombres del Padre en Jacques Lacan. Buenos Aires: Nueva Visión. p. 8.

<sup>192</sup> Lacan, J. Seminario 4, La Relación de Objeto. Clase del 19 de junio de 1957. Extraída de Infobases.

<sup>193</sup> Porge, E. 1998. Op. Cit. p. 7.

papel del hombre en la procreación, en el engendramiento de un hijo, Lacan no duda en asegurar que la atribución de procreación al padre “no puede ser efecto sino de un puro significante, de un reconocimiento no del padre real, sino de lo que la religión nos ha enseñado a invocar como el Nombre-del-Padre”<sup>194</sup>, sosteniendo lo asegurado en el hecho de que, de ser necesario en el contexto simbólico, la paternidad será atribuible a “un espíritu en tal fuente o en tal monolito donde se supondrá que reside” o en algún ser mitológico que ha fecundado a la mujer utilizando artimañas insoslayables para ésta. Lo mismo da el elemento concreto elegido, el Padre en cuanto atribución de procreación, mantiene la organización simbólica de los colectivos humanos incluso en ausencia de algún hombre real.

Lacan clarifica: “No hay, por supuesto, ninguna necesidad de un significante para ser padre, como tampoco para estar muerto, pero sin significante, nadie, de uno y del otro de esos estados de ser, sabrá nunca nada”<sup>195</sup>. Padre y Muerte nuevamente se reúnen en la producción psicoanalítica iniciada por *ese padre muerto del Psicoanálisis*, o sea Freud, cuya reflexión ha llevado a Lacan a vincular inextricablemente “la aparición del significante del Padre, en cuanto autor de la Ley, con la muerte, incluso con el asesinato del Padre - demostrando así que si el asesinato es el momento fecundo de la deuda con la que el sujeto se liga para toda la vida con la Ley, el Padre simbólico en cuanto que significa esa Ley es por cierto el Padre muerto”<sup>196</sup>. Un concepto central de la temática relativa a la Ley estructural es el mencionado: la deuda. Deuda simbólica cuya formulación inicial ha quedado a cargo de Lévi-Strauss<sup>197</sup>, en un capítulo que el autor declara inspirado en el “Ensayo Sobre los Dones” de Marcel Mauss<sup>198</sup>. Es esta deuda en el sujeto la que garantiza un respeto a las estructuras del parentesco y la legislación simbólica que la rige.

Mediante la mencionada deuda se comprende la filiación, del lado de una deuda hacia un Padre inaccesible, siempre faltante, eficiente en tanto muerto y que, por el hecho de esta misma falta, introduce al sujeto en una estructuración simbólica sin la cual no habría ningún saber posible.<sup>199</sup>

---

<sup>194</sup> Lacan, J. (1958). Op. Cit. Extraído de Infobases.

<sup>195</sup> Lacan, J. (1958). Op. Cit. Extraído de Infobases.

<sup>196</sup> *Ibidem*.

<sup>197</sup> Específicamente en “Las Estructuras Elementales del Parentesco”, capítulo 5, sobre el principio de reciprocidad.

<sup>198</sup> En Mauss, M: Sociología y Antropología. Madrid: Tecnos, 1979. 320 p.

<sup>199</sup> Porge, E. 1998. Op. Cit. p. 69.

Para finalizar esta sección, creo imprescindible establecer con mayor claridad la diferencia entre la Ley que Freud indica instaurada en su visión del Edipo, la cual se funda en una prohibición dirigida al hijo; distinta a la perspectiva lacaniana al respecto.

Lacan concebiría su conceptualización del Nombre-del-Padre como una reordenación del Edipo freudiano y una extracción de su fundamento estructural. “La función del padre como metáfora está en el nódulo del Edipo y es su único resorte”<sup>200</sup>. Según el mismo autor, el Nombre-del-Padre sustituiría amplios aspectos del Edipo en Freud, pretendiendo reducirlo a lo que constituye su núcleo esencial y estructurante, por lo que “el Nombre-del-Padre contiene el germen de una desconstrucción de la teoría de Freud”<sup>201</sup>.

Freud hace recaer la Ley de interdicción en el niño, en cambio Lacan la hace recaer sobre la madre: “La eficacia de este tiempo depende del caso que la madre hace de la palabra del padre. Se trata, pues, de una relación no con el padre sino con la palabra del padre”<sup>202</sup>, a través de la madre.

La problemática del Nombre-del-Padre se encuentra íntimamente vinculada a las revueltas institucionales psicoanalíticas de las que el mismo Lacan fue protagonista. Tanto así, que el año 1963 en el que Lacan planeaba realizar un seminario sobre *los nombres del padre*, este debió ser interrumpido bajo el influjo de las disputas entre Lacan y la IPA. Esta interrupción marcó un punto de inflexión en su enseñanza y moldeó determinadamente el desarrollo teórico mismo del concepto en cuestión. La suspensión del mencionado seminario implicó una renuncia de Lacan a proseguir una enseñanza sobre los *nombres del padre* mientras la cuestión de los fundamentos del Psicoanálisis no fueran clarificados suficientemente. Así, el autor realizó durante 1964 su célebre onceavo seminario, *Les Quatre Principes Fondamentaux de la Psychanalyse*. De ésta manera, “El Nombre-del-Padre no es solamente un tema de exposición: produce efectos de rebote y escansión sobre la enseñanza de Lacan”<sup>203</sup>.

---

<sup>200</sup> Porge, E. 1998. Op. Cit. p. 42.

<sup>201</sup> *Ibidem*.

<sup>202</sup> Porge, E. 1998. Op. Cit. p. 43.

<sup>203</sup> Porge, E. 1998. Op. Cit. p. 90.

La evolución de la conceptualización lacaniana, además, liga los *nombres del padre* a la tríada real, simbólico, imaginario, en el contexto de una reformulación de Lacan al Edipo freudiano, sustrayendo su basamento mítico “para situarlo en función de una lógica que al mismo tiempo él inventa”<sup>204</sup>, apelando al registro real y rebasando lo simbólico. Todo lo anterior impide una prolongación de ésta revisión ya que se aprecia, desde ya, que supera en mucho los objetivos de esta tesis.

Pese a este reconocimiento, será necesario indicar algo sobre el acento que pone Lacan respecto a la castración en el Edipo y en la habilitación de la Ley.

Para Lacan, la castración hace advenir al sujeto como sujeto de la Ley, y no el padre real, “porque es precisamente para el padre (en cuanto que desea) como adquiere la castración todo su sentido”<sup>205</sup>

¿En que consiste la reformulación lacaniana del Edipo? Inicialmente Lacan considera el complejo de Edipo es un mito, es “el sueño de Freud” y como tal debe ser interpretado. “Pero lo que no es un mito y que sin embargo Freud formuló al mismo tiempo que el Edipo, es el complejo de castración”<sup>206</sup>

El deseo, tal y como aparecería en el Edipo, “no es la forma primordial del deseo del hombre, inseparable de la castración”<sup>207</sup>. El Edipo serviría a la represión de la castración, de hecho, antes de ser reprimido, el Edipo sería represor. Según Juranville, en este sentido es que “ante lo terrible de la ausencia de la Cosa y [la presencia] de la pulsión de muerte, el Edipo instala el velo del conflicto con el padre”<sup>208</sup>, la Cosa entendida no como la madre individualizada sino como simple “lugar donde se cumplirá la falta”.<sup>209</sup>

Fuera de lugar queda, entonces, la fuerza coercitiva de la prohibición freudiana en el Edipo, ya que “no es necesario que la madre esté prohibida si, en cuanto objeto del

---

<sup>204</sup> Porge, E. 1998. Op. Cit. p. 145.

<sup>205</sup> Juranville, A. 1992. Lacan y la Filosofía. Buenos Aires. Ediciones Nueva Visión. p. 162.

<sup>206</sup> Lacan, J. (1960). Subversión del sujeto y dialéctica del deseo en el inconsciente freudiano. Extraído de Infobases.

<sup>207</sup> Juranville, A. 1992. *Ibidem*.

<sup>208</sup> Juranville, A. 1992. Op. Cit. p. 163.

<sup>209</sup> Juranville, A. 1992. Op. Cit. p. 164.

deseo, ella viene a faltar”<sup>210</sup>. Por tanto el goce absoluto no es prohibido sino que imposible, pese a que Lacan caiga en algunas contradicciones al respecto. Juranville las revela e intenta desentrañar las articulaciones lacanianas que resaltan que, finalmente “es más cómodo padecer la prohibición que exponerse a la castración”<sup>211</sup>, considerándose la neurosis, el proceso mismo de preservarse imaginariamente de la castración y escapar al deseo vía Edipo, formulando un deseo neurótico de otras características.

Este deseo neurótico se encuentra marcado por las señales de la interdicción, la que no demanda en el sujeto su abstención de tal o cual acción, “sino que demanda un deseo [...] se trata, entonces para el sujeto no de hacer o no hacer, sino que de adecuarse o transgredir [...] la prohibición no propone otro bien que no se dé en un deseo transgresivo. La interdicción vuelve deseable sólo aquello que está prohibido”<sup>212</sup>, conformándose un sujeto, desde ahí, siempre culpable.

Entonces, la prohibición y el deseo prohibido inextricablemente unido a ella, “reprime la ley de la castración. Quedarse en el conflicto con el padre interdictor es más fácil que encontrarse solo ante la muerte presentada en la castración. Pues la castración no es la amenaza de castración supuesta en la prohibición”<sup>213</sup>. Se propone una interpretación neurótica de la castración a través del Edipo que ofrece una salida posible y, por otro lado, una interpretación perversa, la que deja aparecer la “verdad” del *superyó*, donde la ley de la castración sería tomada como una ley radicalmente positiva, que mandaría a gozar y que constituye el imperativo del goce, “llamada al goce absoluto, a la no-castración”<sup>214</sup>. Interpretación perversa ante la castración, expuesta por Lacan en su escrito “Kant con Sade”.<sup>215</sup>

Complejo de Edipo, Ley simbólica, Superyó, Nombre-del-Padre, castración y estructuración subjetiva en general. Sin percatarnos de la importancia fundamental de estos argumentos, resulta que el respeto del sujeto a las leyes jurídicas se llega a pensar como originado en una especie de psicoeducación y simple control de impulsos o en una inverosímil inclinación natural del hombre a evitar la confrontación y la transgresión. Es en

---

<sup>210</sup> Juranville, A. 1992. Op. Cit. p. 163.

<sup>211</sup> Juranville, A. 1992. Op. Cit. p. 164.

<sup>212</sup> Juranville, A. 1992. Op. Cit. p. 166.

<sup>213</sup> *Ibidem*.

<sup>214</sup> Juranville, A. 1992. Op. Cit. p. 168.

<sup>215</sup> Lacan, J. (1963). Kant con Sade. Extraído de Infobases.

el campo del proceso de subjetivación mismo donde deviene comprensible el vínculo sujeto-Ley y extensivamente, la relación sujeto-ley, en la medida en que el Psicoanálisis no reconoce en el delito una falla en la voluntad, un decaimiento del control natural de los instintos, sino que halla, en el origen mismo de la cultura y del sujeto, las nociones de crimen y Ley. Las argumentaciones psicoanalíticas en torno a lo expuesto pueden, efectivamente, aportar a la comprensión del sujeto cuando sus acciones devienen conflictivas en el plano social. El sujeto en conflicto con las leyes resulta descifrable en el plano conceptual del vínculo del sujeto con la Ley estructural que lo organiza como tal y que implica ese “pacto que se puede establecer más allá de toda imagen”<sup>216</sup>. Pacto de la palabra y los efectos de ésta en el sujeto.

A partir de aquí y ya teniendo en cuenta la plataforma teórica trazada desde el malestar en la cultura freudiano hasta el problema de la Ley simbólica y de la función paterna en Lacan, podremos proponer algunas formas en que, desde el Psicoanálisis se puede comprender más cercanamente al sujeto adolescente y su acto delictivo, en base a conceptos y temáticas más acotadas y aplicadas a al problema que esta investigación intenta abarcar.

---

<sup>216</sup> Lacan, J. (1964). Seminario 11: Los Cuatro Conceptos Fundamentales del Psicoanálisis. Buenos Aires: Editorial Paidós. p. 120.

### 3.- “PUESTA EN ESCENA” DEL SUJETO ADOLESCENTE EN SU CONFLICTO CON LA LEY JURÍDICA

El malestar en la cultura de Freud es seleccionado como concepto guía, en la medida en que divorcia, desde el principio y definitivamente al Psicoanálisis de cualquier posible parentesco o semejanza respecto a las dimensiones de lo jurídico y de aquellas expuestas a propósito de la intervención socioeducativa impulsada desde las Ciencias Sociales en la aplicación de la LRPA.

Situado ya el contexto psicoanalítico básico desde donde podemos comprender algunos elementos estructurantes en el proceso de subjetivación, contexto en el que se debería situar cualquier conflicto entre un sujeto puntual y una legalidad social específica (en atención a que serían elementos estructurantes del sujeto en tanto tal, así como de la cultura), se presentarán posibles puestas en escena de planteamientos críticos, argumentos y conceptualizaciones psicoanalíticas sobre la adolescencia y sujeto del inconsciente, resaltando a la vez el contrapunto entre el Psicoanálisis y las visiones de las Ciencias Jurídicas y Sociales ya descritas. Conceptualización, argumentación y reflexión crítica son las aristas de la escenificación de aspectos de la teoría psicoanalítica en la problemática que aborda ésta investigación, escenificación que continuará el intento de dar respuesta a la pregunta por el aporte que el Psicoanálisis puede entrañar al momento de pensar la problemática objeto de esta investigación.

Una presentación y correlación menos esquemática y más espontánea de los temas, no debería impedir que su conjunto pueda dar cuenta del propósito anunciado. Se propone una subdivisión de las temáticas, la que seguirá el siguiente ordenamiento: Describiré primero planteamientos que expresan objeciones u observaciones de orden crítico, posibles de formular desde una perspectiva psicoanalítica (sin perjuicio de poder encontrar elementos críticos en este sentido en otros sitios de la exposición), para luego dar cuenta de ciertos planteamientos, argumentos o conceptualizaciones más operativos sobre sujeto adolescente y delito, pretendiendo una lógica que inicia en la oposición, para dar paso a la proposición.

### 3.1.- PLANTEAMIENTOS CRITICOS

Estos se centrarán en clarificar un par de aspectos respecto a ciertos esfuerzos que se han detectado en diversos autores revisados, los cuales, por un lado, tienden a forzar un problemático entrecruzamiento entre las visiones jurídica y psicoanalítica donde, por entrelazar ópticas han corrido el riesgo de generar perspectivas “bizcas” del campo que desean habilitar novedosamente. Por otra parte, se ha hallado igualmente intenciones de situar histórica o localmente elementos relativos al malestar en la cultura, corriéndose el riesgo de redefinir este concepto desde una orientación, nuevamente, extra-psicoanalítica. Lo anterior parece necesario, ya que se destina a despejar algunos riesgos de caer en un campo mixto y confuso de tratamiento del tema sujeto/ley que a mi parecer, situándose en un terreno en que lo psicoanalítico ha sido prácticamente inmolado, pese a continuar utilizando una conceptualización freudiana o lacaniana.

#### 3.1.1.- La falacia jurídica

Ésta recae en sostener la siguiente creencia: que el despliegue del acto judicial, del juicio en sí, del veredicto penal; por sí mismo y sin mayores requerimientos, es un acto que de forma completa, apela a un sujeto ahí presente, el -desde entonces- culpable, convirtiéndolo en responsable de aquel acto cometido. El sujeto afirma que participó en el acto, lo cual lo hace responsable de aquel y lo asume como propio ante todos.

Lo que propongo es que eso que el sujeto dice en la audiencia, eso que es establecido ahí como la verdad jurídica, lo dice porque le conviene decirlo, porque le aconsejaron proferirlo así, en esos términos y en el momento indicado. Es la línea que le corresponde en un guión preestablecido. No existe aquí asentimiento subjetivo ni responsabilidad subjetiva alguna por parte del acusado, lo que suele quedar en evidencia en la fase de intervención socioeducativa donde se ahonda al respecto. El momento judicial genera un culpable, más no un responsable. En efecto, no es su propósito configurar a un sujeto y su responsabilidad.

La ley penal opera desde una externalidad al sujeto, dirigiéndose al yo metapsicológico, lo que ya Freud reconocía con claridad. Pero “el yo, en su aspecto más



esencial, es una función imaginaria”<sup>217</sup>. La operativa jurídica, los actos que conforman las audiencias y las formas que adoptan las sanciones que se toman contra el culpable, se fundan, igualmente, en una lógica imaginaria. Una supuesta unicidad de la ley, así como su puesta en acción respecto a un individuo igualmente consistente y que basa sus acciones en la conciencia y el yo, dan cuenta de un sistema y un individuo transparentes y completos ante sí mismos. El Psicoanálisis, por el contrario, resalta la distancia entre Ley y ley, así como la división de la cual emerge el sujeto en tanto tal.

El derecho penal producirá culpables para justificar su razón de ser en lo social, razón de ser que en ningún momento se pondrá en duda, pero en ningún caso producirá sujetos ni responsabilidades por el solo peso de las leyes jurídicas. El sujeto del inconsciente no es objeto a normar, sino sólo sujeto, determinado por el lenguaje de forma esencial y no sólo por los discursos que lo sitúan ideológicamente en tal o cual casilla. En el Psicoanálisis, el sujeto tendría su lugar propio, más allá de las condiciones y discursos que le imponen un lugar etiquetado referencialmente para justificar ciertas prácticas, técnicas e instituciones. Desde lo jurídico y lo socioeducativo se habla incesantemente a través del objeto de estudio que ellos mismos producen, pues lo requieren para justificar sus prácticas, dejando en segunda instancia la reflexión sobre las consecuencias de éstas. Las ficciones sobre “la persona”, “el ser humano”, “el individuo”, serán utilizadas para esto. Prefiero las ficciones sobre “el sujeto”, respetado en su discurso y validado como tal.

Las acciones judiciales intentan extraer un testimonio sobre lo perpetrado, confiando ciegamente en la conciencia del perpetrador y en la claridad que tendría, para sí mismo, el acto cometido. Para el Psicoanálisis, no se puede hacer confesar al sujeto aquello que no sabe, o al menos, aquello que aún no sabe, respecto a su acto. No es proyecto del campo jurídico penal crear un sujeto responsable, simplemente constatar hechos punibles y proporcionar penas ajustadas a derecho. La mención de éste problema es relevante en atención al hecho de que algunos autores reconocen en el funcionamiento jurídico la capacidad de, mediante acciones penales, generar sujetos responsables, lo cual habilita un nuevo y difuso campo de acción profesional.

---

<sup>217</sup> Lacan, J. (1954). El Seminario. Libro 2. El yo en la teoría de Freud y en la técnica psicoanalítica. Extraído de Infobases.

### 3.1.2.- El engañoso campo psi-jurídico.

En las últimas décadas (según lo observado en la búsqueda bibliográfica efectuada a propósito de ésta tesis) se ha estado configurando un campo de cercanía creciente entre el quehacer de las Ciencias Jurídicas y Sociales en el cual, incluso, algunas posiciones de (incierto) inspiración psicoanalítica se han alineado en la intención de participar en las prácticas jurídicas, pero bajo serios costos. Desde algunos sectores de las Ciencias Jurídicas, las Sociales y cierto tipo de Psicoanálisis, se incentivarán, desde este campo, una aproximación de disciplinas, en el ahora llamado “campo psi-jurídico”, el cual fuerza principios de cada ámbito por separado para ajustarlos a un *lecho de Procusto*, a necesidades de aproximación convenientes bajo un punto de vista sensible a una co-validación, al parecer, algo complaciente y precipitada.

Dentro del campo psicojurídico, en muchas ocasiones se llegará al extremo de utilizar conceptos psicoanalíticos para legitimar y validar los procedimientos jurídicos ante la reflexión de otras ciencias. Lo siguiente es lo asegurado por Oscar Emilio Sarrulle: “Este sujeto que es el sujeto de la pena, al volver a la vida social debiera haber introyectado un mensaje que le permita convivir, esto es estar en permanente interacción con otros sujetos, satisfaciendo de ese modo, una inequívoca tendencia que anida en la esencia de su naturaleza [...] ¿Qué pasa si los mecanismos [de socialización] fracasan? En tal supuesto, un modo externo al sujeto, el aparato de la ley en sentido jurídico debe demostrar tanto al sujeto como al grupo la vigencia de la ley, permitiendo al primero restaurar, a partir del límite externo que la pena implica, el lazo social”<sup>218</sup>. Se trata entonces de que “luego del crimen, del juicio y de la pena justa y adecuada a la culpabilidad, aceptada subjetivamente por el infractor, aparezca un sujeto capaz de convivir”<sup>219</sup>.

Resulta curioso que alguien pueda aseverar lo descrito con anterioridad, siendo que el sistema judicial mismo y sus operaciones jamás se ha propuesto (ni se supone que lo deba) lograr aquello que este autor indica como ya alcanzado y asegurado por el sistema jurídico mismo y por sí sólo. Resulta que el autor no es psicólogo ni psicoanalista.

---

<sup>218</sup> Sarrulle, O. 2006. El Sentido de la Pena. En: Gerez, Marta (comp.) Culpa, Responsabilidad y Castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico. Volumen I. Buenos Aires: Letra Viva, 2006. p. 33-34.

<sup>219</sup> Sarrulle, O. 2006. Op. Cit. 34.

En realidad, es un Juez Federal en lo Penal y Correccional de Argentina. Engañoso es este campo psi-jurídico.

¿Qué saben las ciencias jurídicas sobre el sujeto psicoanalítico, si para reconocer a su propio *sujeto del derecho* deben eliminar todas sus variables subjetivas y singulares para configurar su supuesta *igualdad ante la ley* y convertirlo así en el objeto de sus normas? No cuestiono lo anterior, pero parece no ser labor jurídica reflexionar desde otras visiones de sujeto que no sean el sujeto de derecho, sin caer en contradicciones elementales.

Revisemos la siguiente cita proveniente del mismo campo psi-jurídico: “es fundamental que la ley [jurídica] haga sentir su peso. Esta es la única manera de poner freno a la compulsión y así abrir el camino hacia una posible subjetivación del acto, es decir, hacerse cargo de sí mismo. De esta forma, los aparatos de la justicia pacifican tanto al homicida como a la sociedad, al ubicarlos bajo el imperio de la ley simbólica”<sup>220</sup>. Por lo visto, en este campo psi-jurídico se defiende la necesidad imperiosa de asignar a las leyes penales puntuales aplicadas en una sociedad particular, el rol de “Ley simbólica”. Algo sin duda extrañísimo a la luz de lo expuesto con anterioridad sobre la Ley, según Lacan, lo que parece reafirmar la justificación sobre su puntualizada presencia en esta tesis.

No termino de comprender cuál sería el ámbito posible de homologación entre una ley imaginaria como la ley penal concreta, con una Ley perteneciente a un orden otro, un orden simbólico. Si es en el contexto de un proceso judicial donde el orden simbólico se impondrá completamente y por su propio peso y operará vigorosamente desde ese momento en adelante, ¿cómo se explican las reincidencias a las infracciones, faltas, delitos y crímenes que los condenados realizan con asombrosa sistematicidad? ¿Es la Ley simbólica la que allí falla o es que en el juicio nunca operó una Ley de tal orden? La Ley simbólica, comprensible desde Tótem y Tabú hasta el rol del Padre en Psicoanálisis, no guardan relación directa con la ficción recreada en las audiencias y sus veredictos. En esos *vere-dictos*, la verdad de lo simbólico y de la relación del sujeto a La Ley no encuentran espacio ni deben encontrarlo: no es su propósito. Se dice en el juicio la verdad

---

<sup>220</sup> Abad, G. 2006. Entre el Amor y la Pasión. En: Gerez, Marta (comp.) Culpa, Responsabilidad y Castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico. Volumen I. Buenos Aires: Letra Viva, 2006. p. 103.

jurídica, verdad del sistema punitivo, el cual, para poder operar, requiere dar cuenta de un individuo objeto de la norma.

El mantener una perspectiva genuinamente psicoanalítica en este campo de las intervenciones psico-jurídicas, no encuentra en una articulación pacífica o en una posible complementariedad con lo jurídico, la razón de ser de su despliegue. Por el contrario, la mirada psicoanalítica interpela, desafía y se resiste a una babelización de los saberes en un campo desorganizado y contradictorio de control en lo social, así como en muchos otros.

Se proporcionará algo, es cierto, pero no algo del orden de lo establecido desde una concepción de *sujeto del derecho*. Se proporcionará, en primer lugar, una disonancia, una resistencia, una “objeción”, ya que nuestro campo es diferente y es, precisamente, convocado por el mundo jurídico en su meridiana diferencia con el mundo jurídico. ¿Cuál será la necesidad del mundo jurídico de convocar a profesionales de otras áreas del conocimiento, sino porque aportarán una visión claramente distinta? De no ser así, ellos mismos realizarían el trabajo de diseñar e impulsar la ejecución de las penas.

Comparto con Franck Chaumon su resistencia a incentivar la indiferenciación entre el campo jurídico y el psicoanalítico. Más que adecuar el discurso del Psicoanálisis a las conveniencias del ejercicio del derecho (o viceversa), se aprecia la necesidad de defender con claridad la distinción entre el *sujeto del derecho* y el *sujeto del inconsciente*, en medio de fuerzas aglutinantes y fagocitadoras de las disciplinas. Diferenciar a ambos sujetos es “hacer oír una exigencia ética y política”<sup>221</sup>, bajo la premisa de mantener los límites naturales de cada disciplina sin necesidad de entablar batallas en campos que no se entrecruzan sino se deberían complementar en su esencial diferencia.

### **3.1.3.- ¿El malestar no es homogéneo?**

Tal como se anticipó, una vez clarificado el riesgo de la captura de lo psicoanalítico en el campo minado de lo psi-jurídico, se debería sortear el riesgo de sostener una lectura

---

<sup>221</sup> Chaumon, F. 2004. Op. Cit. p. 9.

sociológica del malestar en la cultura, riesgo igualmente detectado en la bibliografía revisada.

Freud cerciora: “Ninguna de mis obras me ha producido, tan intensamente como ésta, la impresión de estar describiendo cosas por todos conocidas, de malgastar papel y tinta, de ocupar a tipógrafos e impresores para exponer hechos que, en realidad, son evidentes”<sup>222</sup>. Este Freud, en apariencia ingenuo, reconocía como un verdadero derroche de tinta lo expuesto en *El Malestar en la Cultura*. Pero su carácter inaugural y estructurante, a veces no es reconocido.

El entramado social donde se despliega inevitablemente el malestar, posibilitando la existencia misma de la cultura, según algunos no se asentaría en todos los rincones de la sociedad de forma homogénea. Habría, de ésta forma, puntos especialmente sensibles, álgidos, en los cuales el malestar daría muestras de una mayor espesura<sup>223</sup>.

Pensar en ejemplos no resulta tan difícil. Precisamente en los sujetos presa de las instituciones sociales, el malestar se asienta con efectos más notorios y perdurables: Dementes, delincuentes, inmigrantes, desposeídos, minorías sexuales, minorías étnicas, etc.

¿Es acaso en los sujetos “menores de edad delincuentes” donde se manifiesta el malestar cultural con una crudeza especialmente particular?

Se solicita constrictión y contención moral a sujetos que no han tenido un contexto facilitador de ciertas funciones sociales y familiares para lograrlo. Pero desde el Psicoanálisis, sostener estas premisas y acentuar este tipo de enfoque nos retrotrae al ámbito crítico de la modernidad y del control social del que nos hemos desmarcado hace un rato. Evitaremos, entonces, enfocarnos en una contextualización del malestar. El momento vital, el pasaje adolescente, por el contrario, si se puede examinar desde una perspectiva que nos mantenga en los límites de lo psicoanalítico.

---

<sup>222</sup> Freud, S. (1929). Op. Cit. p. 3049.

<sup>223</sup> O su carácter universal simplemente no sería efectivo, según lo propuesto por el ya aludido Herbert Marcuse.

Pero pese a presentarse como las posibles formas del malestar, el pasaje adolescente pertenece también a su fondo, ya que la transición desde niñez a adultez también es establecido como pasaje estructural, no sólo como condición contingente. Ese pasaje será abordado a continuación.

## 3.2.- ADOLESCENCIA

### 3.2.1.- Adolescencia: un pasaje en la estructura

Fue interés de Freud la juventud, en su complejidad psicodinámica. La edad de algunos de sus casos insignes, así lo indican: Dora (18 años); la joven homosexual (16 años), el Hombre de las Ratas (21 años). Su aporte fundado en el Edipo y en su sepultamiento, en la novela familiar del neurótico y sus aclaraciones sobre el tránsito psicosexual adolescente, resultan cruciales para los fines de responder la pregunta de investigación.

Desde las Ciencias Sociales y Jurídicas, el adolescente se concibe según las coordenadas de tal o cual revolución endocrina, tal o cual fase del desarrollo (en lo delictual, el énfasis se encuentra en el desarrollo moral) o según cierta capacidad o incapacidad de discernimiento, entre otras incluso consideradas en las orientaciones técnicas que guían la intervención con los adolescentes condenados por la ley 20.084.

Paralelamente, lo sexual en los adolescentes, en estos contextos, se ve circunscrito a tal o cual prevención profiláctica o higiene en los intercambios. Orientaciones psico-educativas orientadas a la prevención del embarazo adolescente, las enfermedades de transmisión sexual y diversas conductas de riesgo; promoviendo, para esto, métodos de autocuidado.

Lo que no es comprometido en el abordaje, inmediatamente se encuentra ajeno también a la comprensión del asunto, por lo tanto, a eso se reduce la labor en el módulo de intervención en sexualidad, a esa psico-educación, a ésta profilaxis, a esta intención de control sobre el cuerpo y el placer del adolescente. El Psicoanálisis nuevamente tendrá

algo más que decir, tanto sobre lo adolescente como sobre lo sexual que en dicho pasaje, decisivamente, se tramita.

### 3.2.2.- Adolescentes y Cultura: el ejemplo de los medios

La ambivalencia de la cultura hacia los adolescentes es extrema. Admirados, por un lado, son el reflejo de la vitalidad y el desenfado que moldea una idealización de la eterna juventud, una exaltación del *forever young*. Se idealiza la posición adolescente no sólo desde el mundo adulto, sino que también desde la visión infantil: para el niño prepúber, el adolescente encarna la promesa de su propio futuro esplendor. Es esta una cultura que incentiva la huída del envejecimiento y la glorificación del eterno adolescente, quien cuenta con belleza, juventud e inteligencia y mantiene bajo su control un supuesto acceso a “amores, fortunas y goces. [El joven] adulado, encarna la falta en ser de una sociedad cuyo hilo ético que la mantenía dentro del encadenamiento natural de las generaciones [...] se ha perdido. De esta manera, la muerte resulta negada”.<sup>224</sup>

Por otro lado, lo adolescente ha devenido un verdadero síntoma social a extirpar, “el eslabón débil, frágil, de la transmisión de la cultura y de los valores de cada sociedad”<sup>225</sup>, fragilidad que se quiere contrapesar en su forma más estricta, mediante leyes penales *ad-hoc*, que reparen las grietas de la mencionada transmisión.

Lauru considera a la adolescencia, no como una estructura pasajera, sino como un pasaje en la estructura, el cruce de un vado entre la infancia y la adultez que “no se realiza sin desgarramientos, angustias o síntomas, que a veces persisten mucho más allá de la época de la adolescencia. Los pasajes nunca se realizan sin riesgos o peligros”.<sup>226</sup>

En la actualidad, el adolescente se encuentra en el foco de la cultura, de los medios y de las políticas. En términos porcentuales demográficos, habiendo muchos menos adolescentes que hace 20 años y muchos más adultos que puedan “controlarlos”, nuestro país no parece estar ajeno a este protagonismo juvenil global tan ambivalente:

---

<sup>224</sup> Lauru, D. 2005. *La Locura Adolescente*. Psicoanálisis de una edad en crisis. Buenos Aires: Nueva Visión. p. 12.

<sup>225</sup> Lauru, D. 2005. Op. Cit. p. 10.

<sup>226</sup> *Ibidem*.

“Nunca el mundo de los adultos ha magnificado tanto la juventud, ni nunca ha estigmatizado tanto al adolescente, sobre todo en su dimensión violenta y amenazadora, tanto para los individuos como para la sociedad”<sup>227</sup>. También para sí mismo.

Es la sociedad, al parecer, la que porta a través de sus instituciones, sus medios de comunicación y sus medidas, una lógica que nada desea saber de límites, de la propia muerte, de la castración. Instituciones y medios omnipotentes, que se proponen rebasar los límites de lo posible. ¿Es la sociedad misma más adolescente que el adolescente que ella idealiza y devalúa, glorifica y teme?

La cultura actual, informacional, mediática, procesa a su manera y sin medir consecuencias su aproximación a la adolescencia: hipersexualizado y brutalizado, el adolescente en los medios consiste en una superabundancia de sexualidad y de violencia. Se ha abierto un nuevo segmento relativo al conflictivo vínculo entre los adolescentes y las normas, que significa una trivialización de las autoridades y las justicias: *reality-shows* que someten a los jóvenes a draconianas e incomprensibles normativas militares, los confrontan con audiencias judiciales recreadas televisivamente donde el joven es expuesto al arbitrio de juezas-actrices, a documentales que desnudan los procedimientos policiales aplicados a los jóvenes, a absurdas pruebas de destreza física, etc. Frivolidades de un mercado del espectáculo que se ha transformado en el deleite de los espectadores.

Sin embargo, el procesamiento social y mediático de la adolescencia implica mecanismos más sensibles y graves. Sobre todo cuando el comportamiento adolescente resulta problemático, dañino o confuso. En el escenario social, por un lado, las víctimas directas e indirectas del delito adolescente ficcionan sobre supuestas impunidades, imaginan un goce de los delincuentes completo y absoluto. Por otra parte, los jóvenes desposeídos sospechan que son los otros quienes ostentan los bienes que ellos no pueden alcanzar, serían otros los que injustamente disfrutan de ellos. Fuego cruzado donde, desde ambas trincheras, “es el otro quien parece gozar insolentemente de una felicidad impecable, nos desposesiona de lo que no tenemos y por ello podemos hacerle un juicio [...] si la falta es aquello por lo que estoy afectado, puede parecerme ligada a aquello de lo que el otro me priva en lo que él posee, entonces encuentro una especie de

---

<sup>227</sup> Lauru, D. 2005. Op. Cit. p. 171.



paz subjetiva haciéndole juicio<sup>228</sup>, o arrebatando a ese otro lo que me correspondía desde antes. Celos, envidia, odiosidad; esos celos que hacen palidecer al niño ante el espectáculo del hermano gozando de su objeto<sup>229</sup>, es lo que incentiva esta cultura, especialmente a través de los medios, del comercio, del intercambio de bienes, goces y castigos descarriados, que perturban el sentido mismo de justicia.

Lo especular se hace aquí presente. Una preeminencia de lo imaginario que hace tramitar todo mediante una imagen sin faltas, sin agujeros, donde las completitudes aparecen y, con éstas, diversos recursos mórbidos: “Aquello que desconoce la imagen es insuficiencia, falta, agujero, discontinuidad de la existencia, pérdida de goce. En consecuencia, todo lo que le indique al sujeto esta falta (simbólica) y este imposible (real) será combatido, a veces, mediante un recurso mórbido a lo imaginario<sup>230</sup>. Si el yo capta al otro a su imagen, “el modo de lazo social que se deduce de ello es evidentemente todo salvo un pacto, que supone conversación, intercambio, acuerdo, en fin, registro simbólico<sup>231</sup>”.

Lo que deseo resaltar en este punto es que no adjudico falencias simbólicas a unos, desconociéndolas en otros: por el contrario, los dos extremos, tanto quienes despojan y atacan como las víctimas y quienes encauzan a los victimarios, caen muchas veces en la misma lógica imaginaria, especular, no-simbólica, de imaginar goces en el otro y reforzar apuntalamientos imaginarios del yo propio, donde un *dar y devolver* le cede todo espacio a un hostil *recuperar a toda costa*. En la dialéctica entre lo que proporcionan los medios y lo que la audiencia quiere consumir (donde en ningún extremo parecen haber responsables), es en lo mediático comunicacional donde la lógica imaginaria descrita se pone en evidencia más notoriamente.

Lo que resalta el Psicoanálisis es el registro, no de la completitud, sino que de la falta, vale decir el registro simbólico, clarificando que toda falta sale a la luz mediante el sistema simbólico que permite inscribirla. Sean “libros u ovejas”, el conteo que nos hará conscientes de que algo falta será posible sólo por una inscripción simbólica previa.

---

<sup>228</sup> Chaumon, F. 2004. La Ley, el Sujeto y el Goce: Lacan y el campo jurídico. Buenos Aires: Nueva Visión, p. 64.

<sup>229</sup> Referencia a Lacan analizando lo expresado por San Agustín sobre “la mirada envenenada” de los celos. Lacan, J. (1948). La agresividad en Psicoanálisis. En Escritos 1. Op. Cit. 94-116.

<sup>230</sup> Chaumon, F. 2004 Op. Cit. 48.

<sup>231</sup> Chaumon, F. 2004. Op. Cit. p. 49.

Analizo aquí lo reflejado en los medios, los que dan cuenta de novedades en la conflictiva delictual y adolescente, muy perceptible en lo local-actual. Pese a las contingencias locales y actuales, la estructura adolescente, “su recorrido por los desfiladeros de la castración, su enfrentamiento con las transformaciones de la pubertad y con la sexualización de su cuerpo, siguen siendo los mismos, así como las consecuencias de esas modificaciones en el pensamiento, en el modo de relación con los objetos y en la relación con el Otro”<sup>232</sup>. Pero, de todas maneras, ellos cursan en cada generación caminos singulares para fundar su posición de sujetos.

### 3.2.3.- Adolescentes e Identificación

En la adolescencia, la dinámica identificatoria del sujeto sufrirá cambios radicales. Se fijan los recuerdos infantiles en esta edad más avanzada, reorganizándose la infancia y el Edipo, *apres-coup*. Se destituyen las identificaciones parentales, en primer lugar. Se hace notorio que es en la adolescencia cuando se produce el rechazo a los padres y a todo lo que éstos representan. El mundo adulto es considerado insípido, denigrante, absurdo. Los adultos han hecho del mundo un lugar inhabitable e inflexible. Sentimientos de vergüenza hacia los padres son frecuentemente referidos y se idealiza aquello que se contrapone a los peores “defectos” de éstos, en un juego de antónimos bastante evidente en muchos casos. Retroceso en los investimentos de los padres y repliegue narcisístico caracterizará, entonces, a este pasaje.

La adolescencia es una etapa de duelo: duelo por las identificaciones paternas, duelo por una infancia que muere y que aproxima a una adultez a asumir difícilmente. Muchos visten el luto y adoptan apariencias y actitudes mortuorias. Desvitalización, pseudo-depresión que acompaña a la época de la muerte de los abuelos y el período de la presión hacia la adultez que el tránsito de las generaciones impulsa en el sujeto. Los abuelos que deberán advenir son, ahora, los propios padres.

Difícil, sin lugar a dudas, este proceso. Después de todo, el adulto que empuja al niño a la adultez en el pasaje adolescente, se empuja a sí mismo a la vejez, lo cual genera una serie de padres y madres que requieren un hijo disruptivo y problemático

---

<sup>232</sup> Lauru, D. 2005. Op. Cit. p. 11.12.

como forma de mantenerse atentos, activos y operativos; huir de la obsolescencia parental facilitando la conformación de un hijo o hija dependiente de las actualizaciones recurrentes de las normas familiares y sociales. Según lo que he podido observar en variados casos, resulta significativa la acuciante y descarnada necesidad parental de que los hijos se mantengan en problemas y prosigan su dependencia respecto a los adultos parentales que los representan en los campos de batalla escolares o judiciales.

Resistencias también de la familia a ver a este ex-niño convertirse en una especie de adulto-par. “El pasaje de la relación padre-hijo a una relación adulto-adulto no podría efectuarse sin una profunda modificación de los lugares de cada uno y, en consecuencia, de las identificaciones parentales”<sup>233</sup>.

El problema es más amplio de lo que parece hasta aquí. No sólo los duelos reales y aquellos derivados de la muerte de la infancia, así como las reorganizaciones narcísicas, moldearán este pasaje. El encuentro con un una sexualidad genitalizada y la colisión con el otro en la relación amorosa y sexual, resultan claves.

### **3.2.4.- Adolescentes y Sexuación**

El adolescente, típicamente, se encuentra más claramente llamado a situarse en el ámbito de la sexuación y construir para sí una identidad de hombre, mujer u otra. Sin embargo, el proceso no será sencillo. “No niño”, pero tampoco “del todo adulto”, se encontrará con permisos y prohibiciones ambiguas. Las caras de lo posible y de lo aún no permitido cambian, se modifican, acarrear discusiones y desorganización entre los mismos adultos.

Según Gutton<sup>234</sup>, “la topografía de las zonas erógenas se sitúa en lugares de intercambio entre los somático del lactante y el deseo materno”. Pero la irrupción de lo erógeno genital en la adolescencia, demanda nuevos objetos donde la presencia de la familia no resulta facilitadora sino que, de plano, inoportuna; incluso ante los objetos “más adecuados”.

---

<sup>233</sup> Luru, D. 2005. Op. Cit. p. 51.

<sup>234</sup> Gutton, P. 1993. Lo Puberal. Buenos Aires: Paidós. p. 31.

En el pasaje adolescente, el sujeto transita hacia una genitalidad adulta, pudiendo obtener éstos resultados, transformaciones en la complejidad de los lugares simbólicos que el sujeto puede venir a ocupar en las estructuras del parentesco. Como si nada, el adolescente puede transformarse en padre o madre, convirtiendo a sus propios padres, ahora, en abuelos; teniendo, por esto, una aproximación a la sexualidad en tanto mundo de posibilidades y placeres, pero también como territorio de amenazas (enfermedades, embarazo no planificado, etc.). Escenario sin duda repleto de complejidades, las que no se restringen a un simple *despertar hormonal*. Y todo aquello en el plano de una nueva aproximación del sujeto a la vida: físicamente capaz de acabar con la vida de otro y de sí mismo, también será capaz de dar vida al procrear; el adolescente se enfrentará a los enormes poderes de la administración de la vida y de la muerte, lo que dista dramáticamente del estatus infantil.

El adolescente “se encuentra en el *no man’s land* de las identificaciones [...] en pleno déficit de identificaciones, en déficit del Otro. Sus vacilantes identificaciones lo dejan al descubierto, desnudo”<sup>235</sup>. El adolescente intentará colmar la falta en el Otro y en el otro, donde “el reconocimiento de esa ausencia es una prueba terrible. El adolescente percibe de pronto que le es preciso renunciar al intento de colmarlo, lo que equivale a representarse su propia falta. Se refiere entonces a identificaciones imaginarias, en particular al falo. En la adolescencia es cuando se producen con más facilidad los actos delictivos”<sup>236</sup>. Pueden caer, entonces, en acciones desafiantes, ritos de iniciación, acciones ordálicas y transgresiones de algún tipo, que serán la adscripción a las nuevas fuentes de aporte narcisístico: el grupo de pares.

---

<sup>235</sup> Luru, D. 2005. Op. Cit. p. 69.

<sup>236</sup> Luru, D. 2005. Op. Cit. p. 71.

### 3.2.5.- Adolescentes y Transgresión

*“Los jóvenes de hoy son unos perezosos, unos malhechores,  
que jamás serán como la juventud de otros tiempos”*

Inscripción hallada en una tablilla babilónica del segundo milenio antes de Cristo

*“Vivimos en una época de decadencia. Los jóvenes ya no respetan a sus padres.  
Son groseros e impacientes...y no saben dominarse”*

Texto encontrado en una tumba egipcia, escrito 40 siglos antes de Cristo<sup>237</sup>

Estrecha es la relación del adolescente con la transgresión. Se nota sin dificultad que “la barrera de la prohibición es al mismo tiempo lo que busca el adolescente y lo que teme, puesto que le impide el acceso a un goce desenfrenado”<sup>238</sup>.

En este contexto, nuestros adolescentes (sobre todo los propensos a cometer infracciones a la ley) encuentran emblemas de poder, significantes fálicos, que dan muestras de autoridad, de fuerza, de velocidad, de riqueza y de una sexualidad sin freno que producen “la confusión de las referencias de la realidad, enfrentando al sujeto con los límites de lo real”<sup>239</sup>. Referentes y posibilidades explotadas como modelo en lo social, objetos de consumo de los cuales el adolescente es población objetivo. Autos especialmente acondicionados para superar todo límite de velocidad, zapatillas que lograrán derrotar la fuerza de gravedad, objetos ornamentales que imitan el oro o el diamante (buscando un efecto “bling-bling” que sea el reflejo de un acceso expedito a la riqueza material ostentosa), aparatos tecnológicos que todo lo pueden y el baile de moda (en este momento, el *raeggetón*), que cumplirá los deseos de una sexualidad descontrolada, son referentes de rigor para los jóvenes que atendemos: llegan a ser atendidos en compañía de amigos mayores, en autos “enchulados”, con sus zapatillas estrambóticas y sus teléfonos celulares que no paran de emitir los ritmos de moda.

---

<sup>237</sup> Ambas citas y otras similares, provenientes de diversos períodos y lugares, se encuentran en <http://rare.bulletrain.net/es-que-los-jovenes>, entre otros sitios.

<sup>238</sup> Lauru, D. 2005. Op. Cit. p. 19.

<sup>239</sup> Lauru, D. 2005. Op. Cit. p. 20.

Rinden culto a ídolos que parecen no poseer límites, millonarios de origen humilde y pasado delictual, que portan joyas, se trasladan en limusinas y son seguidos por un séquito de mujeres que hacen de éstas estrellas, verdaderas réplicas de un *padre de horda* cualquiera. Promesas de un goce descarriado, de llegar a ser ese “al menos uno no castrado”, a lo cual se accede por las vías de lo ilícito.

Buscan y temen el límite, detrás del cual se encuentra la castración. Más allá de cualquier norma o regla, buscan enfrentarse con la Ley misma, fundada en el lenguaje. Por esto requieren, incluso, inventarse el propio. Cuando las torsiones que introducen en el lenguaje adulto no son suficientes, el grito se convierte en la desarticulación y el rechazo a la norma<sup>240</sup>.

El joven, neologista acérrimo, impugnará las leyes de todo tipo mediante la transgresión, la cual “debe tomarse como un intento de salirse del universo del discurso, de escapar a la empresa de la castración y, al mismo tiempo, recuperar el eje central de lo deseable”.<sup>241</sup>

Adolescencia desbocada, propasada, que se desea ajena a toda ley. Adolescencia deshumanizada, animalizada, ellos no bailan, “perrean”. Se llaman uno al otro “mi perro” y “mi perra”, como apelativo que refleja cercanía y confianza. La transgresión en la juventud actual, desde lo usualmente considerado, parece haber llegado a límites inauditos, inusitados. Sin embargo, parece más ajustada la idea de que siempre el adolescente tendrá la vocación de enervar y horrorizar a padres y apoderados. Cada uno, desde su generación, encontró o encontrará las maneras de lograr esa sensación en los adultos, eso que los hace percibir todo límite como rebasado por sus púberes. Esta figura parental es “obsolescente: su adolescente lo hiere allí donde su adolescencia persiste, continuada o reanudada”.<sup>242</sup>

Falso, entonces, deviene el palpitante convencimiento sobre “la especialmente rebelde y descontrolada juventud del siglo XXI”, ya que cada generación de jóvenes ha

---

<sup>240</sup> Nótese que dentro de las mal llamadas “tribus urbanas”, encontramos a una que rinde culto al grito: los *Screamers*, que vocalizan canciones (e incluso conversaciones) mediante un exceso de volumen violento y melodramático.

<sup>241</sup> Lauru, D. 2005. Op. Cit. p. 20.

<sup>242</sup> Gutton, P. 1993. Op. Cit. p. 101.

dedicado grandes esfuerzos a lograr que sus cuidadores terminen convencidos de aquello, una y otra vez, en todo lugar y época.

El adolescente se aleja de la familia y se une a pares, en agrupaciones que propenden a lo problemático. Lo que el mundo adulto llama riñas, consumo de drogas, alteración del orden público, grafitis y ruidos molestos, son algunos de los vestigios del paso de los grupos de jóvenes, más allá de diferencias sociales. En una observación directa del territorio que atiendo, se aprecian las delimitaciones y rastros de los emblemas utilizados por los jóvenes en la calle, los que gravitan en torno a un imaginario cargado de alteraciones de la conducta, agresividad, temeridad y consumo excesivo de drogas<sup>243</sup>.

El adolescente hiere a la familia: adora a perfectos desconocidos y desprecia a quienes lo han criado, a quienes lo han salvado de su *prematuration biológica*, convirtiéndose en moroso de su *deuda alimentaria*. Aburrimiento, taciturnidad, depresividad, ociosidad, caracterizan las actitudes adolescentes dentro de la familia, lo que provoca necesidad de ruptura: “la necesidad de ruptura se enlaza con lo familiar, que provoca el aburrimiento, fuente misma del delito”<sup>244</sup>. No concuerdo con Gutton en que la fuente del “delito adolescente” recaiga en el aburrimiento, pero es la ruptura a la normativa familiar, convocando a una norma más allá de ella y generando discordia y culpas cruzadas, lo que si guarda relación con muchos casos que he atendido, por cierto.

La superación de esta fase adolescente, narcisística, no será resultado del horror o dolor parental ni de las coerciones desde el mundo adulto. Será posible “si el sujeto adolescente se reapropia no sólo de su cuerpo, sino también de la continuidad de su historia, si logra no romper esa continuidad, subjetivar ese abandono de la infancia, la aceptación de ese cambio y también el estatus del adulto que vendrá”.<sup>245</sup>

---

<sup>243</sup> A modo de ejemplo, expondré algunos nombres de agrupaciones o “*piños*” de jóvenes de Santiago Sur, denominaciones evidenciadas en sus grafitis. Sobre los que dan cuenta de sus -por así llamarlas- alteraciones del comportamiento: *Los Maniáticos, Los Pelusalbos, Los Lokarios, Los Vatos Locos, Los Suicidas, Puente Locura, Los Relokos, The Inkietos, Los Búhos Locos, Pocos pero Locos*. Sobre los que utilizan símbolos de agresividad/intimidación: *Los Pesadillas, The Monios, Los Pitbull, Terror Comunal, Los Maquiavélicos, Las Polvoritas, Los Makabros, Los Talibanes, Las Gargolokas*. Los que exaltan su uso de drogas: *Los Tomapoco, Los Fumapoco, Los Activaos, Los Rumberos*.

<sup>244</sup> Gutton, P. 1993. Op. Cit. p. 260.

<sup>245</sup> Lauru, D. 2005. Op. Cit. p. 80.

### 3.2.6.- Adolescente y familia: La Novela Familiar del Neurótico, revisitada

Lo adolescente y las problemáticas que en aquello se asientan, puede ser comprendido también en el contexto de la *novela familiar del neurótico*, presentada por Freud.

En un inicio, los padres o sus substitutos, son para el niño o niña, “la única autoridad y fuente de toda fe”<sup>246</sup>. Cuando el amor a los padres prevalece por sobre las mociones agresivas en su contra, para el hijo ellos devienen símbolo de fuerza y grandeza, portadores de cualidades únicas e incomparables. Sin embargo, poco a poco y a raíz de diversos factores, el hijo comienza a generar un creciente sentimiento de disconformidad. Exigencias sociales ante las que los padres ceden, presencia de hermanos, errores o fallas, inciden en un progresivo extrañamiento del hijo hacia los padres, lo cual Freud llama novela familiar de los neuróticos, la que entraña procesos que subsisten lejanos al recuerdo consciente.

En su fantasía, el niño se libra de sus padres y los reemplaza por otros mejores, más virtuosos o deslegitima a sus hermanos inventando historias absurdas sobre sus innobles orígenes. Freud no detecta intenciones malévolas en el niño, sino que explica lo descrito en base a la nostalgia de éste por esa época en la que los padres realmente eran considerados parte de una idealidad cuasi divina.

El centro de la cuestión Freud lo sitúa en la sucesión de las distintas generaciones y las posibles complicaciones que dicha sucesión siempre involucra. Propongo que en la adolescencia se suscitan momentos en los que la novela se sigue escribiendo y ella podría explicar el extrañamiento de los padres que estos sujetos vivencian en una forma, ahora, más cruda. El paso de la regulación estrictamente familiar a la incorporación del sujeto a una amplitud cultural mayor, implica este proceso. Lo esperado como final de ese tránsito, es decir, la conformación por parte del sujeto de su propia familia, o al menos, su “separación” del núcleo familiar, no siempre se pone en juego a través de un movimiento pacífico.

---

<sup>246</sup> Freud, S. (1908). *La Novela Familiar del Neurótico*. En: Freud, S. *Obras Completas*. 3ª Edición. Madrid: Biblioteca Nueva, 2007. p 1361.



En el tema que nos convoca, el “delincuente adolescente” cumple problemáticamente su novela familiar: sale de su casa, abandona el hogar paterno o materno, para alojarse en otro, aunque ese otro “hogar” sea una institución de control social. Así es apresado pero, por otra parte, dicha captura implica una liberación de ese medio familiar, una independización de éste, para someterse a reglas otras, que superan a su núcleo vincular directo.

La calle, los centros de internación, los pares, ser visita en otros hogares o de plano irrumpir en propiedades ajenas, son todos actos que incluyen ese “extrañamiento de los padres” y del hogar, intentos por acceder a bienes que los padres no pueden proporcionar, hacer usufructo de casas que no son la propia, reemplazar la autoridad paterna por otra más fuerte y efectiva. Desprecio por los padres y búsqueda del *lugar que le corresponde*.

Intenciones que, como decía, Freud considera “no malévolas” en la medida en que se conserva, bajo ese disfraz, todo el primitivo afecto que el niño prodigaba a sus padres. Es añoranza de tiempos pretéritos, donde los padres le parecían realmente más nobles, fuertes y bellos, en un pasado más feliz. Cobra vigencia, entonces, la sobrevaloración de una infancia, a la sombra de una adolescencia actual más bien gris.

Desde lo jurídico y lo socioeducativo, se insiste que las familias de “los infractores” no cumplen ciertas funciones, no proveen funciones básicas. Por esto son “disfuncionales”. Se indica que en todos los casos de *jóvenes delincuentes*, fallan funciones familiares relativas al establecimiento de normas y la entrega de afecto y cuidado. La familia o sus figuras reemplazantes, deberán guiar, limitar, aconsejar, cuidar, orientar y ser autoridad para el joven, para contrapesar sus carencias relacionales. Pero esto es ver en la familia solamente una especie de *dispositivo criante* y en las intervenciones sobre ésta, una ortopedia vincular.

### **3.2.7.- Adolescencia y Parentesco: La familia, otra vez**

Para el Psicoanálisis, la familia se aborda desde un lugar diferente. Aprecia a la familia como contexto inaugural de lo subjetivo y por ello se debería centrar el análisis en

delinear las cualidades de ese lugar simbólico que el niño vino a ocupar en la genealogía, lugar para él o ella reservado antes de su nacimiento, lugar ante el cual el adolescente se identifica o se revela, frente al cual su entrada en la adolescencia indicó una asunción o una traición, una adopción o un abandono...a veces ambos alternadamente. Nicho simbolizante que modula las leyes del parentesco y que la adolescencia modifica, remeciéndolo.

A veces el púber procesado judicialmente se presenta como el síntoma vergonzante de una familia “casi perfecta”. En otras ocasiones, el adolescente adopta cualidades delictivas con el fin de inscribirse en una larga lista genealógica de hombres agresivos, transgresores, encarcelados y, en ocasiones, asesinados violentamente. Son coordenadas básicas de una mirada psicoanalítica respecto a las familias de estos adolescentes, más allá de cualquier “precariedad económica”, “vulneración de derechos” o “disfuncionalidad”.

Para ejemplificar: dos casos, mismo delito, misma tramitación social del ilícito, misma condena judicial para ambos, misma lista de factores protectores y de riesgo, mismo diagnóstico...finalmente misma intervención. Desde lo judicial y la intervención socioeducativa han trabajado ambos casos de la misma forma, llegando al mismo resultado. Sin embargo, uno de estos jóvenes ha cometido un delito mediante el cual abdica a su lugar simbólico familiar, delito-renuncia, delito-queja: el joven que corta su propia rama en el árbol que lo contenía, para castigarlo, frustrarlo, avergonzarlo, situarse en el lugar del renegado. En cambio, el otro adolescente en cuestión, ha cometido un delito fiel, un delito que responde devotamente al lugar reservado para él en lo familiar, desde antes que naciera. Delito-inscripción, delito-obediencia, mediante el cual el joven hace cuerpo presente a una convocatoria familiar transgresora y mortífera, una familia que glorifica al hombre muerto violentamente, hombres amados sólo una vez que mueren (ya que vivos fueron un enorme problema) idealizados después de muertos, convertidos en leyenda vecinal. Familia de viudas, a la que el joven responde en su lugar de hombre.

Es Lacan quien nos ha llamado a observar los símbolos que harán del sujeto un renegado o un fiel. Aquí vemos a uno y a otro, revelados por una óptica especial. Vida, muerte, cuerpo y parentesco, son las fuentes de estos símbolos a analizar.

Pero uno y otro, ambos sujetos han sido homologados por las ciencias jurídicas y las ciencias sociales. Para ellas ambos son lo mismo. El Psicoanálisis, en cambio, subjetiviza, hila fino sobre las distinciones imaginarias y simbólicas en el medio de un enjambre de factores, consideraciones psico-administrativas, burocracias del alma, que el Psicoanálisis viene a llamar por su nombre. Para recordar a Antígona: ¿imperará sólo la ley de aquellos que tienen el poder de escribirla e imponerla (“ley de Creontes”) o, como Antígona, a la “Ley de los Dioses”, Ley simbólica nacida en las estructuras del lenguaje y del parentesco? Según Lacan, es la ética misma del Psicoanálisis la que se juega en la metáfora de Antígona y la elección que la distingue.<sup>247</sup>

Una ética del sujeto. Ese sujeto que no se comprende sin alusión a lo simbólico. Tal como dice Chaumón, “la llegada al mundo de un sujeto debe comprenderse como posición a ocupar en el encadenamiento riguroso de los dones y las deudas que lo preexistían en el grupo, en la red simbólica articulada como lenguaje, antes aún de que el sujeto haya proferido la más mínima palabra”.<sup>248</sup>

Desde el Psicoanálisis, la adolescencia implica una diversidad de elementos subjetivos que incorporan lo familiar y social desde una comprensión de la Ley y del sujeto del inconsciente: entramado que ahonda en la espesura de las subjetividad y que lo distingue de aquellas ideas que se desperdigan en los ámbitos jurídico, socioeducativo y psi-jurídico.

### 3.3- HACIA EL SUJETO DEL INCONSCIENTE

#### 3.3.1.- Culpa v/s Remordimiento

El malestar entendido como elemento estructural de lo social es, a la vez, condición de posibilidad y amenaza mortal para la sociedad y la civilización. ¿Cómo se comprende desde lo jurídico o desde la reflexión de las Ciencias Sociales que exista un

---

<sup>247</sup> Lacan, J. (1960). El Seminario. Libro 7: La Ética del Psicoanálisis. Buenos Aires: Editorial Paidós. 392 p.

<sup>248</sup> Chaumon, F. 2004. Op. Cit. p. 21.

elemento que simultáneamente entrañe la posibilidad misma de lo social y su más severa amenaza? Es porque, desde los mencionados ámbitos, deviene imposible comprenderlo.

Por así decirlo, el malestar en la cultura no aparecerá en los odiosos “análisis” FODA, enquistados en las intervenciones sociales de todo tipo. Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas son los ejes de los diagnósticos, guías fundamentales de las intervenciones que la ejecución de las leyes penales solicitan (por ejemplo, los “factores psicosociales protectores y de riesgo” no serían otra cosa que una versión sintetizada de estos análisis).

Recordemos que en el contexto del Malestar en la Cultura, Freud elabora una perspectiva que hace posible percibir la importancia del problema de la culpa en la transición desde la naturaleza a la cultura (o mejor dicho, la naturaleza cultural del hombre) y, a la vez, la conformación culposa del proceso de subjetivación mismo.

La culpa otorga coherencia a los actos que buscan expiarla (sin conseguirlo necesariamente). Coherencia a los conflictos que la sustentan. Se amalgama a la organización de las instancias psíquicas, ya que el *superyó* nos deja sólo dos opciones: la culpa por los actos aún no cometidos pero deseados, o el remordimiento por los actos efectivamente realizados.

El *superyó* adopta una doble faceta: una guarda relación con lo ya revisado sobre la censura y el sojuzgamiento, pero también implica una promesa, una promesa de aquello que idealmente se podría llegar a ser o tener, de respetarse la renuncia pulsional, ese ideal que se sitúa como antípoda de lo prohibido. Pero es promesa incumplible e imposible, después de todo: el *ideal del yo*.

Habría, por lo tanto, un *superyó* de origen parental que indica como debe ser el sujeto, y otro *superyó* de origen colectivo que señala como no se debe ser: El sentimiento de culpabilidad sería testimonio de un conflicto [...] interno al *superyó*, o más bien de un

conflicto entre dos *superyó*: el de origen parental y el *superyó* colectivo, según una distinción enigmática que nos propone Freud en el Malestar en la Cultura<sup>249</sup>.

El carácter bifronte del *superyó*, señala una escisión y fisura esencial en la Ley. Una falla en ella, en su instancia representante. Pero esta falla en la Ley el sujeto la asume como propia.

### 3.3.2.- Delincuentes por sentimiento de culpabilidad

A propósito de este punto, es el mismo Freud quien propone varios tipos de carácter descubiertos por la labor analítica<sup>250</sup>, donde describe uno de ellos como delincuentes por “sentimiento de culpabilidad”. El autor, a partir de la comunicación que le han hecho respetables pacientes sobre algunos actos ilícitos cometidos en su adolescencia, desecha el camino de atribuir dichas disrupciones a debilidades del escrupulo moral del púber, sino que lo asocia al más interesante contexto ya descrito.

Afirma que el sentimiento de culpa es previo al delito y no posterior a él. Por el contrario, el castigo social por el ilícito cometido ha mitigado el acuciante sentimiento de culpabilidad de origen desconocido, desde ahora asociado, además, a algo tangible<sup>251</sup>. La culpa, alojada en la subjetividad como parte del Edipo mismo, no se extingue con castigo social alguno, ya que su origen permanece inalterado.

Pero recordemos, la falla en la Ley misma, la que actúa en este contexto: “lo que ahora podríamos reconocer como inconsciente en el sentimiento de culpa será el desconocimiento de que la falla, es la falla en el Otro, y lo que se intenta pagar no es propio sino del Otro”.<sup>252</sup>

---

<sup>249</sup> Rassial, J-J. 1999. ¿Un clivaje del superyó? En Aceituno, R. (ed.). Psicoanálisis: Sujeto, Discurso, Cultura. Universidad Diego Portales, Santiago. p. 83.

<sup>250</sup> Freud, S. (1916). Varios Tipos de Carácter Descubiertos por la Labor Analítica. En: Freud, S. Obras Completas. 3ª Edición. Madrid: Biblioteca Nueva, 2007, Pp. 2413-2428.

<sup>251</sup> Freud, S. (1916). Op. Cit. p. 2427.

<sup>252</sup> Díaz, J. 2004. El Sujeto Criminal: discursos, posturas, lecturas y críticas. Tesis para optar al grado de Licenciado en Psicología. Chile: Universidad Diego Portales. p. 123.

### 3.3.- Pasaje al Acto, *Acting Out*, Acto Fallido

El yo nada sabe de lo inconsciente. Respecto al acto delictual, acto castigado jurídicamente, ciertas nociones psicoanalíticas pueden colaborar en algo a su clarificación.

Lacan, en su seminario sobre la angustia<sup>253</sup>, propone su noción de *pasaje al acto*. Se refiere a una acción disruptiva, impulsiva, con la cual ese sujeto se desprende de lo simbólico y hace que ese acto finalmente no esté dirigido a nadie en concreto, sino que simplemente al Otro, poniéndose a su disposición. Pese a esto, se considera que el *pasaje al acto* sería “una demanda de amor, de reconocimiento simbólico sobre un fondo de desesperación, demanda hecha por un sujeto que sólo puede vivirse como un desecho a evacuar”<sup>254</sup>. Didier Luru indica que el *pasaje al acto* debe tomarse como algo característico del adolescente, pleno de sentido, pero que debe ser decodificado. Indica que el púber es siempre “adolescente en el acto”, donde el “adolescente no puede decir más sobre su acto que lo que dice su propio acto. No obstante, si en ese momento se le abre un espacio para la palabra, el adolescente se apoderará de él para evocar lo que lo atraviesa... Entonces puede desarrollar una problemática que va a iluminar, a su debido momento, una motivación inconsciente, incluso un sentido que hasta entonces no resultaba claro”<sup>255</sup>.

En cambio, el concepto de *acting out*, según Lacan, estaría más ligado a la transferencia, en el sentido en que el *acting* estaría siempre dirigido a otro y exige ser interpretado: “es una demanda de simbolización exigida en una transferencia salvaje”.<sup>256</sup> Existe aquí algo que no puede ser simbolizado y que el sujeto desconoce, por lo tanto no puede descubrir lo que con su acto expresa. Este acto mismo, pese a ello, le permitiría su regreso al discurso. Lacan lo refiere al contexto de la transferencia analítica.

---

<sup>253</sup> Lacan, J. (1962). El Seminario. Libro 10. La Angustia. Extraído de Infobases.

<sup>254</sup> Chemama, R. 1998. Diccionario del Psicoanálisis. Ed. Amorrortu, Buenos Aires. p. 5.

<sup>255</sup> Luru, D. 2005. Op. Cit. p. 77.

<sup>256</sup> Chemama, R. 1998. Op. Cit. p. 3.

Los sujetos procesados por las leyes penales pueden o no haber fundado sus acciones condenadas en lo social, en *pasajes al acto* o en *actings*. No me incorporaré a esta discusión, porque lo que planeo proponer se basa en otra noción.

El delito (la acción delictual) deviene tal solamente cuando es procesado práctica y discursivamente en lo social. Los sujetos que son condenados por las leyes penales, no son procesados judicialmente sino porque, además de la comisión del delito, han sido precisamente apresados y enjuiciados. Quiero decir que el delincuente no se transforma verdaderamente en tal hasta que un tribunal verifica su delito, por lo tanto, hasta que ese delito falla en los propósitos conscientes de su comisión, ya que por ese acto el “delincuente” ha sido apresado por el sistema.

Para nosotros, quienes trabajamos en ese sistema, jamás se debería pensar el problema del delito sin considerar que es insoluble de su falla. Si el delito es “exitoso”, vale decir, si se cometió imperceptiblemente, impunemente, nunca podrá ser verificado como delito ya que ningún tribunal ha conocido sobre él.

El delito como tal, entonces, nunca es un delito exitoso sino deficiente. El acto delictivo se transforma en nuestra preocupación cuando es caso para nosotros, o sea, en tanto falla, en tanto no ha podido escapar del castigo. Cada caso ingresado al sistema penal puede ser comprendido, entonces, desde la óptica del *acto fallido*.

Lo que siempre será material prolífico para trabajar en estos casos, será el hecho indudable de que, en nuestro tema específico, el adolescente fue, finalmente, detenido y enjuiciado. La detención casi nunca se debe a una real “mala suerte” o a un “pequeño desajuste” dentro de una planificación exhaustiva. Muy por el contrario, en los casos que me toca atender, la detención casi siempre ha sido producto de la torpeza del acto, de una inexistente planificación.

Lo cometido por el joven, casi siempre es resultado de una acción imprudente, error grosero, donde las posibilidades de éxito eran casi nulas desde el principio. Acto precipitado, irreflexivo, insensato, craso error, donde el cálculo de la propia conveniencia consciente se ha dejado completamente de lado: irrumpir en una casa a plena luz del día

y en presencia de vecinos, intimidación a una mujer en la vía pública ante la presencia de transeúntes que salen en su defensa, asalto en un servicentro cercano a una comisaría, robo con intimidación a un ex compañero del colegio -quien obviamente conoce la identidad del asaltante-, etc. etc., son casos reales y bastante regulares.

La noción de acto fallido ha quedado suficientemente clarificada en la "Psicopatología de la Vida Cotidiana" de Freud<sup>257</sup>, donde se evidencia que en supuestos errores se manifiestan deseos inconscientes. Acto psíquico que el sujeto que actúa considera un error, pero que desde ahí podemos suponer que expresa un deseo del cual el yo consciente nada sabe.

El acto fallido ha acarreado la detención y el castigo. Si no fuese así, ese adolescente nunca sería atendido por nosotros. En la jerga, "caer" es sinónimo de "ser detenido". Nótese que es "caer", no "ser botado" por otro. Ese "caí otra vez" tan común, no culpabiliza a otro por esa caída, sino que la asume como un error propio. En Argentina, la jerga es "regalarse"<sup>258</sup>, con el mismo trasfondo de "caer": estar implicado en esa detención, encargarse de que ella ocurra. La sabiduría de las jergas, en este caso, resaltan el rol activo del sujeto en el castigo obtenido, el papel de la subjetividad en su salida al encuentro con la condena.

En el acto fallido, el sujeto del acto ha desmentido funestamente al sujeto de la intención: *ha ido por lana y ha salido trasquilado*, tal como en el *lapsus* el sujeto del enunciado resulta desmentido por el sujeto de la enunciación, sujeto que se puede deducir de lo realmente dicho, pese a toda intención consciente: para identificar aquello, es necesario comprender que el sujeto se encuentra dividido.

El yo creía reinar, "creía dominar su vida y sus elecciones y se da cuenta de que, otra cosa domina su recorrido, un deseo inconsciente del que se puede deducir el sujeto"<sup>259</sup>. Nadie disfruta de verificar lo descrito, ya que implica una herida narcisista que nos aproxima a lo "mortificante de constatar que la imagen que se tiene de sí mismo, el yo en el cual uno gusta de reconocerse, es un pelele que se tomaba por un rey. Creía

---

<sup>257</sup> Freud, S. (1901). Psicopatología de la vida cotidiana. En: Freud, S. Obras Completas. 3ª Edición. Madrid: Biblioteca Nueva, 2007. Pp. 755-931.

<sup>258</sup> Fritz, G. et. al. 2004. La Sociedad Criminal. Buenos Aires: Espacio Editorial. p. 136.

<sup>259</sup> Chaumon, F. 2004. Op. Cit. p. 81.



orientar su vida según elecciones razonables, y he aquí que descubre que, sin saberlo, era gobernado por un deseo que durante mucho tiempo había ignorado y aún negado<sup>260</sup>. Al sujeto atendido le duele asumir sus determinaciones inconscientes y pocos estudiosos del psiquismo y de lo social son proclives a dicho reconocimiento para los demás y, menos aún para sí mismos. Son algunas de “las resistencias contra el Psicoanálisis” develadas brillantemente por Freud.<sup>261</sup>

*El sujeto se somete al castigo por las vías de la falla en su delito:* esta es una frase que hubiese preferido escuchar de otros con anterioridad y en reiteradas ocasiones. La he articulado sin haberla escuchado antes y ante la omnipresencia de discursos hegemónicos que nada quieren saber de lo inconsciente. Quizás es una frase que ya existe o que ya se ha formulado con adecuada semejanza, después de todo, desde la comprensión del *acto fallido* no es complicado llegar a ella.

Al analizar junto a un adolescente los delitos cometidos por éste, reconoce haber actuado siempre impulsivamente, por sorpresa y sin planificación previa alguna y reconoce con vergüenza que muchas veces, en la huída y a pocos metros de la víctima, se encontraba con Carabineros que lo detenían de inmediato. Durante algún tiempo asumí implícitamente que los funcionarios del orden público, en dichas situaciones, se encontraban vestidos de civil. No obstante y luego de sondear con el adolescente sobre esas escenas, el joven (con notoria dificultad), asume que casi siempre el personal aprehensor se encontraba uniformado, lo cual, si se piensa, configura situaciones casi humorísticas: el joven arrebató algo de valor a alguien y a los pocos metros, según lo relatado por él, se tropieza con Carabineros, quienes no deben hacer mucho esfuerzo para detenerlo. El adolescente examina lo ridículo de muchas de sus acciones, manifestando una profunda incomprensión respecto a éstas. Pues bien, en lo sucesivo se reflexionó con él en profundidad, sobre la lógica de éstos actos, rotulados correctamente como *robos por sorpresa*, pero en los que la sorpresa se la llevaba recurrentemente el adolescente, en lugar de las víctimas.

---

<sup>260</sup> *Ibidem.*

<sup>261</sup> Freud, S. (1924). Las resistencias contra el Psicoanálisis. En: Freud, S. Obras Completas. 3ª Edición. Madrid: Biblioteca Nueva, 2007. Pp. 2801-2807.

No serán tan pacíficos otros delitos y otras detenciones. Pero en muchísimas de ellas se detectará que, desde el inicio de la situación, desde el origen de la acción delictual, lo más probable era la detención y el castigo antes que la impunidad. Pocos entre quienes “saben delinquir”, se encuentran en el sistema penal.

Las condiciones de la detención, de esa “*caída*”, las circunstancias subjetivas de ese “*dejarse*”, de ese “*desistirse*”, implica un auto-abandono, una auto-renuncia, una dimisión que merece ser interrogada e interpelada reflexivamente. No debe dejarse en manos de la pura casualidad, de la mala suerte o del accidente a secas, algo que debe ser pensado en base a la organización lógica que encarna para el sujeto.

Freud siempre operó de esa forma. ¿Qué era un *chiste*, un *sueño*, un *lapsus* o un *acto fallido*, antes de él? Es que “Freud desmontaba con la preocupación del rigor y la importancia concedida al más mínimo detalle, las curiosas operaciones por las cuales lo inesencial se convertía en puerta de acceso al corazón del sujeto, es decir a su deseo”.<sup>262</sup>

El acto delictual en el adolescente y su *caída* desde éste, en la mayoría de los casos que he tenido la suerte de atender, es promesa de una palabra que vendrá, para quien se oriente a captarla.

### **3.3.4.- Pérdidas y Ganancias**

Según la consideración técnica interventiva oficial, para que el flujo de palabras llevados a la *entrevista en oficina* por el interventor surta efecto, es imprescindible que gire en torno a una reivindicación de derechos, aclaración de deberes o revisión de actividades y preferencias del adolescente para incentivar algunas y desaconsejar otras. Al menos esto es lo que, resumidamente, se aconseja en diversas *orientaciones y supervisiones técnicas*.

Desde el Psicoanálisis, nada de esto guía las coordenadas en la relación de ese sujeto a la Ley ni a las leyes.

---

<sup>262</sup> Chaumon, F. 2004. Op. Cit. p. 17.

Una intervención que exponga de forma clara y enfática todo lo que el joven ha perdido, desechado y despreciado a raíz de su infracción: esto es lo que tradicionalmente se ha considerado una “buena intervención”. ¿No es acaso esto exactamente lo mismo que ya han articulado reiteradamente los familiares de los jóvenes involucrados, sin resultado positivo alguno? ¿Deberá el psicólogo replicar dicho sermón familiar, dicha reconvencción vana, para modificar en algo la situación?

El profesional, inspirado por un modo conductual de operar, intenta que el joven asocie sus comportamientos transgresores con los efectos desagradables de sus actos, tanto en los otros como para sí mismo, el dolor de las víctimas, el dolor de su propia familia, la limitación de su propia libertad, las experiencias desagradables vivenciadas en el medio cerrado, etc. son elementos a asociar a las consecuencias de una posible reincidencia, como principal arma para evitarla.

Pero la asociación entre el acto cometido y lo desagradable del castigo rara vez es efectiva. Se asimila a lo que se expone en el *Tratamiento Ludovico*, descrito por Anthony Burgess<sup>263</sup> en su célebre novela *La Naranja Mecánica*, tratamiento que implica un condicionamiento, intentándose transformar en aversivo un estímulo originalmente apetitivo.

Enfocarnos, por el contrario, no en las pérdidas sino en las ganancias inconscientes que han acarreado las infracciones cometidas, es una opción a adoptar por quien se resiste a reconocer la existencia de un “bien para todos”, una opción que se inicia ante un sujeto dividido, una opción psicoanalítica.

Un ejemplo. Un adolescente delinque por primera vez, fallidamente. Sus experiencias jamás le han mostrado un “éxito delictual”. Nada de obtención de recursos, nada de gasto excesivo, celebración desbordada, exceso post-robo. Sólo obtiene el castigo judicial. Al salir en libertad reincide, utilizando la misma torpe e inútil estrategia que lo llevó al castigo en su debut. Después de todo, finalmente, quizás ha tenido éxito en ambas: ha ido a buscar nuevamente lo que ha obtenido al principio. Pero la culpa permanece sin expiar, ya que la sanción no apeló a un sujeto ni a su responsabilidad. Los

---

<sup>263</sup> Burgess, A. *La Naranja Mecánica*. Buenos Aires: Editorial Minotauro. 2005. 224 p.

siempre “falsos” testimonios que abundan en las audiencias no permiten la aparición de la responsabilidad ni de una respuesta subjetiva ante la ley y el castigo.

Se debe acercarse al sujeto al verdadero “móvil” de su delito. El móvil no es, en todos los casos, la obtención de un bien o propiedad definida y su uso impune, solamente. El profesional jurídico concibe el caso según la lógica de la obtención ilícita de bienes, ya que los testimonios de víctimas y victimarios en torno a dicha obtención hace posible el sistema penal mismo. El profesional de las Ciencias Sociales juega, posteriormente, en la cancha ya delimitada judicialmente, añadiendo contenidos respecto a los atropellos a derechos, las precariedades, disfunciones, factores, etc. que han motivado en el joven estrategias ilícitas de obtención de posesiones, pero no aludiendo necesariamente a más diversas causas del delito. En este sentido, el Psicoanálisis podría extender en algún grado el perímetro y perspectivas de trabajo con estos casos.

Segundo ejemplo: un joven acude a entrevista en oficina con un par de nuevas y extravagantes zapatillas. Con tono jactancioso indica que las ha robado de una tienda. En visita al domicilio se le pregunta a la madre si ha notado alguna posesión nueva en el joven y ella indica que desde luego: las zapatillas por las cuales ella se ha endeudado seriamente, lo cual es evidenciado por la progenitora haciendo muestra de la boleta de compra. Para este caso, el valor no sólo yace en el artículo mismo, sino en un método fantaseadamente ilícito de obtención, ilicitud inexistente en realidad y por la cual el sujeto se valida de alguna manera ante los otros, infundiendo temor y respeto, según él.

### **3.3.5.- Subjetivación y Desubjetivación**

El sistema judicial apela a un psicólogo o asistente social para armar un caso. Un caso que integre al individuo (a través de un plan de intervención individual). Se debe configurar un agente del delito, un acusado, un sancionado, un acto desviado de la norma y prohibido bajo pena, pero no un sujeto.

El sistema requiere un ente “caractelogizado”, el que corre el riesgo de dejar fuera la discursividad del sujeto. Por lo tanto, su responsabilidad es dejada en manos de una supuesta comprensión de datos, niveles socioeconómicos, adicciones, patologías,

carencias acuciantes, exclusión, vulnerabilidad. Por otra parte, la presencia de declaraciones y testimonios. Pero ya sabemos que el yo nada sabrá de lo que el sujeto ha cometido. Al yo se le exigen explicaciones, pero éste testigo no podrá confesar lo que no sabe. Sobre este terreno, la ley estipula sus *vere-dictos*, sus dichos verdaderos.

Desde lo jurídico se genera una faceta del delito. Desde lo técnico socioeducativo oficial se reafirmará ese *vere-dicto* judicial sobre el sujeto. Pero existen sujetos que cuentan con la lista completa de factores de riesgo (violencia intrafamiliar, consumo de drogas, “contexto vecinal de alto riesgo”, “núcleo familiar desorganizado”, etc.) que no solamente se conforman con evitar delinquir, sino que, por el contrario, han realizado valiosos aportes a la sociedad en la que se encuentran. Desde la perspectiva opuesta, existen sujetos sin factores de riesgo y con muchos factores protectores, que sin embargo han cometido delitos graves.

Entonces, ¿dónde se encuentra la explicación sobre las causas de que ese joven en particular haya cometido ese delito? La respuesta no se encuentra en el diagnóstico socioeducativo, ni en la profundización diagnóstica (ni en “la profundización de la profundización”), como tampoco la puede entregar el profesional de trato directo con el joven, sino que la respuesta será proporcionada por el mismo adolescente. Desde el Psicoanálisis, no es posible formular ningún conocimiento sobre el sujeto antes de que él haya hablado, antes que él o ella haya desplegado su discurso. Es el propio sujeto quien habilita en nosotros un entendimiento posible sobre él y sobre sus actos. Parece obvio y absolutamente necesario.

El terreno natural del Psicoanálisis es el caso a caso, nunca una compilación estadística de datos, correlaciones, perfiles estandarizados y factores prefabricados.

El discurso donde legítimamente aparece el sujeto, no es posible en la situación de juicio -en las audiencias- ya que el discurso ahí desplegado se encuentra marcado por la necesidad del joven de obtener el menor perjuicio judicial posible, lo cual deslegitima a ese discurso como propio y espontáneo del joven. Aunque todo lo que el joven afirme en audiencia “sea verdad”, es la verdad que quiere resaltar y hacer surgir el proceso judicial mismo para justificar su existencia, no la verdad que el adolescente puede organizar en

base a coordenadas genuinamente subjetivas. Sólo en la observación psicoanalítica atenta, se enfoca apropiadamente al sujeto, partiendo por la acción delictual mediante la cual éste sujeto emerge significativamente.

Pero la escena judicial tiene sus efectos: muchas veces la verdad judicial es sostenida por el mismo joven, quien termina asumiéndola como lo que se espera de él, ahorrándose -de paso- bastante reflexión y responsabilidad (de todas formas, si la droga tiene la culpa, o los amigos que me han mal influenciado o la pobreza de mi familia ha causado mi delito, ¿Qué responsabilidad me cabe en él?). Exteriorizar la responsabilidad adjudicándosela a factores de riesgo (más precisamente, sustentar comprensiones basadas en determinaciones absolutas de la realidad hacia el sujeto) es *desresponsabilizar* y *desubjetivar* al sujeto, quien a partir de ahí percibirá la sanción como injusta, aunque no lo manifieste explícitamente. Es posible que el profesional que lleva el caso no caiga en esta exteriorización de la responsabilidad del joven, pero éste último es propenso a esto ya que para todos es bastante cómodo limitarse a esa explicación, jibarizando la comprensión posible sobre lo ocurrido.

En general, el (o la) adolescente llega a la sanción con la versión convencional y desubjetivada de lo ocurrido: “robé porque quería obtener ese bien que sustraje”, “robé porque necesitaba plata y robando, además, la gente me respeta porque soy *choro*”. No es tan difícil desenmarañar lo feble de estas afirmaciones, las que escuchamos todos los días sin cesar y que no se deberían recibir como “La única verdad subjetiva” respecto a la infracción.

Atendiendo a las infracciones más graves, si el sujeto necesitaba bienes o dinero, bien pudo sustraerlos utilizando una estrategia menos dañina y agresiva. Si dinero es lo que necesita, ¿por qué atacar a alguien con violencia o intimidarlo si pudo cometer un hurto simple, varios hurtos falta u otro ilícito, sin dañar físicamente a nadie? Las estrategias de hurto son bien conocidas, relativamente fáciles de aplicar y jamás acarrear las consecuencias judiciales que efectivamente traen las formas violentas e intimidatorias de robo. Utilizando la jerga local, si es por creerse “*vivo*”, se puede obtener más recursos hurtando que atacando a las personas, sin nunca tener que encarar medidas más graves, como Libertad Asistida Especial o aquellos sistemas -más o menos- cerrados. Los jóvenes bien conocen las consecuencias judiciales de cada delito: ¿por qué llegan a

seleccionar los más gravosos pese a que las ganancias monetarias no son necesariamente mayores?

El joven podrá replicar mediante un segundo argumento igualmente convencional, un segundo argumento igualmente inoculado por los discursos jurídico y socioeducativo: atacando a otros, uno pasa por más “*choro*”, obtiene status y prestigio entre sus pares a punta de osadía y audacia. Lo anterior es igualmente ilusorio, ya que “*los vivos*” y “*los choros*” saben bien lo que hacen, están libres, están en sus casas disfrutando de los bienes robados, no improvisan, planifican sus delitos, evaden el castigo efectivamente, reciben protección. Los jóvenes comprenden de inmediato la idea y evitarán adjudicarse supuestos prestigios cuando jamás los han tenido. De más de 100 casos que he atendido directamente, he encontrado sólo a 3 que realmente han tenido ese prestigio que casi todos aseguran ostentar.

Pero incluso en casos en que el prestigio esté en juego, se debe reconocer que el prestigio y el “respeto” obtenido violentamente, es sólo un aspecto a considerar dentro del análisis de la acción delictual y, por otra parte, dicho prestigio ha quedado bastante puesto en duda a partir de una detención que, en muchos casos, denota bastante ineptitud y torpeza por parte del adolescente, más que sagacidad, agudeza y lucidez de las cuales poder jactarse en la búsqueda de reputación y renombre. Indudablemente, la impunidad es el más fiel signo del *status* descrito, impunidad con la que -necesariamente- ninguno de nuestros jóvenes cuenta.

En resumen: Las argumentaciones convencionales sobre las causas del delito adolescente, han quedado, en gran medida, desencajadas. Explicar la infracción solamente en base a los factores de riesgo, al deseo de obtener dinero o al supuesto prestigio que delinquir proporcionaría, no son caminos lógicos que nos lleven a entender el acto delictual cometido como punto de emergencia del sujeto mismo y vía importante de manifestación de sus matices.

El sujeto construirá un entendimiento posible de su acto delictivo, buscando la necesidad que satisface cometiendo acciones que “para la razón” son ilógicos, intentado

detectar la ganancia tras la pérdida de libertad que implicó su sanción. Cada sujeto arribará a su explicación, personal e intransferible.

¿Por qué este sujeto ha entrado en conflicto con la ley penal y por qué en una forma violenta? El psicólogo no será quien lo explique: lo hará el sujeto del acto. Sólo haciendo espacio a su discurso se abre un terreno de posible clarificación del punto. Un espacio que es posible en algunos rincones del sistema (que calificaré más adelante como “resquicios”) y necesariamente en libertad, aunque sea “asistida”.

Pero el sistema apresa. Así ha quedado demostrado en el corto tiempo en que la LRPA ha estado operativa. La gran cantidad de jóvenes en prisión preventiva y en el sistema cerrado, así lo atestigua. No indicaré aquí, como lo hacen muchísimos representantes del ámbito socioeducativo, que la ley 20.084 es simple y llanamente un endurecimiento de la reacción judicial contra los jóvenes. El entramado de la ley parece más estricto en algunos aspectos y directamente laxo e inconsistente en otros. Pero de todas maneras prisioniza, *apresa: convierte en presa* a muchos que antes conservaban su libertad. Los efectos de una prisionización masiva y desubjetivante ya se observan.

En este complicado contexto, en general el evaluador se identifica a la mano ciega de la objetividad estadística. Su labor será considerada idónea y eficiente si arroja los mismos resultados que otro evaluador en su misma función. Esto da prueba de la eficiencia y objetividad de su operar. El profesional así considerado, se transforma en un puro instrumento del poder discrecional del aparato jurídico. “El evaluador no asume ninguna responsabilidad social”<sup>264</sup>. Entonces, ¿se trata de un proceso de *evaluación* o de *devaluación* del sujeto?

Se pide celeridad, prontitud, diligencia, premura, resolución al intervenir. Se exige *salvar el mundo*. ¿Qué gestan esas gestiones, qué enredan esas redes, qué instituyen esas instituciones?: Desde el Psicoanálisis, más bien habrá que *des-intervenir*, interrumpir la injerencia, detener la intrusión, declararse incompetente en la causa de saber algo del sujeto antes de haberlo escuchado, abandonar la idea de comprender el caso antes de callar de una vez y disponerse a escuchar eso que no se sabe aún y que el sujeto va a

---

<sup>264</sup> Greiser, I. 2008. Delito y Trasgresión: Un abordaje psicoanalítico de la relación del sujeto con la ley. Buenos Aires: Grama Editores. p.69.



revelar, si así se permite. Se debe incentivar la circulación de la palabra y rescatar la materia prima de nuestro trabajo: el lenguaje. En lugar de intervenir, quien atienda desde el Psicoanálisis debe “ponerse a la escucha sin anteponer un saber a la enunciación, que es lo único que permite situar retrospectivamente a un sujeto. Si esto falta, la utilización de un saber psicoanalítico se reduciría a la promoción de nuevas normas”<sup>265</sup>, invariablemente, norma que ya ha operado en otros momentos (el policial, el jurídico) y en otros lugares (la comisaría, el tribunal). ¿Cuál es la necesidad de repasar una norma que ya se aplicó? Atención, porque proponerse hacerlo, necesariamente supone poner dicha norma en duda.

Pero en la instancia de ejecución de sanciones se apresuran a actuar (con la mejor de las intenciones, desde luego) porque caen en la supuesta “causa del delito” que viene por el determinismo del Otro, pero no consideran el nivel de la respuesta del sujeto al Otro. El sujeto, para ellos, es objeto de la estructura. Pero si atendemos al sujeto, sabemos que la responsabilidad reside en otro lugar, la responsabilidad ya no jurídica. No la que se centra en que el individuo cumpla las condiciones de su sanción, sino la que apela e interpela al sujeto.

### **3.6.- La Responsabilidad en Psicoanálisis**

Desde el ámbito de la reflexión crítica sobre la modernidad o sobre el control social, se denuncia, en ocasiones, los efectos excesivamente responsabilizadores de las leyes penales, las que enjuician y culpan (en este caso) a un menor de edad por las consecuencias conductuales resultantes de conflictos e injusticias sociales por las que el sentenciado es tomado como chivo expiatorio. Por lo tanto, no debiera transformarse al joven o niño en el nudo del conflicto cultural, de forma personal.

Pero el sujeto, es tal. No es un mero objeto de la estructura. Se encuentra determinado por ésta, pero, desde el Psicoanálisis, nos compete asegurar que el sujeto siempre conserva la posibilidad de comprender y asumir una responsabilidad subjetiva frente a sus propios actos, incluso aquellos frente a los que desconoce completamente su motivación, ya que aspectos de ésta siempre se pueden encontrar en lo inconsciente.

---

<sup>265</sup> Chaumon, F. 2004. Op. Cit. p. 78.

Todo aquello, sin perjuicio de responsabilidades sociales o políticas que competan a los casos.

En 1925, Freud escribe sobre la responsabilidad moral que le cabe al soñante respecto al contenido de sus sueños, aseverando que es plenamente preciso y atingente asumir responsabilidad por las producciones oníricas lamentables o moralmente cuestionables. Respecto a los sueños, el autor indica: “¿Qué otra cosa podría hacerse con ellos? Si el contenido onírico no ha sido inspirado por espíritus extraños, entonces no puede ser sino una parte de mi propio ser. Si pretendo clasificar en buenas y malas las tendencias que en mí se encuentran, entonces debo asumir la responsabilidad por ambas categorías”.<sup>266</sup>

Freud ataca cualquier intención de reforzar una vanidad moral improcedente al respecto. Inhabilita una crítica y desdén dirigida a los productos del *ello* sin necesidad de responsabilizar al *yo* por esos contenidos, abandonando “*para el jurista, la tarea de establecer para los fines sociales una responsabilidad arbitrariamente restringida al yo metapsicológico*. Todos sabemos cuan difícil es deducir de esta construcción artificiosa consecuencias prácticas que no violen los sentimientos humanos”.<sup>267</sup>

Se asume que lo mismo corre para las acciones cometidas bajo el influjo del sentimiento de culpabilidad, acto fallido, el *superyó* u otra manifestación psíquica, a la cual no se la acusará de demonio internalizado que exculpa de responsabilidades por el hecho de su procedencia inconsciente. El sujeto se hace presente en su responsabilidad plena por los productos de su inconsciente, sin negar en ningún caso que “eso otro”, eso extraño que actúa en él o ella, sea parte de sí; ya que no es externo sino “éxtimo”. Ahí se manifiesta el inconsciente “como lo que pertenece al interior del sujeto pero que sólo se realiza afuera, es decir, en ese lugar del Otro que es el único donde el sujeto puede adquirir su status”.<sup>268</sup>

El Psicoanálisis no es una psicología de las profundidades. Lo más íntimo es lo que nos es lo más exterior. En efecto, “lo que hace al nudo de nuestro ser, es lo que nos

---

<sup>266</sup> Freud, S. (1925). La Responsabilidad Moral por el Contenido de los Sueños. En: Freud, Sigmund. Obras Completas. 3ª Edición. Madrid: Biblioteca Nueva. 2007. p. 2894.

<sup>267</sup> Freud, S. (1925). Op. Cit. p. 2895. Las cursivas son mías.

<sup>268</sup> Lacan, J. (1964). Op. Cit. p. 153.

viene dado de afuera, son los significantes que nos han hablado aún antes de que habláramos. Las palabras que nos han dado lugar en el mundo, empezando por nuestro nombre propio, estaban en él mucho antes de que nosotros y constituyen esa alteridad radical a la cual Lacan ha nombrado como el Otro”.<sup>269</sup>

En el contexto de aplicación de la ley, existe un énfasis en lo cuantitativo, en lo numérico, en un proceso de contabilidad conductual disciplinaria. Si el joven asiste a 6 entrevistas mensuales estará cumpliendo, si falta durante 15 días seguidos a entrevista incurre en incumplimiento, etc. Considerar numéricamente el problema de si el joven da cuenta o no de haber asumido responsabilidad por lo cometido y de respetar la sanción que se le ha impuesto, desde la lógica Psicoanalítica es algo que nada tiene que ver con la responsabilidad, sino con un adoctrinamiento del cuerpo, los gestos, los actos y el tiempo del individuo sancionado, que no apelan a un sujeto ni se proponen hacerlo.

Según los estándares operativos del mundo jurídico, para quien se encuentra a cargo del caso no es imprescindible escuchar al adolescente, lo vital es contar sus conductas y, en este conteo, se reflejará si es responsable o no, si es capaz de hacerse cargo de su medida o no. En el mencionado conteo se jugaría la responsabilidad del sujeto, en primer lugar, siendo su discurso un elemento accesorio, ornamental. Esto se comprueba en que nada de lo dicho por el adolescente en entrevistas modificará su situación judicial. Sin embargo, solamente según el referido conteo de conductas (si asiste o no, si se matricula o no, etc.), se decide si la sanción se modifica para mejor o para peor, por las vías de la remisión y el quebrantamiento de la condena.

¿Puede uno asumir responsabilidad por algo que desconoce? ¿Cómo podrá el joven asumir un acto, si el acto por el cual debe hacerse responsable, frecuentemente, para él mismo resulta incomprensible? Si se aporta en la comprensión de su acto delictual, sus motivaciones conscientes e inconscientes, el acto podrá ser conocido, *reconocido* y asumido genuinamente; ya que será procesado de tal forma que devenga un acto subjetivo. El joven se arroga el acto, se lo apropia, ya que el joven mismo estableció las conexiones que lo hacen un episodio fundamental en su vida, acto interconectado con elementos gravitantes de su constitución subjetiva. Así se responsabiliza por él.

---

<sup>269</sup> Chaumon, F. 2004. Op. Cit. p. 12.

El sujeto llega a su sanción con la versión jurídica sobre lo perpetrado. Quien pueda atenderlo en el contexto de una escucha privada y en libertad, debiera colaborar en el tránsito del joven desde la verdad judicial a una verdad de orden subjetivo. Sólo así, ese sujeto se reconocerá en el acto realizado.

Las “técnicas” que rescatan al sujeto, abren la posibilidad a que éste asocie, que establezca nexos entre un elemento y otro (sin que el interventor anteponga a aquello saberes o deberes). Dichos elementos a interconectar se encuentran en su pasado. Para hacer de ese pasado una historia, se debe, desde el presente, organizarlo. Sólo retroactivamente, retrospectivamente desde el presente hacia el pasado, se puede efectuar esa difícil labor. Al historizar su vida, el sujeto puede conocerla, por lo tanto asumirla, hacerla realmente propia. Y asumiendo la vida, los actos que en ella anidan tienen la posibilidad de asumirse igualmente.

El acto delictual, como punto de inflexión vital, siempre puede marcar un antes y un después. Cuando el sujeto asocia, cuando establece relaciones y evalúa ese antes y ese después, aparecen contenidos importantes. Casi inevitablemente el joven describe cambios en ese antes y ese después. Sean estos cambios personales o familiares, buenos o malos, siempre son interpretables. Si después de la infracción la familia trata mejor al joven, le demuestra más preocupación y cuidado, quizás es eso lo que el adolescente buscaba: el supuesto error por ser detenido entraña un gran acierto, algo se logró, algo buscado no conscientemente.

Por otra parte, si el joven luego de la infracción sólo ha tenido mayores problemas, ha recibido el rechazo familiar y en vez de mayores cuidados ha recibido peores tratos, quizás eso buscó sin ser consciente de ello: Dañar a los padres y/o castigarse a sí mismo. ¿Qué otra cosa que un sentimiento de culpa puede hacernos buscar castigo? Siempre la mortificación, la autopunición, ha sido vía de tramitación de culpas individuales y familiares, culpas del presente y de generaciones anteriores.

La infracción siempre tendrá que ver con la intención consciente del perpetrador: obtener aquello que robó (por ejemplo). Pero la forma de hacerlo, la estrategia utilizada, el momento en que lo hizo, los acontecimientos personales y familiares cercanos al hecho,

las características de la víctima atacada, las reacciones familiares respecto al delito, siempre darán cuenta de elementos que pueden ser interpretados, que colaborarán en una mayor comprensión del sujeto y de su acto.

### **3.3.7.- El sujeto *del* inconsciente**

Las propuestas del campo psi-jurídico inspiradas, supuestamente, en principios psicoanalíticos, pese a describir algunos argumentos inicialmente interesantes, presentan una base compleja de sostener. En su intención de forzar una confluencia disciplinaria entre el Derecho y el Psicoanálisis han terminado por homologar la ley escrita con “el Otro”. Pero abogados, juristas y profesionales de lo social no son los intérpretes de la Ley del Otro, de la prohibición internalizada y fundante del deseo. Ley estructural no es ley jurídica; verdad subjetiva no es verdad jurídica.

Se debe tener especial cuidado con algunos modos de apreciar el inconsciente, y que Chaumon revela como impregnando a la psicología y al campo psi-jurídico. Muchos de los habitantes de éstos campos se refieren a “lo simbólico”, a la “estructura” y a “lo inconsciente”, de un modo particular, pero no plenamente psicoanalítico. En el campo del derecho se extiende un inconsciente que se funda en la idea de una determinación del sujeto sin su conocimiento. El derecho se funda en una serie de textos que rigen la vida de los hombres sin que éstos los conozcan, pero estos no pueden argumentar que no los conocen ya que igualmente deben tenerlos internalizados de alguna manera. El *corpus* legal posee, por cierto, una “eficacia simbólica” y una contextura que actúa en los sujetos sin que estos conozcan sus formulaciones puntuales. Entonces, respecto a lo legal, “se puede hablar de inconsciente en el sentido de que no es necesario postular una consciencia para que cada uno esté sujetado a ella [a la ley]”<sup>270</sup>. Pero ese inconsciente jurídico no corresponde al inconsciente freudiano.

Desde lo inconsciente jurídico y también en el plano de lo interventivo socioeducativo oficial, se explica el acto criminal retrospectivamente por “la puesta al día de los avatares familiares que supuestamente lo engendraron, como si resultara un determinación psicoantropológica. Aquí el inconsciente queda reducido a la inconsciencia

---

<sup>270</sup> Chaumon, F. 2004. Op. Cit. p. 26.

de los determinismos que padece el sujeto [...] es el juguete de lo simbólico, su efecto puro y simple. [Esto] es reducir el inconsciente a la *no-consciencia*, es identificarlo con el peso de la estructura cuya eficacia el sujeto estaría simplemente condenado a verificar”.<sup>271</sup>

Desde aquí se olvida al *sujeto del inconsciente*, se “prescinde del hecho del sujeto, que se ve llevado a una posición de objeto de la estructura”<sup>272</sup>. Pero Freud nunca señaló aquello y, muy por el contrario, resaltó siempre que el inconsciente se vincula con los actos mismos del sujeto, en los cuales el inconsciente se da siempre como un saber, pero un saber no sabido.

Que haya saber fuera de nuestra consciencia se puede decir del conjunto de todos los enunciados posibles a los que no tenemos acceso, codificaciones diversas de lo simbólico que incluyen las reglas del parentesco, de la gramática, del derecho, etc. que constituyen saberes que ignoramos, manteniendo su eficacia. Pero atención: “si no son conscientes, es decir, si no tienen necesidad de nosotros para ejercer en nosotros su eficacia, no por ello son inconscientes en el sentido freudiano, es decir, no están fuera de nuestra consciencia en virtud de un rechazo de nuestra parte”<sup>273</sup>. Por esto se habla de sujeto “del” inconsciente y no de sujeto “en” el inconsciente: no hay más inconsciente que *del* sujeto.

El Psicoanálisis no es sugestión, como tampoco psico-educación. Es el sujeto y nadie más que él en su lugar, quien hace síntoma, quien comete actos, quien sueña, etc. y es el, también, quien terminará por hablar para elucidar tales manifestaciones. El Psicoanálisis no es una terapia emancipadora ni una *hetería soteriológica*<sup>274</sup>. No tiene vocación salvífica ni se propone liberar al sujeto de un mal que le es radicalmente extraño. La teoría psicoanalítica “parte, por el contrario, de la hipótesis de que el sujeto está implicado en el sufrimiento del que se queja. No hay inconsciente sin esa división del

---

<sup>271</sup> Chaumon, F. 2004. Op. Cit. p. 27.

<sup>272</sup> *Ibidem*.

<sup>273</sup> Chaumon, F. 2004. Op. Cit. p. 29.

<sup>274</sup> Concepto referido a cofradías, comunidades, o congregaciones orientadas a la salvación o curación de la persona.

sujeto que le es intrínseca [...] con Lacan, esta misma división es producto del significante”<sup>275</sup>.

El que un joven delinca, cometa un pasaje al acto, un acto fallido, sueñe, haga síntoma, etc. no es el reflejo de una debilidad en su espíritu, no es producto del desconcierto de su mente, no es una posesión demoníaca determinada por lo social: el acto es, tal como lo es el síntoma, el punto de emergencia del sujeto.

Pienso que llegando a éste punto, se ha podido destacar en apropiada medida, el valor del concepto mismo de sujeto del inconsciente, elemento capital puesto en escena desde el psicoanálisis. Si bien la exposición de este capítulo irradia sobre muy distintos elementos susceptibles de observar desde un prisma psicoanalítico, por eso mismo se ha intentado privilegiar un estilo libre, ilustrativo, aplicado, espontáneo y exploratorio de una temática bastante inaprehensible, suficientemente extensa y, por cierto, abiertamente compleja.

Fragmentarias, huidizas, inasibles, las temáticas de la cultura, de la Ley simbólica, del delito y de la adolescencia hacen de esta tesis una entre muchas formulaciones posibles sobre una problemática que nunca se podrá dar por zanjada. No sé si desde el Psicoanálisis se pueda evitar caer en atascos, atolladeros o calles sin salida (vale decir impasses) en estas materias. Pero creo que al menos caerá habiendo avanzado un poco más en la dirección de ese sujeto que es origen de su propia teoría e inspiración esencial de sus propias prácticas.

---

<sup>275</sup> Chaumon, F. 2004. Op. Cit. p. 30.

### **III.- APERTURAS**

Propongo una sección final de “aperturas”, ya que los argumentos aquí alojados parecen no venir a concluir sobre el problema. Más que pretender ocluir u obturar el sentido de lo propuesto, desplegaré a continuación algunas ideas que complejizan y abren la problemática objeto de esta tesis.

Previo a ello, resumiré los argumentos expuestos a lo largo de éste trabajo.

Considero que la investigación inicia en la exposición de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (explicitada en el anexo), cuya comprensión general resulta requisito básico, en atención a lo que se expondrá en los capítulos subsecuentes. Cabe resaltar en este recuento el carácter diferencial de la ley 20.084 respecto a la Ley Penal (adulta) y a aspectos caducos de la Ley de Menores. En este sentido lo que distingue a la Ley Penal Adolescente es el carácter socioeducativo que adoptan sus sanciones, pese al perfil reconocidamente punitivo de éstas.

El paso siguiente, precisamente, ha sido dar cuenta de diversas facetas de la perspectiva interventiva socioeducativa de las sanciones, intentando recorrer un espectro que inicia en la visión técnica oficial que guía el trabajo interventivo con los jóvenes condenados por la Ley 20.084 (orientaciones técnicas de Sename), hasta visiones más críticas de lo socioeducativo, las que incorporan argumentaciones de utilización habitual entre los profesionales que intervienen con los jóvenes, argumentaciones provenientes desde el análisis de la modernidad y la criminología crítica, rescatados como ejemplos, entre otros posibles.

Todo lo anterior, se encuentra llamado a constituirse en contexto y contrapunto de lo señalado a propósito del abordaje psicoanalítico posterior. Se considera que lo que finalmente aúna a las formulaciones descritas desde la ley misma, desde la visión oficial de la intervención socioeducativa, así como de las argumentaciones críticas respecto a ésta; es que todas, al fin y al cabo, confían en que valores tales como la igualdad, la democracia y el ajuste final de las estrategias adoptadas en la toma de decisiones social-



institucional, finalmente deberían desembocar en la resolución de problemáticas tales como la delictual.

Esta confianza depositada en la capacidad de organización de las sociedades humanas, las que podrán finalmente desembocar en la resolución de los problemas sociales, es la puerta de entrada a aquello que desde perspectiva psicoanalítica me propongo poner de relieve respecto al problema de investigación, ya que precisamente es dicha confianza lo que refuta el malestar en la cultura freudiano. Este concepto deviene medular en esta investigación, debido a su poder diferenciador del psicoanálisis respecto a todas las argumentaciones expuestas con anterioridad. Se rescata la necesidad de relevar el malestar en la cultura freudiano, como abandono perpetuo de las esperanzas de resolución definitiva a las tensiones sociales, de las cuales la delincuencia es un ejemplo. Por el contrario, es en el malestar en la cultura donde Freud sitúa al crimen y a la Ley como puntos de emergencia de la cultura humana y del sujeto que la compone, la construye, la combate y la padece.

A partir de ahí, se ha trazado un recorrido que, desde el malestar en la cultura de Freud, extiende un horizonte de comprensión posible que se desarrolle hasta el problema de la Ley simbólica en Lacan y, de esa manera, habilitar un sustrato teórico capaz de sustentar lo que en capítulos posteriores y en relación a temáticas psicoanalíticas más acotadas se exponga. Destaco aquí la necesidad de apreciar a un Lacan transitando y transformando su visión desde los complejos familiares hacia el problema de lo simbólico y la función paterna, no la del padre de familia, sino función paterna en tanto entidad simbólica que organiza nuestro psiquismo en su verdadera calidad de sujetos. Lo anterior termina por enfatizar al sujeto como aquello que, llegado el momento, se podrá interrogar reflexivamente respecto a su situación en el entramado simbólico que moldea su historia y su destino como hijo y adolescente; desplazando las evaluaciones sobre tal o cual bien, factor, rol o función individual familiar o social. Lo anterior termina por diferenciar aún más completamente a la perspectiva psicoanalítica de otras revisadas con antelación y resulta, a la vez, evidencia concreta de su aporte al problema.

Una vez extendida una de las posibles cuerdas que podría unir el malestar en la cultura con la Ley simbólica, me propuse abordar temáticas más aterrizadas a la realidad de los adolescentes procesados por la ley objeto de esta investigación. Revisados los

ámbitos de la cultura y la Ley simbólica, probablemente deba seguir el momento de revisar argumentaciones sobre el sujeto a observar desde el problema planteado en la introducción (sujeto y su relación con su adolescencia, con su transgresión y con su inconsciente). Describo, entonces, algunos aspectos relevantes sobre las temáticas de adolescencia y sujeto del inconsciente, desde una perspectiva psicoanalítica, las que han sido precedidas por algunos planteamientos críticos que incorporen una diferenciación más fina entre la visión freudiano-lacanian que se pretende resaltar en éste trabajo, de otras visiones psicoanalíticas encontradas en la revisión bibliográfica que dan cuenta de aplicaciones de conceptos y argumentos psicoanalíticos al ámbito jurídico (llamado campo psi-jurídico).

Se resalta, en ese punto, la necesidad de poner en juego a la adolescencia como pasaje en la estructura, marcada por la asunción plena de una sexualidad genitalizada, por una estructural tendencia a la transgresión, por la tarea de reapropiarse de su cuerpo y de su historia y de asumir la posición del adulto que vendrá, transitando desde el nicho familiar a una amplitud social y cultural mayor, proceso que reedita (según mi percepción) una novela familiar neurótica compleja.

Finalmente, sobresale en la investigación la necesidad de destacar al sujeto del inconsciente, marcado por un superyó que lo condena a la culpa o al remordimiento, por el acto fallido que lo hace caer en el acto delictivo y lo enfrenta al castigo. Un sujeto que comete su delito no por debilidad moral o simple necesidad económica, sino como punto de emergencia de su propia subjetividad y deseo. Un sujeto del inconsciente que emerge desde su acto delictivo y habla a través de él y que cuando detecta un espacio abierto a su palabra puede hallar una nueva motivación y sentido a sus acciones, tanto las ya realizadas como las por realizar.

Considero que los elementos enumerados terminan -a mi modo de ver- por aportar a la configuración de cierto campo comprensivo psicoanalítico posible del sujeto adolescente que es objeto de sanción penal.

El aporte del Psicoanálisis a la comprensión y abordaje de la problemático entrecruzamiento entre sujeto adolescente y delito se supone importante, pero el

panorama parece complejo: ¿Cómo sostener una postura psicoanalítica en el sistema de administración de justicia? El Psicoanálisis puede perfectamente seguir subsistiendo sin necesidad alguna de incorporarse a él y viceversa. Quisiera atender, aquí, este problema, o al menos dejar algunos elementos que colaboren a posibles argumentos sobre éste.

## Modernización y Desarrollo

La ley 20.084 se inscribe en un proyecto amplio de desarrollo y modernización nacional.

Se trata de ese proceso que consolida, supuestamente, una vía al desarrollo, a la evolución en lo social. Sin embargo, desde el Psicoanálisis se parte de principios diferentes: “Si esta ‘evolución’ persiste, el Psicoanálisis sometido sólo al tribunal de la racionalidad instrumental y al sólo criterio de la eficacia en el mundo objetivo, no resistirá la comparación con las técnicas médico-sanitarias convencionales<sup>276</sup>”.

De manera que “la subjetividad [...] no puede ser analizada bajo el alero de la racionalidad cognitivo-instrumental únicamente. Para poder habilitar la inteligibilidad de las conductas subjetivas, hay que proceder a la crítica de esa ‘racionalidad restringida’[...] Si admitimos que las conductas subjetivas son organizadas ajenamente a una racionalidad específica, entonces es necesario encarar las vías por las que esa racionalidad subjetiva puede ser entendida en el espacio social y político<sup>277</sup>”.

Intervenir habilitando un espacio a la concepción de sujeto, no está destinado a responder a las exigencias de políticas normativizantes. El acento está puesto en evitar, cada vez que sea necesario, caer en discursos y prácticas que establecen relaciones de

---

<sup>276</sup> Dejours, Christophe. 2008. [PDF]. Pour une clinique de la médiation entre psychanalyse et politique: a psychodynamique du travail. En: Trans. Revue de Psychanalyse. <<http://mapageweb.umontreal.ca/scarfond/T3/3-Dejours.pdf>>.

<sup>277</sup> *Ibidem.* “Si cette évolution se poursuit, la psychanalyse, soumise au seul tribunal de la rationalité instrumentale et au seul critère de l’efficacité dans le monde objectif, ne résistera pas à la comparaison avec les techniques médico-sanitaires conventionnelles...La subjectivité, c’est vrai, ne peut pas être analysée à l’aune de la seule rationalité cognitive-instrumentale. Pour pouvoir dégager l’intelligibilité des conduites subjectives, il faut accepter de procéder à la critique de cette ‘rationalité restreinte’...Si nous admettons que les conduites subjectives sont organisées selon une rationalité spécifique, il faut alors envisager les voies par lesquelles cette rationalité subjective peut se faire entendre dans l’espace social et l’espace politique.” La traducción es mía.

poder disciplinarias<sup>278</sup>. No pondremos estas trampas al sujeto del inconsciente, para inscribirlo en nuevas formas de vigilancia, control y castigo.

Si el Psicoanálisis realmente desea probar su relación de ajenidad respecto a las prácticas de la sociedad disciplinaria, será en los álgidos campos institucionales y burocráticos donde rinda prueba de ello, y no exclusivamente en la clínica particular y en las aulas universitarias. Si el Psicoanálisis se restringe sólo a éstos ámbitos (“Psicoanálisis de salón” por así llamarlo), no dejará de ser criticado por aquellos que señalan que lo psicoanalítico no pasa de ser un formulismo vacío, que debate siempre sobre el lenguaje y el sujeto desde la comodidad de campos donde juega como local.<sup>279</sup>

Desde la perspectiva de la crítica de la modernidad y del control social, quienes gobiernan nuestro país están impulsando algunas políticas saneadoras, cercenadoras en relación a “la delincuencia” en la búsqueda de una supuesta Paz Social y una legendaria Reconciliación, apelando precisamente a esa racionalidad instrumental fundada en los cálculos económicos y los intereses estratégicos, en el horizonte de un Bicentenario Nacional que remite a un origen convocante de una unidad originaria supuesta. Se busca impetuosamente la unidad nacional a través de las leyes, de una plétora de leyes para todo objetivo, pero éstas se asemejan más a un conjunto de potencias dedicadas a homogenizar lo social, a propagar versiones únicas, inapelables e indubitables sobre todo aspecto de La Nación y de la vida privada y pública de sus miembros.

Para lograr una reconciliación debió existir primero una conciliación a recuperar. Ésta nunca ha existido en nuestra historia, ni siquiera en las luchas por Las Independencias. De hecho, dicha conciliación originaria no ha existido jamás en un lugar donde haya sujetos. Entonces, ¿Para qué buscarla? Su búsqueda se pone fácilmente al servicio de su contrario, del control y dominación instrumental de algunos sectores sociales, a manos de otros sectores hegemónicos.

Desde el Psicoanálisis, las rutas elegidas son otras: en el terreno de una crítica, de un pensar y resistir, inclusive desde dentro de las instituciones, se abre la puerta al

---

<sup>278</sup> Observadas desde Bentham en adelante, según Michel Foucault: “La Verdad y las Formas Jurídicas”, también en “Vigilar y Castigar”.

<sup>279</sup> Críticas relevantes al Psicoanálisis y otras disciplinas, formulada por diversos autores. Por ejemplo: Foucault, M. (1973). La Verdad y las Formas Jurídicas.

provenir de nuevas ilusiones<sup>280</sup>; a delirios quizás tan ficticios como los criticados, pero tal vez menos autoritarios y más atentos al sujeto que, finalmente, es quien debería mantenerse en el centro de la reflexión y de la intervención.

### **El resquicio psicoanalítico**

La labor administrativa del funcionario de trato directo con los “sujetos de intervención”<sup>281</sup>, se funda en los “verificadores” del trabajo. Registros, documentos, datos, información formulada según una decodificación específica. Pero por muy detallados que sean los registros, esto sólo verifica la existencia del registro mismo y no de lo que éste pretende señalar.

En lo que los verificadores no verifican, ahí queda espacio para el discurso del sujeto. En el sector que lo burocrático no logra controlar con su manto de rituales vacíos, ahí aloja un espacio de escucha cierto. En los “resquicios de la ley” es posible sostener la mirada psicoanalítica.

Mientras unos se desviven en definir si se realizarán 5 o 6 entrevistas mensuales, otros basan su desempeño en la presencia o ausencia de determinado documento y otros emiten benefactores y paternalistas discursos sobre derechos avasallados, aún se conserva un espacio profesional donde se pueden desplegar otras miradas, las que sin duda no estarán destinadas a verse reflejadas en documentos legales o socioeducativos, necesariamente.

Miradas otras, que estampan su sello ahí y sólo ahí donde quieren dejarlo: en los sujetos atendidos. Esas perspectivas que dejan un registro en el preciso lugar donde lo quieren consignar: en la subjetividad. Desde un vínculo posible entre el adolescente y quien lo atiende, se puede generar un espacio a la escucha, y ésta, un nicho al discurso del joven, un ámbito donde el sujeto puede interrogarse sobre sí. Palabras que historizarán y *re-subjetivarán* al autor del delito, proceso de *irrealizar el crimen* y de volver a humanizar ese acto que lo judicial captura sin sujeto.

---

<sup>280</sup> Freud, S. (1927). El Porvenir de una Ilusión. En: Freud, Sigmund. Obras Completas. 3ª Edición. Madrid: Biblioteca Nueva, 2007.

<sup>281</sup> O también llamado “sujeto de atención”, lo mismo da: sujeto concebido pasivo, sobre quien hay que actuar.

En coherencia con eso que resguardo, en ese rescatar el valor de la palabra del sujeto, hubiera preferido que esa palabra se hubiese hecho textual en esta tesis. Elaboré, de hecho, una sección de casuística y me di la labor de ejemplificar muchos argumentos expuestos mediante texto efectivamente trabajado con los adolescentes. Sin embargo, el reglamento de la ley 20.084 regula también las investigaciones y estudios que se hacen sobre los jóvenes que han sido sancionados por esa ley penal, debiéndose solicitar autorizaciones escritas tanto al joven que será “citado”, como a autoridades de Sename.

Opté, entonces, por omitir ese material literal ya que, después de todo, resulta extraño que quien está a cargo de un caso pida autorización para investigar sobre él a quienes nada saben de aquel. Lamento profundamente, de todas formas, tener que dejar fuera de esta tesis la literalidad de la palabra que aquí definiendo y resalto, la crucial relevancia de seguir los derroteros de esa palabra al pie de la letra.

El contacto posible entre el interventor y el sujeto se producirá en un espacio no administrativo, sino que técnico, ético y crítico; caracterizado por el encuentro cara a cara entre el joven y el profesional, espacio oficialmente consagrado, pero bastante limitado en énfasis e importancia. Pese a ser oficial, la sesión implica un verdadero resquicio que justifica lo realmente aprehendido por el sistema evaluador, vale decir, el verificador de la atención, más que ésta en sí misma.

Si he elegido la palabra “resquicio”, no es para poner de relieve que será el Psicoanálisis el que venga a reparar y subsanar las fisuras del sistema. El Psicoanálisis no completará una falta en las intervenciones sino que, muy por el contrario, se desplegará en los resquicios porque el sistema los tiene, es decir, con el fin de poner en evidencia, precisamente, las grietas de toda intención que en lo social se proponga totalizar el control y la normalización, la adecuación de todos y cada uno, de salir al rescate de autoridades familiares “disfuncionales”, etc. Son las leyes jurídicas el límite último de una sociedad que ve en una supuesta descomposición familiar contemporánea - que ya he descartado- el origen de sus males y ante los cuales combatirá con las armas de lo judicial. El Psicoanálisis no acudirá a éste llamado, sino que pondrá el acento en una observación detenida de un inconsciente siempre indómito y una cultura forjada en el malestar que es, para ella, origen y posibilidad.

La ley jurídica no todo lo puede, pero no lo sabe, por eso se excede. No practica un exceso de potencia necesariamente, sino que de presencia: cada aspecto de la vida debe consignarse en algún artículo, en lo que viene a conformarse en una verdadera agorafobia al vacío legal, *horror vacui* a la falta de normas escritas. En un movimiento diferente, el Psicoanálisis denunciará que el descubrimiento del inconsciente será un golpe maestro al narcisismo humano que pretende el control calculado del destino. Recordemos que para Freud, el “amor propio” de la humanidad ha sufrido tres grandes ofensas: Copérnico exilió a la tierra como centro flotante del universo, desterrándola a un punto periférico e insignificante del cosmos; Darwin denunció en la humanidad su origen netamente animal, proclamando nuestro parentesco primate vergonzante (para algunos) y nada de celestial; y Freud dirigió “a la megalomanía humana una tercera y más grave mortificación [...] el yo, que ni siquiera es dueño y señor en su propia casa”, sino que se supedita a lo inconsciente.<sup>282</sup>

La plétora de las leyes escritas, es parte de un movimiento hacia el imperio de la felicidad: “la felicidad se ha convertido en una prioridad pública, es decir, en una exigencia para todos”<sup>283</sup>. Una demanda social cada vez más insistente, requerirá a las ciencias sociales y humanas las llaves que abran el cerrojo de la felicidad permanente y para todos. Pero eso es “voluntad de dominio, que se pretende puro control por el bien de todos y por el asentimiento de cada uno”<sup>284</sup>. Esto es bastante similar al rol del “Ministerio del Amor” planteado por George Orwell en su lúcida novela “1984”<sup>285</sup>, mundo aséptico y controlado completamente, *con la mejor de las intenciones*.

Pretender atender al joven orientando nuestras intervenciones según objetivos predeterminados y estandarizados, es pretender saber antes que el sujeto, lo que será su propio bien. “La paradoja de la lógica del bien, cuando ambiciona anticipar la finalidad hacia la cual debe dirigirse el sujeto, es llevar a lo peor, terminando por imponer por la fuerza aquello a lo cual el sujeto no quiere resolverse, por ‘mala voluntad’”<sup>286</sup>. Por lo tanto,

---

<sup>282</sup> Freud plantea este argumento en “Una Dificultad del Psicoanálisis”, 1917, Pp. 2432-2436. Lo reiterará el mismo año en sus Lecciones Introductorias al Psicoanálisis (Pp. 2300-01) y en 1924 (“Las Resistencias Contra el Psicoanálisis”, Pp. 2806-07). Lacan, además, se referirá a este aspecto de la obra freudiana, calificándolo como la “revolución copernicana” de Freud, en su seminario, libro 2, desde la primera clase del 17 de noviembre de 1954 (extraída de Infobases)

<sup>283</sup> Chaumon, F. 2004. Op. Cit. p. 99.

<sup>284</sup> Chaumon, F. 2004. Op. Cit. p. 98.

<sup>285</sup> Orwell, G. 2006. 1984. Buenos Aires: Centro Editor de Cultura. 254 p.

<sup>286</sup> Chaumon, F. 2004. Op. Cit. p. 97.

en la medida en que la ética del Psicoanálisis “pretende conducir al sujeto en la vía de la verdad de su deseo, debe recusar la ética del bien”<sup>287</sup>. Ética psicoanalítica jamás fundada en una deontología, sino que en los contornos de su práctica misma, condición básica de su escucha y su visión del sujeto.

No nos engañaremos indicando que es posible realizar un psicoanálisis como tal en contextos institucionales no-clínicos o de asistencia obligatoria. Sabemos lo que, desde Freud y su caso de la joven homosexual, se piensa del psicoanálisis sobre un sujeto obligado a asistir a las sesiones<sup>288</sup>. Precisamente sobre éste caso atendido por Freud (no esta de más recordar que se trataba de una adolescente de 16 años, de nombre Sidonie Csillag), es que el autor asegura que no es indiferente que un sujeto sea atendido desde una perspectiva psicoanalítica “por su propia voluntad o porque otros se lo impongan, ni que sea el mismo quien desee su modificación, o sólo sus parientes, que le aman o en los que hemos de suponer tal cariño”<sup>289</sup>; y agrega valientemente: “a veces son los padres los que demandan la curación de un hijo que se encuentra nervioso o rebelde. Para ellos un niño sano es un niño que no crea dificultad alguna a los padres y sólo satisfacciones les procura”. Pero bajo el influjo de lo psicoanalítico, sigue aquel hijo, en general, “sus propios caminos mucho más decididamente que antes y los padres reciben de él todavía mayor descontento”.<sup>290</sup>

No desconozcamos que el psicoanálisis de adolescentes se encuentra marcado por esta demanda parental y social de regularizar, normalizar, sustraer preocupaciones a los adultos, causadas por ese adolescente problemático. Quien proporciona el dinero para la sesión o la subvención para la atención, definirá en base a ese pago, los objetivos de esa intervención que está cancelando, objetivos alusivos a dicho proceso de doma, de sometimiento conductual que demanda. Ese llamado a controlar, a “atrinchar”, des-subjetiviza, deshumaniza<sup>291</sup>. ¿Qué hace pensar a padres y autoridades que será el psicólogo o el trabajador social quien, mediante sus técnicas secretas de modificación

---

<sup>287</sup> *Ibíd.*

<sup>288</sup> Freud, S. (1920). Sobre la Psicogénesis de un Caso de Homosexualidad Femenina. En: Freud, Sigmund. Obras Completas. 3ª Edición. Madrid: Biblioteca Nueva, 2007. Pp. 2545-2561.

<sup>289</sup> Freud, S. (1920). Op. Cit. p. 2547.

<sup>290</sup> *Ibíd.*

<sup>291</sup> Muchos de los padres que atiendo, solicitan literalmente “atrinchar” a el o la adolescente. Cabe destacar que ese término solía utilizarse estrictamente en referencia a los animales, específicamente: “asegurar con cuerdas y lazos al ganado” (según diccionario de la RAE on-line). Interesante punto de apoyo para pensar las características de la deshumanización que señala.



conductual, realizará el mágico canje que se ajustará a sus pretensiones de que el o la joven madure, se ajuste, se normalice? No considero automáticamente admisible que esas pretensiones iniciales, junto con las amenazas de un castigo mayor si el joven no cumple, anulen y vedan de entrada el campo a una mirada psicoanalítica, ya que esas pretensiones y amenazas de castigo, como destaco, son comunes a buena parte de la atención de adolescentes en diversos contextos. O descartamos, por esto, al Psicoanálisis de todo contexto infanto-juvenil o pensamos cómo sostener el Psicoanálisis admitiendo estas condiciones iniciales. Las demandas de la autoridad familiar y judicial en este punto confluyen.

Por otra parte, incluso en pacientes adultos y colaboradores con el tratamiento, existen resistencias (reacciones terapéuticas negativas, *actings*, etc.) y una serie de fenómenos que, desde el sujeto y más allá de su intención consciente, atentan contra los progresos del tratamiento. El Psicoanálisis ha avanzado siempre en la dificultad, en la resistencia del sujeto, en su negativa a la cura y sus resistencias al cambio. Por eso, nunca se han buscado curas o cambios acordes a las expectativas de quien atiende, las de quien remunera a quien atiende o las de la sociedad en general. Es este el terreno que le es propio al Psicoanálisis y le es distintivo. El mismo Lacan llama a olvidarnos de una vez que el Psicoanálisis se desarrolla en una supuesta alianza terapéutica entre quien atiende y los aspectos sanos del yo del paciente.<sup>292</sup>

Pero bueno, de todas formas resultaría un completo despropósito obligar a un sujeto a atender un psicoanálisis. No propondré aquí una ejecución clínico-psicoanalítica de las sanciones judiciales, aunque algunos la defiendan. Lo que creo, para darme a entender de una vez, es que resulta fecunda la perspectiva analítica al momento de pensar sobre la relación del sujeto con La Ley, con las leyes, con su propia responsabilidad, con el acto cometido y sus motivaciones consientes e inconscientes, la reflexión sobre el pasaje psicosexual que cruza y el malestar en la cultura que lo contiene.

Pienso que en la institucionalidad judicial-socioeducativa, existe la posibilidad de sostener una mirada psicoanalítica. Se podrá poner atención a las posibles construcciones del adolescente sobre las motivaciones subyacentes a las disrupciones

---

<sup>292</sup> Lacan, J. (1964). Op. Cit. p. 136.

“delictuales” de las cuales ha sido protagonista, atenderemos el vínculo entre ese sujeto y la Ley, entenderemos “lo adolescente” desde una perspectiva diferente y la responsabilidad desde una óptica idónea de trabajar en este ámbito, al poder diferenciarla de la culpa y del remordimiento, mediante una delimitación que se desearía más habitual.

Se podrá, nuevamente, contraatacar enfatizando que la clínica nada tiene que ver con el origen y contexto judicial de estas intervenciones. Se podrá entonces replicar que el sentimiento inconsciente de culpabilidad, la Ley estructural y las temáticas de Complejo de Edipo y castración, son el terreno común tanto de las sintomatologías neuróticas (y las otras) que motivan al sujeto a acudir a la clínica; como del pasaje al acto, acto fallido o lo que sea considerado como resultante en “delito violento”, que ha convocado en lo social un juicio y castigo. Ambos parecen momentos en que el sujeto emerge genuinamente y lo hacen, por ende, sujeto de nuestra reflexión, investigación y atención.

Por otra parte, los argumentos presentados en esta tesis dan cuenta de una renuncia a circunscribir las intervenciones en el ámbito de un salvataje de la cultura, del progreso social o del desarrollo humano. El terreno psicoanalítico se juega en el *caso a caso*, donde son posibles ciertos logros, sin pretender conocer las condiciones de un bien para todos. No se normalizará, no se estandarizarán conductas, no se adoctrinará, no se salvarán almas, no se sermoneará ni se instruirá. Pero se dará lugar a aspectos de la subjetividad y a una responsabilidad posible; ambos elementos insostenibles en el resto del circuito judicial, en la medida en que no es el propósito de éste.

La intimidad de un espacio de escucha al sujeto es el último enclave donde, quien sostenga una perspectiva psicoanalítica, podrá mantenerse en el curioso circuito judicial. No es más que ese el resquicio que nos permitirá permanecer en cercanía a la ética que nos hace desarrollar un contexto donde aún sea posible hospedar a las palabras y sus sujetos.

## **ANEXO**

## **LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE: LA VISIÓN JURIDICA**

La nueva LRPA se basa en el principio de especialidad, que introduce por primera vez en el país un sistema de responsabilidad especial para adolescentes, lo que se traduce en un sistema de asignación de sanciones diferente al adulto y con otros fines. Se tratan de sanciones preferentemente no privativas de libertad, menos severas que las de la penalidad adulta y orientadas a fines socioeducativos y de inserción social, lo cual implica la superación de la anterior Ley de Menores de tipo tutelar o una ley penal adulta suavizada.

### **Descripción de la Ley 20.084**

Ley que entra en vigencia el 8 de junio del año 2007 en medio de una ardua discusión. Tanto fue así que pocos días antes de su entrada en vigencia el año 2006, se decidió aplazar su puesta en marcha un año. La Ley que aplazó dicha entrada en vigencia es la 20.110, que escuetamente modificó los plazos y ordenó la organización de una comisión de expertos que evaluaron los avances de su eventual implementación<sup>293</sup>.

### **Ley N° 20.084**

**Publicada en el Diario Oficial el 7 de diciembre del 2005. Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal**

Las leyes que enmarcan a la presente son la 2.465 del año 1979 que crea el Servicio Nacional de Menores, el Decreto Supremo 356 de 1980 que establece el reglamento del Servicio Nacional de Menores, la ley 20.032 de 2005 que establece la red de colaboradores de Sename y el Decreto 841 de 2005 que aprueba el reglamento de la ley 20.032.

---

<sup>293</sup> Con el fin de simplificar la labor de citas a lo largo de esta sección, todo párrafo en cursivas pertenecerá al texto de la ley 20.084, Código Penal, Pp. 435-468. El resto de las citas se realizará según el formato usual.

**Artículo 1°.- Contenido de la ley.** La presente ley regula la responsabilidad penal de los adolescentes por los delitos que cometan, el procedimiento para la averiguación y establecimiento de dicha responsabilidad, la determinación de las sanciones procedentes y la forma de ejecución de éstas.

En lo no previsto por ella serán aplicables, supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Código Penal y en las leyes penales especiales. Tratándose de faltas, sólo serán responsables en conformidad con la presente ley los adolescentes mayores de dieciséis años y exclusivamente tratándose de aquellas tipificadas en los artículos 494 números 1, 4, 5 y 19, sólo en relación con el artículo 477, 494 bis, 495, número 21, y 496, números 5 y 26, del Código Penal y de las tipificadas en la ley N° 20.000. En los demás casos se estará a lo dispuesto en la ley 19.968.

**Artículo 2°.- Interés superior del adolescente.** En todas las actuaciones judiciales o administrativas relativas a los procedimientos, sanciones y medidas aplicables a los adolescentes infractores de la ley penal, se deberá tener en consideración el interés superior del adolescente, que se expresa en el reconocimiento y respeto de sus derechos.

En la aplicación de la presente ley, las autoridades tendrán en consideración todos los derechos y garantías que les son reconocidos en la Constitución, en las leyes, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

**Artículo 3°.- Límites de edad a la responsabilidad.** La presente ley se aplicará a quienes al momento en que se hubiere dado principio de ejecución del delito sean mayores de catorce y menores de dieciocho años, los que, para los efectos de esta ley, se consideran adolescentes.

En el caso que el delito tenga su inicio entre los catorce y los dieciocho años del imputado y su consumación se prolongue en el tiempo más allá de los dieciocho años de edad, la legislación aplicable será la que rija para los imputados mayores de edad.

## **DE LAS SANCIONES EN GENERAL**

**Artículo 6°.- Sanciones.** *En sustitución de las penas contempladas en el Código Penal y en las leyes complementarias, las sanciones que se aplicarán a los adolescentes serán las de la siguiente Escala General:*

### **Penas de delitos:**

- a) Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social;*
- b) Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social;*
- c) Libertad asistida especial;*
- d) Libertad asistida;*
- e) Prestación de servicios en beneficio de la comunidad, y*
- f) Reparación del daño causado.*

### **Penas de faltas:**

- a) Prestación de servicios en beneficio de la comunidad;*
- b) Reparación del daño causado;*
- c) Multa, y*
- d) Amonestación.*

### **Pena accesoria:**

*Prohibición de conducir vehículos motorizados.*

**Artículo 7°.- Sanción accesoria.** *El juez estará facultado para establecer, como sanción accesoria a las previstas en el artículo 6° de esta ley y siempre que sea necesario en atención a las circunstancias del adolescente, la obligación de someterlo a tratamientos de rehabilitación por adicción a las drogas o al alcohol.*

## **DE LAS SANCIONES NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD**

**Artículo 8°.- Amonestación.** *La amonestación consiste en la reprensión enérgica al adolescente hecha por el juez, en forma oral, clara y directa, en un acto único, dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, tanto para la víctima como para el propio*

adolescente, instándole a cambiar de comportamiento y formulándole recomendaciones para el futuro.

*La aplicación de esta sanción, en todo caso, requerirá una previa declaración del adolescente asumiendo su responsabilidad en la infracción cometida.*

*Los padres o guardadores del adolescente serán notificados de la imposición de la sanción, en caso de no encontrarse presentes en la audiencia.*

**Artículo 9°.- Multa.** *El juez podrá imponer una multa a beneficio fiscal que no exceda de diez unidades tributarias mensuales. Para su aplicación y la determinación de su monto, además de los criterios señalados en el artículo 24 de la presente ley, se considerarán la condición y las facultades económicas del infractor y de la persona a cuyo cuidado se encontrare.*

*El juez, a petición del adolescente o de su defensor, podrá autorizar el pago de la multa en cuotas.*

*La multa será conmutable, a solicitud del infractor, por la sanción de servicios en beneficio de la comunidad, a razón de 30 horas por cada tres unidades tributarias mensuales.*

**Artículo 10.- Reparación del daño.** *La reparación del daño consiste en la obligación de resarcir a la víctima el perjuicio causado con la infracción, sea mediante una prestación en dinero, la restitución o reposición de la cosa objeto de la infracción o un servicio no remunerado en su favor. En este último caso, la imposición de la sanción requerirá de la aceptación previa del condenado y de la víctima.*

**Artículo 11.- Servicios en beneficio de la comunidad.** *La sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad.*

*La prestación de servicios en beneficio de la comunidad no podrá exceder en ningún caso de cuatro horas diarias y deberá ser compatible con la actividad educacional o laboral que el adolescente realice. La sanción tendrá una extensión mínima de 30 horas y máxima de 120.*

**Artículo 12.- Prohibición de conducir vehículos motorizados.** *La prohibición de conducir vehículos motorizados se podrá imponer a un adolescente como sanción accesoria cuando la conducta en que se funda la infracción por la cual se le condena haya sido ejecutada mediante la conducción de dichos vehículos.*

**Artículo 13.- Libertad asistida.** *La libertad asistida consiste en la sujeción del adolescente al control de un delegado conforme a un plan de desarrollo personal basado en programas y servicios que favorezcan su integración social.*

*La función del delegado consistirá en la orientación, control y motivación del adolescente e incluirá la obligación de procurar por todos los medios a su alcance el acceso efectivo a los programas y servicios requeridos.*

*El control del delegado se ejercerá en base a las medidas de supervigilancia que sean aprobadas por el tribunal, que incluirán, en todo caso, la asistencia obligatoria del adolescente a encuentros periódicos previamente fijados con él mismo y a programas socioeducativos. Para ello, una vez designado, el delegado propondrá al tribunal un plan personalizado de cumplimiento de actividades periódicas en programas o servicios de carácter educativo, socio-educativo, de terapia, de promoción y protección de sus derechos y de participación. En él, deberá incluir la asistencia regular al sistema escolar o de enseñanza que corresponda.*

*Podrán incluirse en dicho plan medidas como la prohibición de asistir a determinadas reuniones, recintos o espectáculos públicos, de visitar determinados lugares o de aproximarse a la víctima, a sus familiares o a otras personas, u otras condiciones similares.*

*La duración de esta sanción no podrá exceder de tres años.*



**Artículo 14.- Libertad asistida especial.** *En esta modalidad de libertad asistida, deberá asegurarse la asistencia del adolescente a un programa intensivo de actividades socioeducativas y de reinserción social en el ámbito comunitario que permita la participación en el proceso de educación formal, la capacitación laboral, la posibilidad de acceder a programas de tratamiento y rehabilitación de drogas en centros previamente acreditados por los organismos competentes y el fortalecimiento del vínculo con su familia o adulto responsable.*

*En la resolución que apruebe el plan, el tribunal fijará la frecuencia y duración de los encuentros obligatorios y las tareas de supervisión que ejercerá el delegado.*

*La duración de esta sanción no podrá exceder los tres años.*

#### **DE LAS SANCIONES PRIVATIVAS DE LIBERTAD**

**Artículo 15.- Sanciones privativas de libertad.** *Las sanciones privativas de libertad consisten en la internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social y en la internación en régimen cerrado con programa de reinserción social.*

*Estos programas de reinserción social se realizarán, en lo posible, con la colaboración de la familia.*

**Artículo 16.- Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social.** *La sanción de privación de libertad bajo la modalidad de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social consistirá en la residencia obligatoria del adolescente en un centro de privación de libertad, sujeto a un programa de reinserción social a ser desarrollado tanto al interior del recinto como en el medio libre.*

*Una vez impuesta la pena y determinada su duración, el director del centro que haya sido designado para su cumplimiento, propondrá al tribunal un régimen o programa personalizado de actividades, que considerará las siguientes prescripciones:*

a) *Las medidas a adoptar para la asistencia y cumplimiento del adolescente del proceso de educación formal o de reescolarización. El director del centro deberá velar por*

*el cumplimiento de esta obligación y para dicho efecto mantendrá comunicación permanente con el respectivo establecimiento educacional;*

*b) El desarrollo periódico de actividades de formación, socioeducativas y de participación, especificando las que serán ejecutadas al interior del recinto y las que se desarrollarán en el medio libre, y*

*c) Las actividades a desarrollar en el medio libre contemplarán, a lo menos, ocho horas, no pudiendo llevarse a cabo entre las 22.00 y las 07.00 horas del día siguiente, a menos que excepcionalmente ello sea necesario para el cumplimiento de los fines señalados en las letras precedentes y en el artículo 20. El programa será aprobado judicialmente en la audiencia de lectura de la sentencia o en otra posterior, que deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a aquélla.*

*El director del centro informará periódicamente al tribunal acerca del cumplimiento y evolución de las medidas a que se refiere la letra a).*

**Artículo 17.- Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social.** *La internación en régimen cerrado con programa de reinserción social importará la privación de libertad en un centro especializado para adolescentes, bajo un régimen orientado al cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 20 de esta ley.*

*En virtud de ello, dicho régimen considerará necesariamente la plena garantía de la continuidad de sus estudios básicos, medios y especializados, incluyendo su reinserción escolar, en el caso de haber desertado del sistema escolar formal, y la participación en actividades de carácter socioeducativo, de formación, de preparación para la vida laboral y de desarrollo personal. Además, deberá asegurar el tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas para quienes lo requieran y accedan a ello.*

**Artículo 18. Límite máximo de las penas privativas de libertad.** *Las penas de internación en régimen cerrado y semicerrado, ambas con programa de reinserción social, que se impongan a los adolescentes no podrán exceder de cinco años si el infractor tuviere menos de dieciséis años, o de diez años si tuviere más de esa edad.*

## **SANCIONES MIXTAS**

**Artículo 19.- Sanciones mixtas.** *En los casos en que fuere procedente la internación en régimen cerrado o semicerrado, ambas con programa de reinserción social, el tribunal podrá imponer complementariamente una sanción de libertad asistida en cualquiera de sus formas, por un máximo que no supere el tiempo de la condena principal.*

## **DE LA DETERMINACION DE LAS SANCIONES**

**Artículo 20.- Finalidad de las sanciones y otras consecuencias.** *Las sanciones y consecuencias que esta ley establece tienen por objeto hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social.*

**Artículo 21.- Pena asignada a los delitos.** *Para los efectos de la presente ley, se entenderá que la pena asignada al delito cometido por un adolescente es la inferior en un grado al mínimo de los señalados por la ley para el ilícito correspondiente.*

**Artículo 22.- Reglas de determinación de la extensión de las penas.** *Para establecer la duración de la sanción que deba imponerse con arreglo a la presente ley, el tribunal deberá aplicar, a partir de la pena señalada en el artículo precedente, las reglas previstas en el Párrafo 4 del Título III del Libro I del Código Penal, con excepción de lo dispuesto en el artículo 69 de dicho Código.*

*Con todo, si la sanción calculada en la forma dispuesta en el inciso precedente supera los límites máximos dispuestos en el artículo 18, su extensión definitiva deberá ajustarse a dichos límites.*

**Artículo 23.- Reglas de determinación de la naturaleza de la pena.** *La determinación de la naturaleza de la pena que deba imponerse a los adolescentes con arreglo a la presente ley, se regirá por las reglas siguientes:*

1. Si la extensión de la sanción resulta equivalente a una pena de crimen, el tribunal deberá aplicar la pena de internación en régimen cerrado o internación en régimen semicerrado, ambas con programa de reinserción social.

2. Si la sanción va de tres años y un día a cinco años, el tribunal podrá imponer las penas de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social, internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social o libertad asistida especial.

3. Si la sanción se extiende entre quinientos cuarenta y un días y tres años, el tribunal podrá imponer las penas de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social, libertad asistida en cualquiera de sus formas y prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

4. Si la sanción se ubica entre sesenta y uno y quinientos cuarenta días, el tribunal podrá imponer las penas de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social, libertad asistida en cualquiera de sus formas, prestación de servicios en beneficio de la comunidad o reparación del daño causado.

5. Si la sanción es igual o inferior a sesenta días, el tribunal podrá imponer las penas de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, reparación del daño causado, multa o amonestación.

#### *Extensión de la sanción y penas aplicables*

*Desde 5 años y 1 día:*

- *Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social.*
- *Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social.*

*Desde 3 años y un día a 5 años:*

- *Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social.*
- *Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social.*
- *Libertad asistida especial.*

*Desde 541 días a 3 años:*

- *Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social.*
- *Libertad asistida en cualquiera de sus formas.*
- *Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.*

*Desde 61 a 540 días:*

- *Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social.*
- *Libertad asistida en cualquiera de sus formas.*
- *Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.*
- *Reparación del daño causado.*

*Desde 1 a 60 días:*

- *Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.*
- *Reparación del daño causado.*
- *Multa.*
- *Amonestación.*

**Artículo 24.- Criterios de determinación de la pena.** *Para determinar la naturaleza de las sanciones, dentro de los márgenes antes establecidos, el tribunal deberá atender, dejando constancia de ello en su fallo, a los siguientes criterios:*

- a) *La gravedad del ilícito de que se trate;*
- b) *La calidad en que el adolescente participó en el hecho y el grado de ejecución de la infracción;*
- c) *La concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad criminal;*
- d) *La edad del adolescente infractor;*
- e) *La extensión del mal causado con la ejecución del delito, y*
- f) *La idoneidad de la sanción para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos y libertades de las personas y sus necesidades de desarrollo e integración social.*

Cabe poner de relieve en este punto que el examen de discernimiento que en el marco de la antigua ley se practicaba a los menores de edad, queda completamente obsoleto y caduco para el nuevo marco legal. No se practicarán dichos exámenes (a cargo, anteriormente, de una dupla psicosocial compuesta generalmente de psicólogo y asistente social), dejando en manos de los elementos enunciados en el listado anterior, lo relativo a la determinación de la pena.

**Artículo 25.- Imposición conjunta de más de una pena.** *En las situaciones regladas en los numerales 3 y 4 del artículo 23, el tribunal podrá imponer conjuntamente dos de las penas que las mismas reglas señalan, siempre que la naturaleza de éstas permita su cumplimiento simultáneo.*

**Artículo 26.- Límites a la imposición de sanciones.** *La privación de libertad se utilizará sólo como medida de último recurso. En ningún caso se podrá imponer una pena privativa de libertad si un adulto condenado por el mismo hecho no debiere cumplir una sanción de dicha naturaleza.*

## **SISTEMA DE JUSTICIA ESPECIALIZADA**

**Artículo 29.- Especialización de la justicia penal para adolescentes.** *Los jueces de garantía, los jueces del tribunal de juicio oral en lo penal, así como los fiscales adjuntos y los defensores penales públicos que intervengan en las causas de adolescentes, deberán estar capacitados en los estudios e información criminológica vinculada a la ocurrencia de estas infracciones, en la Convención de los Derechos del Niño, en las características y especificidades de la etapa adolescente y en el sistema de ejecución de sanciones establecido en esta misma ley.*

## **DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES**

**Artículo 32.- Medidas cautelares del procedimiento.** *La internación provisoria en un centro cerrado sólo será procedente tratándose de la imputación de crímenes, debiendo aplicarse cuando los objetivos señalados en el inciso primero del artículo 155*

del Código Procesal Penal no pudieren ser alcanzados mediante la aplicación de alguna de las demás medidas cautelares personales.

## **INICIO DE LA PERSECUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD POR LA INFRACCIÓN A LA LEY PENAL POR PARTE DE UN ADOLESCENTE**

**Artículo 36.- Primera audiencia.-** De la realización de la primera audiencia a que deba comparecer el imputado deberá notificarse a sus padres o a la persona que lo tenga bajo su cuidado. Si el juez lo considera necesario, permitirá la intervención de éstos, si estuvieren presentes en la audiencia.

**Artículo 38.- Plazo para declarar el cierre de la investigación.** Transcurrido el plazo máximo de seis meses desde la fecha en que la investigación hubiere sido formalizada, el fiscal procederá a cerrarla, a menos que el juez le hubiere fijado un plazo inferior. Antes de cumplirse cualquiera de estos plazos, el fiscal podrá solicitar, fundadamente, su ampliación por un máximo de dos meses.

## **DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS**

**Artículo 42.- Administración de las medidas no privativas de libertad.** El Servicio Nacional de Menores asegurará la existencia en las distintas regiones del país de los programas necesarios para la ejecución y control de las medidas a que se refiere esta ley, las que serán ejecutadas por los colaboradores acreditados que hayan celebrado los convenios respectivos con dicha institución.

**Artículo 43.- Centros de privación de libertad.** Para dar cumplimiento a las sanciones privativas de libertad y a la medida de internación provisoria contenidas en esta ley existirán tres tipos de centros:

- a) Los Centros para la Internación en Régimen Semicerrado.
- b) Los Centros Cerrados de Privación de Libertad.
- c) Los Centros de Internación Provisoria.

*Para garantizar la seguridad y la permanencia de los infractores en los centros a que se refieren las letras b) y c) precedentes, se establecerá en ellos una guardia armada de carácter externo, a cargo de Gendarmería de Chile.*

*Ésta permanecerá fuera del recinto, pero estará autorizada para ingresar en caso de motín o en otras situaciones de grave riesgo para los adolescentes y revisar sus dependencias con el solo objeto de evitarlas.*

**Artículo 47.- Excepcionalidad de la privación de libertad.** *Las sanciones privativas de libertad que contempla esta ley son de carácter excepcional. Sólo podrán aplicarse en los casos expresamente previstos en ella y siempre como último recurso.*

### **DEL CONTROL DE EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES**

**Artículo 51.- Certificación de cumplimiento.** *La institución que ejecute la sanción, informará sobre el total cumplimiento de la misma a su término, por cualquier medio fidedigno, al juez de que trata el artículo anterior, el que deberá certificar dicho cumplimiento. Asimismo, deberá informar de cualquier incumplimiento cuando éste se produzca.*

**Artículo 52.- Quebrantamiento de condena.** *Si el adolescente no diere cumplimiento a alguna de las sanciones impuestas en virtud de la presente ley, el tribunal encargado del control de la ejecución procederá, previa audiencia y según la gravedad del incumplimiento, conforme a las reglas siguientes:*

*1.- Tratándose de la multa, aplicará en forma sustitutiva la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad por un máximo de 30 horas. Si el adolescente no aceptare la medida, aplicará la libertad asistida en cualquiera de sus formas por el tiempo señalado en el numeral 3.- del presente artículo.*

*2.- Idéntica regla se seguirá en caso de infracción de la prohibición de conducir vehículos motorizados, sin perjuicio de la mantención de la prohibición por el tiempo restante.*



3.- *Tratándose del incumplimiento de las medidas de reparación del daño y prestación de servicios en beneficio de la comunidad, se aplicará en forma sustitutiva la libertad asistida en cualquiera de sus formas por un periodo de hasta tres meses.*

4.- *El incumplimiento de la libertad asistida se sancionará con libertad asistida especial o con internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social, con una duración máxima de sesenta días, lo que se determinará según la gravedad de los hechos que fundan la medida, sin perjuicio del cumplimiento de la sanción originalmente impuesta.*

*En caso de incumplimiento reiterado de la libertad asistida, se aplicará lo dispuesto en el siguiente numeral.*

5.- *El incumplimiento de la libertad asistida especial dará lugar a la sustitución de la sanción por internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social, por un período equivalente al número de días que faltaren por cumplir.*

6.- *El incumplimiento de la internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social podrá sancionarse con la internación en un centro cerrado por un período no superior a los noventa días, sin perjuicio del cumplimiento de la sanción originalmente impuesta por el tiempo restante.*

*En caso de reiteración de la misma conducta, podrá aplicarse la sustitución, en forma definitiva, por un período a fijar prudencialmente por el tribunal, que en caso alguno será superior al tiempo de duración de la condena inicialmente impuesta.*

7.- *El incumplimiento del régimen de libertad asistida en cualquiera de sus formas al que fuere sometido el adolescente en virtud de lo dispuesto en el artículo 19, facultará al juez para ordenar que se sustituya su cumplimiento por la internación en régimen cerrado con programa de reinserción social por el tiempo que resta.*

## REGLAMENTO DE LA LEY 20.084

Respecto a las situaciones que conducen a un incumplimiento, el Reglamento de la ley 20.084, en su artículo 47, indica lo siguiente:

En las sanciones no privativas de libertad, se informarán especialmente los incumplimientos consistentes en:

- a) Inasistencia del adolescente a la primera entrevista con los profesionales del programa;
- b) En el caso de la medida de libertad asistida, la inasistencia injustificada en todo un mes, a las actividades programadas;
- c) En el caso de la libertad asistida especial, la inasistencia injustificada, durante quince días, a las actividades programadas y el retiro anticipado, por decisión del adolescente, de las actividades establecidas en el plan de intervención, sin autorización del juez competente, y
- d) En el caso de prestación de servicio a la comunidad o de reparación del daño, la inasistencia a prestar el servicio ordenado o la negativa de reparar el daño o la reparación acordada, respectivamente<sup>294</sup>.

Una vez informado un incumplimiento y en consideración de las justificaciones que el delegado presente al respecto (de haberlas), el juez a cargo de la causa se encuentra facultado de programar una audiencia de incumplimiento con el fin de discutir la posibilidad de sustituir la sanción por una más gravosa. En general es el delegado quién juega un rol fundamental en estas audiencias. Si el adolescente cuenta con argumentos razonables sobre su incumplimiento o si desde la redacción del informe han retomado la medida, los magistrados han otorgado, en general, la posibilidad que el joven se mantenga en libertad asistida o asistida especial. De no haber un proceso de retomar la medida ni argumentos razonables, los jueces proceden a cambiar la pena inicialmente asignada por la siguiente en gravedad. Así lo indica la experiencia a la que he tenido acceso hasta el momento.

---

<sup>294</sup> Chile. Ministerio de Justicia. Código Penal. Decreto Supremo N° 1.378 Aprueba el Reglamento de la Ley 20.084. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2008. Pp. 487-488.

**Artículo 53.- Sustitución de condena.** *El tribunal encargado del control de la ejecución de las sanciones previstas en esta ley, de oficio o a petición del adolescente o su defensor, podrá sustituirla por una menos gravosa, en tanto ello parezca más favorable para la integración social del infractor y se hubiere iniciado su cumplimiento.*

*Para estos efectos, el juez, en presencia del condenado, su abogado, el Ministerio Público y un representante de la institución encargada de la ejecución de la sanción, examinará los antecedentes, oír a los presentes y resolverá. A esta audiencia podrán asistir los padres del adolescente o las personas que legalmente hubieren ejercido la tuición antes de su privación de libertad, y la víctima o su representante. La inasistencia de estos últimos no será nunca obstáculo para el desarrollo de la audiencia.*

*La resolución que se pronuncie sobre una solicitud de sustitución será apelable ante la Corte de Apelaciones respectiva. En caso alguno la internación en un régimen cerrado podrá sustituirse por una de las sanciones previstas en las letras e) o f) del artículo 6°.*

**Artículo 54.- Sustitución condicional de las medidas privativas de libertad.** *La sustitución de una sanción privativa de libertad podrá disponerse de manera condicionada. De esta forma, si se incumpliere la sanción sustitutiva, podrá revocarse su cumplimiento ordenándose la continuación de la sanción originalmente impuesta por el tiempo que faltare.*

**Artículo 55.- Remisión de condena.** *El tribunal podrá remitir el cumplimiento del saldo de condena cuando, en base a antecedentes calificados, considere que se ha dado cumplimiento a los objetivos pretendidos con su imposición. Para ello será aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 53.*

*Para los efectos de resolver acerca de la remisión, el tribunal deberá contar con un informe favorable del Servicio Nacional de Menores.*

*Tratándose de una sanción privativa de libertad, la facultad de remisión sólo podrá ser ejercida si se ha cumplido más de la mitad del tiempo de duración de la sanción originalmente impuesta.*

**Artículo 56.- Cumplimiento de la mayoría de edad.** *En caso que el imputado o condenado por una infracción a la ley penal fuere mayor de dieciocho años o los cumpliera durante la ejecución de cualquiera de las sanciones contempladas en esta ley o durante la tramitación del procedimiento, continuará sometido a las normas de esta ley hasta el término de éste. Si al momento de alcanzar los dieciocho años restan por cumplir menos de seis meses de la condena de internación en régimen cerrado, permanecerá en el centro de privación de libertad del Servicio Nacional de Menores.*

**Artículo 102 F.-** *Si el adolescente no concurriere a la primera citación, el tribunal podrá ordenar que sea conducido a su presencia por medio de la fuerza pública. En este caso se procurará que la detención se practique en el tiempo más próximo posible al horario de audiencias del tribunal.*

**Artículo 102 G.-** *El adolescente tendrá derecho a guardar silencio.*

**Artículo 102 H.-** *Al inicio de la audiencia, el juez explicará al adolescente sus derechos y, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, lo interrogará sobre la veracidad de los hechos imputados por el requerimiento. En caso de que el adolescente reconozca los hechos, el juez dictará sentencia de inmediato, la que no será susceptible de recurso alguno.*

*En la sentencia se podrá imponer la sanción de amonestación si ésta resulta proporcionada a la gravedad de los hechos y a la edad del adolescente para responsabilizarlo por la contravención, a menos que mediare reiteración, en cuyo caso deberá imponerse alguna de las restantes sanciones previstas en el artículo 102 J.*

**Artículo 102 I.-** *Si el adolescente negare los hechos o guardare silencio, se realizará el juzgamiento de inmediato, procediéndose a oír a los comparecientes y a*

recibir la prueba, tras lo cual se preguntará al adolescente si tiene algo que agregar. Con su declaración o sin ella, el juez pronunciará sentencia de absolución o condena.

**Artículo 102 J.-** El juez podrá imponer al adolescente únicamente alguna de las siguientes sanciones contravencionales:

- a) Amonestación;
- b) Reparación material del daño;
- c) Petición de disculpas al ofendido o afectado;
- d) Multa de hasta 2 Unidades Tributarias Mensuales;
- e) Servicios en beneficio de la comunidad, de ejecución instantánea o por un máximo de tres horas, y
- f) Prohibición temporal de asistir a determinados espectáculos, hasta por tres meses.

El tribunal podrá aplicar conjuntamente más de una de las sanciones contempladas en este artículo, lo que deberá fundamentarse en la sentencia.

**Artículo 102 K.-** Las sentencias definitivas dictadas en procesos por infracciones cometidas por adolescentes serán inapelables.

**Artículo 70.- Modificaciones a la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile.**

Modifícase el decreto ley N° 2.859, que contiene la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, en la forma que sigue:

1) En el artículo 3°, letra a), agrégase a continuación del punto final la siguiente oración: «Además, deberá estar a cargo de la seguridad perimetral de los centros del Servicio Nacional de Menores para la internación provisoria y el cumplimiento de las sanciones privativas de libertad de los adolescentes por infracción de ley penal.».

2) En el artículo 3°, agrégase a continuación de la letra c), la siguiente letra d):

«d) Colaborar en la vigilancia de los Centros del Servicio Nacional de Menores para adolescentes que se encuentran en internación provisoria o con sanción privativa de libertad, realizando las siguientes funciones:

1. *Ejercer la vigilancia y custodia perimetral permanente de los centros privativos de libertad.*

2. *Controlar el ingreso al centro.*

3. *Colaborar en el manejo de conflictos al interior de los centros, tales como fugas, motines y riñas.*

4. *Asesorar a los funcionarios del Servicio Nacional de Menores en el manejo de conflictos internos y de la seguridad en general.*

5. *Realizar los traslados de los adolescentes a tribunales y a otras instancias externas de acuerdo a solicitudes de la autoridad competente.».*

Respecto al reglamento que norma el marco legal de la ley de responsabilidad penal adolescente, éste considera de central importancia el respeto por el interés superior del adolescente, el que se expresa en el reconocimiento y respeto por sus derechos.

En este contexto, el adolescente tendrá derecho a:

a) Ser tratado de una manera que reconozca y fortalezca su respecto por los derechos y libertades de las demás personas, resguardando su desarrollo, dignidad e integración social;

b) Ser informado de sus derechos y deberes en relación con las personas e instituciones que lo tuvieren bajo su responsabilidad;

c) Conocer las normas que regulan el régimen interno de las instituciones y los programas que a que se encuentre sometido, especialmente en lo relativo a las causales que puedan dar origen a sanciones disciplinarias en su contra o a que se declare el incumplimiento de la sanción:

d) Presentar peticiones ante cualquier autoridad competente de acuerdo a la naturaleza de la petición, obtener una respuesta pronta, solicitar la revisión de la sanción en conformidad a la ley y denunciar la amenaza o violación de alguno de sus derechos ante el juez, y

e) Contar con asesoría permanente de un abogado<sup>295</sup>.

---

<sup>295</sup> Chile. Ministerio de Justicia. 2008. Código Penal. Decreto Supremo N° 1.378 Aprueba el Reglamento de la Ley 20.084. Santiago: Editorial Jurídica de Chile. Pp. 470-471.

Además, el mismo reglamento se propone resguardar la igualdad y no discriminación arbitraria, el derecho de petición, del maltrato, derecho a la asistencia jurídica, derecho a la confidencialidad y reserva, etc.

Finalmente, regula las funciones del Servicio Nacional de Menores dentro de la aplicación de la ley 20.084, asegurando la existencia de centros para las medidas no privativas de libertad, para los centros de internación en régimen semicerrado, los centros cerrados de privación de libertad (CRC) y los centros de internación provisoria (CIP). Todos los anteriores deberán contar con asesoría técnica, supervisión periódica, supervisión técnica, supervisión financiera y coordinación intersectorial. Es este reglamento ley, el que también establece las disposiciones comunes de éstos programas, en cuanto al ingreso a éstos de los jóvenes, la organización de los expedientes de ejecución, los registros, los informes de cumplimiento de la sanción o medida y los informes para las remisiones o sustituciones de condena<sup>296</sup>.

Desde el artículo 39 al 159 de este reglamento, se describen las condiciones mínimas de administración de las sanciones, tanto las privativas como las no privativas de libertad en relación, entre muchas otras temáticas, a: los programas, el personal especializado, el marco de las intervenciones, la relación delegado, tutor o educador y el adolescente, los planes de intervención individual, la participación de los padres o cuidadores, el incumplimiento, la coordinación con los servicios públicos, la educación, el traslado de los jóvenes, las visitas, las medidas de seguridad y tecnovigilancia, normas de convivencia, faltas de los adolescentes dentro de los centros y sus sanciones respectivas, beneficios y permisos, rol de Gendarmería de Chile, etc. Todas estas temáticas se encuentran definidas desde el reglamento ley mismo, por lo tanto cualquier rol de Sename se circunscribe dentro de éste de forma inexcusable.

---

<sup>296</sup> Chile. Ministerio de Justicia. 2008. Op. Cit. Pp. 482-484.

## **Red Sename**

En la concreción institucional, es Sename y su red de instituciones colaboradoras acreditadas mediante licitación pública, las que ejecutan las disposiciones de los tribunales. La oferta programática de éstas se resume de la siguiente manera<sup>297</sup>.

**Reparación de daños.** Esta medida se encuentra a cargo, en la Región Metropolitana, de dos instituciones, con 70 plazas asignadas: Asociación Cristiana de Jóvenes (Santiago Nor-poniente) y Sidtel Opción (Santiago Sur-oriente).

**Libertad Asistida y Libertad Asistida Especial.** La ejecutan siete programas en la capital. Asociación Cristiana de Jóvenes (4 sedes), Promesi (3 sedes), DEM y cuatro programas de Corporación Opción (Lo Espejo, Cerro Navia, La Pintana, Maipú-Cerrillos). En conjunto abarcan territorialmente la totalidad de la región.

**Internación en Régimen Semicerrado con programa de reinserción social.** A cargo de Centro Santa Inés (hombres, cobertura regional) y el Centro Santiago (mujeres, cobertura regional).

**Internación Provisoria.** Es decir, aquella destinada a la internación de jóvenes mientras se realiza la investigación de su causa. Centro Comunidad Tiempo Joven (hombres, cobertura regional), Centro Arrayán (hombres, cobertura regional), Centro Santiago (mujeres, cobertura regional).

**Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social.** A cargo de Centro Comunidad Tiempo Joven (hombres, cobertura regional) y Centro Santiago (mujeres, cobertura regional).

**Sanción accesoria, programas de tratamiento por consumo problemático de drogas.** Un programa con 150 plazas asignadas: Proyecto Tierra Esperanza-Ágora (cobertura regional)

---

<sup>297</sup> Extraído de <http://www.cesc.cl/pdf/Oferta%20Programatica%20de%20Reinserci%F3n%20Social%20SENAME.ppt>



## **En la práctica**

Será fácilmente imaginable que todo lo descrito sobre la ley y su aplicación ha dado cuenta de la situación idealmente exigida por la referida normativa. Bien sabemos que “el papel todo lo soporta”.

Otra cosa es la aplicación operativa de las disposiciones legales. Con el fin de evitar toda polémica extra-teórica, en el cierre de ésta sección pongo el acento en que la presencia indubitable del abismo que separa al dicho del hecho, al propósito del resultado, es inherente a toda intervención humana en sociedad. No por eso, de todas formas, dejaré de resaltar que efectivamente existen garantías de que el mencionado abismo sea -respecto a este tema- descomunal: en efecto, se instalan a todo nivel. Con toda claridad pero sin entrar en mayores detalles, evado de ésta forma la lamentablemente común reyerta pequeña y sin mérito respecto a este aspecto, que caracteriza al ámbito institucional cualquiera sea su origen y propósito.

En lo concreto, se observa en la implementación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, un sinnúmero de falencias y desajustes consistentes en: inexistente segregación de la población juvenil en centros cerrados, grave hacinamiento en centros cerrados y semicerrados, carencia de implementación básica en los centros, dificultad en el manejo conductual de los menores, tiempos excesivos de investigación (lo que deja a los adolescentes durante muchos meses en internación provisoria sin siquiera estar condenados), escaso número de programas y actividades, dificultad para encontrar sostenedores, falta de profesionalización y especialización de los operadores del sistema de sanciones, lento proceso de capacitación en los mismos, alto número de licencias médicas en trabajadores del sistema, falencias en los planes de emergencia, fase judicial del sistema con escasos recursos y sobrecargada, insuficiente política de adolescencia en materia de una verdadera responsabilidad penal (la que ha sido reemplazada por una “ley de sanciones”, a secas), insuficiencia de las redes sociales de apoyo, excesiva utilización de las medidas cautelares restrictivas de libertad, demasiada libertad para aplicar el código penal y procesal penal adulto en casos de responsabilidad penal juvenil, falta de determinación adecuada de la carga y flujos del sistema (fallas de estimación que han generado serios desarreglos presupuestarios en la asignación de subvenciones, las que han perjudicado seriamente en el último período a las sanciones en libertad), etc. Estas

graves problemáticas del sistema, lejos de constituir consideraciones personales, son cita textual de lo consignado en el Informe de una Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados, conformada a raíz de ciertos hechos que han involucrado el fallecimiento jóvenes en un centro de internación provisoria.<sup>298</sup>

Dicho informe exhorta al Gobierno, especialmente a los Ministerios de Hacienda y de Justicia, a “disponer a la brevedad de los recursos económicos y humanos necesarios para una adecuada implementación de la ley, así como avanzar rápidamente en el rediseño institucional de Sename”.<sup>299</sup> Para decirlo ya, sin insinuaciones indirectas, hacer todo de nuevo.

---

<sup>298</sup> Cámara de Diputados. 2008. [PDF]. Informe de la Comisión Investigadora encargada de determinar la responsabilidad administrativa y política que les corresponde a las máximas autoridades del Sename y al Ministerio de Justicia, en el fallecimiento de diez jóvenes con ocasión de un incendio provocado al interior de un centro de internación provisoria ubicado en la ciudad de Puerto Montt.

<sup>299</sup> *Ibidem*. El informe es público en su integridad y se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados, en la dirección <http://www.camara.cl/aindex/browsers/sename.pdf>.

## **BIBLIOGRAFÍA**

ACEITUNO, Roberto (Editor). Psicoanálisis y Derecho: Infancia, Filiación, sexualidad. Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales, 2001. 128 p.

ACEITUNO, Roberto y ROSAS, Mirtha (comp.) Psicoanálisis: Sujeto, Discurso, Cultura. Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales, 1998. 141 p.

ALBANO, Sergio et. al. Glosario Lacaniano. Buenos Aires: Quadrata, 2006. 192 p.

BARATTA, Alessandro. Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 2004. 264 p.

BAUMAN, Z. (2006). Trabajo, consumismo y nuevos pobres. España: Guedisa. 155 p.

BAUMAN, Z. (2007). La posmodernidad y sus descontentos. España: Akal. 256 p.

BOURDIEU, P. Sociología y Cultura. México: Grijalbo, 2002. 350 p.

BURGESS, A. La Naranja Mecánica. Buenos Aires: Editorial Minotauro. 2005. 224 p.

BRAUNSTEIN, Nestor (Comp.) A Medio Siglo de El Malestar en la Cultura de Sigmund Freud. 8ª Edición. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2001. 342 p.

CASTEL, R. (2007). Las trampas de la exclusión. Buenos Aires: Topia Editorial. 90 p.

CASTORIADIS, C. (2006). Una sociedad a la deriva. Buenos Aires: Katz Ediciones. 352 p.

CHAUMON, Franck. La Ley, el Sujeto y el Goce: Lacan y el campo jurídico. Buenos Aires: Nueva Visión, 2004. 112 p.

CHEMAMA, R. Diccionario del Psicoanálisis. Ed. Amorrortu, Buenos Aires. 1998. p. 736.

CHILE. Ministerio de Justicia. Código Penal. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2008. 527 p.

CHILE. Ministerio de Justicia. Código Procesal Penal. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2008. 331 p.

DÍAZ, Javiera. El Sujeto Criminal: discursos, posturas, lecturas y críticas. Tesis para optar al grado de Licenciado en Psicología. Profesor Guía: Roberto Aceituno M. Santiago, Chile: Universidad Diego Portales, Facultad de Ciencias Humanas y Educación, Escuela de Psicología, 2004. 153 p.

DOBON, Juan (comp.) Lo Público, lo Privado, lo Íntimo: Consecuencias de la ley en el sujeto. Buenos Aires: Letra Viva, 2001. 205 p.

DOLTO, Françoise. La Causa de los Niños. Buenos Aires: Editorial Paidós, 1991. 399 p.

DOLTO, Françoise. La Causa de los Adolescentes. Buenos Aires: Editorial Paidós, 1992. 182 p.

DOR, Joël. Introducción a la Lectura de Lacan. 3ª Edición. Barcelona: Editorial Gedisa, 1997. 87 p.

DOR, Joël. El Padre y su Función en Psicoanálisis. 3ª Edición. Buenos Aires: Nueva Visión, 1998. 106 p.

FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 2006. 314 p.

FOUCAULT, M. La Vida de los Hombres Infames. Buenos Aires: Altamira, 1990. 224 p.

FOUCAULT, Michel. Los Anormales. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2006. 350 p.

FOUCAULT, Michel. *Hermenéutica del Sujeto*. Buenos Aires: Altamira, 2006. 128 p.

FOUCAULT, Michel. *Microfísica del Poder*. España: La Piqueta, 1993. 125 p.

FOUCAULT, Michel. *Materiales de Sociología Crítica*. España: La Piqueta, 1986. 275 p.

FREUD, Sigmund. (1900) *La Interpretación de los Sueños*. En: FREUD, Sigmund. *Obras Completas*. 3ª Edición. Madrid: Biblioteca Nueva, 2007. 3657 p.

FREUD, Sigmund. (1901) *Psicopatología de la Vida Cotidiana*. En: FREUD, Sigmund. *Obras Completas*. 3ª Edición. Madrid: Biblioteca Nueva, 2007. 3657 p.

FREUD, Sigmund. (1908) *La Novela Familiar del Neurótico*. En: FREUD, Sigmund. *Obras Completas*. 3ª Edición. Madrid: Biblioteca Nueva, 2007. 3657 p.

FREUD, Sigmund. (1911-13) *Tótem y Tabú*. En: FREUD, Sigmund. *Obras Completas*. 3ª Edición. Madrid: Biblioteca Nueva, 2007. 3657 p.

FREUD, Sigmund. (1913) *Múltiple Interés del Psicoanálisis*. En: FREUD, Sigmund. *Obras Completas*. 3ª Edición. Madrid: Biblioteca Nueva, 2007. 3657 p.

FREUD, Sigmund. (1916) *Varios Tipos de Carácter Descubiertos en la Labor Analítica*. En: FREUD, Sigmund. *Obras Completas*. 3ª Edición. Madrid: Biblioteca Nueva, 2007. 3657 p.

FREUD, Sigmund. (1920) *Sobre la Psicogénesis de un Caso de Homosexualidad Femenina*. En: FREUD, Sigmund. *Obras Completas*. 3ª Edición. Madrid: Biblioteca Nueva, 2007. 3657 p.

FREUD, Sigmund. (1924) *Las Resistencias contra el Psicoanálisis*. En: FREUD, Sigmund. *Obras Completas*. 3ª Edición. Madrid: Biblioteca Nueva, 2007. 3657 p.

FREUD, Sigmund. (1925) La Responsabilidad Moral por el Contenido de los Sueños. En: FREUD, Sigmund. Obras Completas. 3ª Edición. Madrid: Biblioteca Nueva, 2007. 3657 p.

FREUD, Sigmund. (1927) El Porvenir de una Ilusión. En: FREUD, Sigmund. Obras Completas. 3ª Edición. Madrid: Biblioteca Nueva, 2007. 3657 p.

FREUD, Sigmund. (1929) El Malestar en la Cultura. En: FREUD, Sigmund. Obras Completas. 3ª Edición. Madrid: Biblioteca Nueva, 2007. 3657 p.

FREUD, Sigmund. (1934-8) Moisés y la Religión Monoteísta. En: FREUD, Sigmund. Obras Completas. 3ª Edición. Madrid: Biblioteca Nueva, 2007. 3657 p.

FRITZ, Guillermo, et. al. La Sociedad Criminal. Buenos Aires: Espacio Editorial, 2004. 176 p.

GEREZ, Marta (comp.) Culpa, Responsabilidad y Castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico. Volumen I. Buenos Aires: Letra Viva, 2006. 160 p.

GEREZ, Marta (comp.) Culpa, Responsabilidad y Castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico. Volumen II. Buenos Aires: Letra Viva, 2004. 204 p.

GREISER, Irene. Delito y Trasgresión: Un abordaje psicoanalítico de la relación del sujeto con la ley. Buenos Aires: Grama Editores, 2008. 112 p.

GUTTON, Philippe. Lo Puberal. Buenos Aires: Editorial Paidós, 1993. 358 p.

JURANVILLE, Alain. Lacan y la Filosofía. Buenos Aires: Nueva Visión, 1992. 406 p.

LACAN, Jacques. El Seminario. Libro 7: La Ética del Psicoanálisis. Buenos Aires: Editorial Paidós, 2007. 392 p.

LACAN, Jacques. El Seminario. Libro 11: Los Cuatro Conceptos Fundamentales del Psicoanálisis. Buenos Aires: Editorial Paidós, 2007. 296 p.

LACAN, Jacques. El Seminario. Libro 17: El Reverso del Psicoanálisis. Buenos Aires: Editorial Paidós, 2008. 232 p.

LACAN, Jacques. Escritos 1. 2ª Edición. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 2003. 512 p.

LAURU, Didier. La Locura Adolescente. Psicoanálisis de una edad en crisis. Buenos Aires: Nueva Visión, 2005. 176 p.

LE RIDER, Jacques, et. al. Sobre El Malestar en la Cultura. Buenos Aires: Nueva Visión, 2004. 192 p.

LEVI-STRAUSS, Claude. (1947). Las Estructuras Elementales del Parentesco. Buenos Aires: Paidós. 575 p.

LEVI-STRAUSS, Claude. Antropología Estructural. Buenos Aires: Paidós. 2005. 352 p.

LEWKOWICZ, I. (2007). Pensar sin Estado. Buenos Aires: Ed. Paidós. 252 p.

MARCUSE, Herbert. Eros y Civilización. Madrid: Editorial Sarpe, 1983. 249 p.

MAUSS, Marcel. Sociología y Antropología. Madrid: Tecnos, 1979.

MILLER, Jacques-Alain. Recorrido de Lacan. Buenos Aires: Ediciones Manantial, 2006. 160 p.

ORWELL, G. 2006. 1984. Buenos Aires: Centro Editor de Cultura. 254 p.

PORGE, Erik. Los Nombres del Padre en Jacques Lacan: Puntuaciones y Problemáticas. Buenos Aires: Nueva Visión, 1998. 233 p.

ROUSSEAU, J. (1762). El Contrato Social. Barcelona: Planeta-De Agostini. 1995. 172 p.

TENDLARZ, Silvia y GARCÍA, Carlos. Psicoanálisis y Criminología: ¿A Quién Mata el Asesino? Buenos Aires: Grama Ediciones, 2008. 204 p.

WINNICOTT, Donald. Deprivación y Delincuencia. Buenos Aires: Editorial Paidós, 1990. 342 p.

ZAFIROPOULOS, Markos. Lacan y las Ciencias Sociales. La declinación del padre (1938-1953). Buenos Aires: Nueva Visión, 2002. 240 p.

## **FUENTES ELECTRÓNICAS**

LACAN, Jacques. (1938) La Familia. Extraído de edición electrónica Infobase.

LACAN, Jacques. (1953) Seminario 0: El Mito Individual del Neurótico (El Hombre de las Ratas). Extraído de edición electrónica Infobase.

LACAN, Jacques. (1934) El Seminario. Libro 2. El yo en la teoría de Freud y en la técnica psicoanalítica. Extraído de edición electrónica Infobase.

LACAN, Jacques. (1958) De una Cuestión Preliminar a Todo Tratamiento Posible de la Psicosis. Extraído de edición electrónica Infobase.

LACAN, Jacques. (1957) El Seminario. Libro 4. La relación de objeto. Extraído de edición electrónica Infobase.



LACAN, Jacques. (1958) El Seminario. Libro 5. Las formaciones del inconsciente. Extraído de edición electrónica Infobase.

LACAN, Jacques. (1960) Subversión del sujeto y dialéctica del deseo en el inconsciente freudiano. Extraído de edición electrónica Infobase.

LACAN, J. (1962). El Seminario. Libro 10. La Angustia. Extraído de Infobases.

LACAN, Jacques. (1963) Kant con Sade. Extraído de edición electrónica Infobase.

## **REFERENCIAS ON-LINE**

ANONIMO. 2006. Es que los jóvenes de ahora no son como los de antes... Extraído de <<http://rare.bulletrain.net/es-que-los-jovenes>>. [Consulta: 22 de enero 2009]

CAMARA DE DIPUTADOS. 2008. [PDF]. Informe de la Comisión Investigadora encargada de determinar la responsabilidad administrativa y política que les corresponde a las máximas autoridades del Sename y al Ministerio de Justicia, en el fallecimiento de diez jóvenes con ocasión de un incendio provocado al interior de un centro de internación provisoria ubicado en la ciudad de Puerto Montt. Extraído de <<http://www.camara.cl/aindex/browsers/sename.pdf>>. [Consulta: 22 de enero 2009]

CHILE. Ministerio de Justicia. 2008. [PDF]. Balance del Primer Año de Funcionamiento de la Ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente. Extraído de <[http://www.minjusticia.cl/rpa\\_04\\_06\\_08.pdf](http://www.minjusticia.cl/rpa_04_06_08.pdf)>. [Consulta: 4 de octubre 2008]

DEJOURS, Cristophe. 2008. [PDF]. Pour une clinique de la médiation entre psychanalyse et politique: a psychodynamique du travail. En: Trans. Revue de Psychanalyse. Extraído de <<http://mapageweb.umontreal.ca/scarfond/T3/3-Dejours.pdf>>. [Consulta: 16 octubre 2008]

FOUCAULT, Michel. (1973). [PDF]. La Verdad y las Formas Jurídicas. Extraído de <[http://arielviguera.googlepages.com/Foucault\\_verdad\\_formas\\_jur.pdf](http://arielviguera.googlepages.com/Foucault_verdad_formas_jur.pdf)>. [Consulta: 21 de enero de 2009]

REVISTA EL SÁBADO. 6 de enero, 2007. El Mercurio en Internet. Extraído de <<http://diario.elmercurio.cl/detalle/index.asp?id=%7B86fd09cf-470c-47eb-ad2e-878188fb14e6%7D>>. [Consulta: 7 de julio 2008]

Diccionario de la Academia Española on-line. Consultado en [www.rae.es/rae.html](http://www.rae.es/rae.html)

Periódico La Tercera on-line. Consultado en [www.latercera.cl](http://www.latercera.cl)

Radio Cooperativa on-line. Consultada en [www.cooperativa.cl](http://www.cooperativa.cl)

Página web del Senado de la República de Chile. Consultada en [www.senado.cl](http://www.senado.cl)